



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

**PROYECTO DE FORTALECIMIENTO
DEL ESTADO DE DERECHO
EN HONDURAS**

FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)



**PROGRAM PERFORMANCE REPORT
AGREEMENT BETWEEN FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY
AND AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT/HONDURAS
FOR THE QUARTER ENDING JUNE 10, 2005**

Luis Salas
Project Director
Center for the Administration of Justice
Florida International University

Table of Contents

	Page
I. Result 1. Legal Framework for fair trials before independent and Impartial courts implemented	3
III. Result 2. Strengthened advocacy and participation in legal reform	6
IV. Result 3. Access to justice expanded for marginalized groups, especially women and the poor	7
V. Result 4. Increased fairness and efficiency of the administration of justice through more effective legal personnel and efficient processes.....	9
VI. Result 5. Crisis-modifier	11
VII. Procurement plan to support Results 3 and 4 (Result 6).....	11
VIII. Serves as rapporteur with justice sector (Result 7).....	11
ATTACHMENT 1.....	13
ATTACHMENT 2.....	22
ATTACHMENT 3.....	42
ATTACHMENT 4.....	53
ATTACHMENT 5.....	121
ATTACHMENT 6.....	129
ATTACHMENT 7.....	132
ATTACHMENT 8.....	140
ATTACHMENT 9.....	161
ATTACHMENT 10.....	191
ATTACHMENT 11.....	199

The Agreement between Florida International University and the Agency for the International Development was signed on September 10, 2004. The following is a brief summary of the activities that took place between March 11, 2005 and June 10, 2005.

I. Result 1. Legal framework for fair trials before independent and impartial courts implemented

A) Civil Code of Procedure

1. When we first arrived in Honduras we found that the Court was well advanced on a draft new Code of Civil Procedure. Our consultants reviewed the draft and concluded that it was a compilation of sections from the Uruguayan and Peruvian codes of civil procedure. The draft required a substantial amount of revision to meet basic standards in this field (see consultant report, Attachment 1). After several meetings with the members of the drafting committee, they agreed to reconsider their initial orientation.
2. The CAJ team met with FOPRIDEH, which has a specific interest in modernization of civil procedure and is responsible for promoting the draft ultimately presented by the Supreme Court to the Congress. We agreed to coordinate our efforts closely with them and informed them about our concern with the poor quality of the draft that the drafting committee was working on.
3. Two Spanish consultants, Víctor Moreno Catena and Juan Luis Gómez Colomer, were employed to review the draft code and to make recommendations to the drafting committee. The consultants met with the members of the drafting committee and reviewed the draft with them. They agreed to a methodology whereby each of the drafted sections was examined, and its errors pointed out and corrected. Thereafter, the consultants will draft alternative sections taking into account the comments agreed to in the preceding drafting section.
4. In April, the members of the law drafting committee traveled to Uruguay and Peru, using their own funds, and reviewed the operation of their codes of civil procedure, which had inspired the proposed Honduran version. Their findings coincided with the recommendations of the Spanish consultants and reinforced the need to abandon the earlier draft law version for a new one.
5. During the week of April 18-22, a CAJ/FIU consultant (Juan Luis Gómez Colomer, met with the magistrates on the Civil Chamber of the Supreme Court and their advisors. More than 200 articles were reviewed during daily sessions of more than 8 hours each.

6. During the weeks of May 9-13 and May 23-27, similar review meetings were held with Civil chamber of the Supreme Court and their advisors.
7. During these same visits, the President of the Court agreed to the methodology being utilized by the drafting committee and lent her support to the effort.
8. During the week of May 10, members of the CAJ/FIU team (Luis Salas, Ana Carazo, Cesar Barrientos and Rigoberto Cuellar) made a presentation of the project achievements to the US Embassy Country Team (including the DCM) and emphasized the importance of this reform as a critical safeguard to foreign and national investors and an important precondition to Honduran accession into the proposed CAFTA agreement.
9. CAJ/FIU proposed to USAID that the Supreme Court justices travel to Spain and observe the Spanish civil system in action since the Spanish reform is the most modern currently in operation. A schedule for their visit was drafted and a meeting with the USAID/Honduras director was held to solicit his approval, which was ultimately obtained.

B) Judicial Career Law and Law on Organization of the Courts

Two of the most important legislative initiatives being considered by the Supreme Court are new laws that establish a merit-based personnel system for the selection, promotion and discipline of judges and support personnel and a law defining the structure, organization and distribution of courts in Honduras.

1. In reviewing both of these initiatives, the CAJ/FIU team discovered that consultants from the Spanish Judicial Council (Consejo General del Poder Judicial, under sponsorship of the Spanish Cooperation Agency, had already elaborated drafts for both of these laws. They also found that the drafts did not totally reflect the national conditions found in Honduras. Finally, the Spanish consultants did not develop an implementation budget for their proposals. Members of the CAJ/FIU team met with the Spanish consultants raised their concerns. For example, the Judicial Career Law proposed required that all judges be lawyers. While this may be a worthwhile goal it does not take into account that some of the areas served by the judiciary, especially justices of the peace, are so remote and the salaries so low that it would be difficult, if not impossible, to find lawyers willing to transfer to those areas. Additionally, some of these areas are populated by indigenous groups which rely on customary law to resolve disputes. Introduction of non-indigenous lawyers from outside their area would bring them into conflict with traditional local arbitrators and introduce foreign notions of law and procedure into those communities.
2. In the case of the Law on Organization of the Courts, one of the CAJ consultants, Gerardo Villalobos, who has been working on ADR reform, had performed a

previous consultancy for UNDP in which he reviewed a critical component of the legislation dealing with the establishment and operation of an Inspector General's Office to oversee judicial conduct. The US Embassy met with the consultant and pointed out their interest in a thorough review of this component. The CAJ Chief of Party (Cesar Barrientos) met with the President of the Court and she agreed to the performance of an evaluation of the proposed legislation. Gerardo Villalobos and Mario Houed, a former judge on the Costa Rican Supreme Court, were contracted to undertake this task.

3. Their work is being closely coordinated with FOPRIDEH, the Spanish Cooperation Agency and the Technical Implementation Unit (UTR) of the Supreme Court.

C) Constitutional Justice

An important development in Latin American legal reform has been the adoption of constitutional review mechanisms as a means of exercising control over abuses by the Legislative and Executive branches of government and safeguarding fundamental rights. Previously, this constitutional oversight role had not been exercised in Honduras. Currently, the Honduran judiciary has created a Constitutional Chamber but its role is curtailed by the absence of adequate legislation that establishes the procedure and for such review and the areas to which it will apply. Legislation has been promulgated by the Congress on these subjects but implementation regulations, training and technical assistance are required in order to guarantee their effective implementation.

During the week of June 20-24, a Spanish consultant, Miguel Angel Montañez Pardo, who is the secretary general of the Spanish Constitutional Court, will meet with the members of the Constitutional Chamber and appellate judges to review the legislation, the capability of the judiciary to apply it and recommendation on implementation steps. A local consultant, Enrique Flores Valeriano, has also been employed for this week.

The CAJ Chief of Party has consulted closely with FOPRIDEH on this issue.

D) Criminal Law and the Criminal Chamber of the Supreme Court

CAJ staff has met three times with the justices on the Penal Chamber of the Supreme Court to determine their needs and the way in which the Project can respond to these needs under its scope of work. One area in which there is agreement is a review of appellate procedure to ensure appropriate and timely application of the requirements of the new accusatorial system. Likewise, all agree on the necessity of rules of evidence. Both of these requirements are found in the USAID-FIU contract. Further discussions will be held.

Workplan Milestones. All of the contemplated milestones for this Result are on Schedule

- (A) Milestone: - Assessment of the Constitutional Chamber ; June 2005

- Technical Assistance and training provided: Between July 2005 and March 2007

(B) Milestone: -Organic Law and Judicial Career Law are submitted to drafting commissions for review comment debate: December 2005.

(C) Milestone: - Recommendations for introduction of oral system on appeals: September 2006.

(D) Milestone: - Appropriate rules of evidence developed and tested: March 2007.

(E) Milestone: - Streamline procedures and introduction of oral proceedings in civil cases proposed. Recommendation submitted by commission: August 2006.

II. Result 2. Strengthened advocacy and participation in legal reform

Leonardo Escobar, the lead consultant for this activity, visited Honduras in March 13-16 and May 22 to June 1 and oversaw the work in this area. Following acceptance of his preceding assessment of existing Legal professional Associations (LPAs), Escobar prepared an action plan to be implemented.

A) LPA Action Plan (see consultant report, Attachment 2)

1) The consultant concluded that the Project should focus on the Association of Judges and Magistrates as the most capable of achieving of Requirement 2.2, improved capacity of at least one LPA.

2) However assistance leading to strengthening of 6 LPAs by developing strategic and work plans. The consultant and project staff has met four times with the leadership of the 6 associations (13 participants at each meeting).

3) Fifteen individual meetings have been held with each of the LPAs.

4) Assistance and follow-up was offered to permit them to comply with legal requirements for Honduran nonprofits (articles of incorporation and bylaws, financial management system, and other requirements that will enable the LPA to seek financing and enter into agreements.

5) As agreed to by USAID, the Project has become the Secretariat of these organizations. This is perceived as a temporary step designed to overcome the operational deficiencies of the LPAs. Ultimately this secretariat function will cease as the LPAs assume these responsibilities on their own. CAJ is cognizant of the danger of establishing dependency and will attempt to avoid this pitfall.

6) CAJ employed Claudia Carrasco a Honduran lawyer, to support the work of Leonardo Escobar. She will devote half of her time to this task.

C) Design of Small Grants Program

Andrea Ruiz, the Chemonics consultant employed for this purpose completed the small grants manual and was presented to USAID on May 16, 2005 pending its approval.

In June 5-11 Andrea Ruiz visited Honduras to train CAJ-FIU personal on administration of small grant fund and grant manual and hold orientation workshops for LPA to provide orientation on LPA Grant fund and grant application process (see Attachment 3).

Workplan Milestones. All of the contemplated milestones for this Result are on Schedule

(A) Milestone: Small grants programs design completed: June 2005

(B) Milestone: Small grants program launched: December 2005

(C) Existence of a grant monitoring system. Grant monitoring system in place: December 2005

(D) Milestone: At least 2 LPAs improved: August 2006

III. Result 3. Access to justice expanded for marginalized groups, especially women and the poor

A) Recommend an ADR model that can be used in civil and other types of disputes

1. The first task to be accomplished under this activity is an assessment of the current conditions and their suitability in courts, chambers of commerce (arbitration), and municipalities. The lead consultant (Gerardo Villalobos) made two trips to Honduras during this period (April 6-27 and May 25-June 3).

2. The CAJ Chief of Party and the lead consultant (Gerardo Villalobos) met with the President of the Supreme Court and USAID staff to determine the scope of the assessment. In addition, meetings were held with regional and local interinstitutional commissions in Comayagua, Tela, La Ceiba and San Pedro Sula to review the state of ADR in those areas currently.

3. Thereafter, meetings were also held with the departmental ministry of justice offices in five municipalities (Comayagua, San Pedro Sula, Tela, La Ceiba y Tegucigalpa) also

to determine usage of ADR. Additionally, four meetings with representatives of the Public Ministry in Tegucigalpa, Comayagua, Tela and La Ceiba to establish the role that prosecutors play or may play in ADR.

4. Two small workshops were sponsored with members of the Association of Judges and Magistrates and the Women Jurist Association (Asociación de Mujeres Juristas) also to gauge their opinion about the suitability of alternative dispute resolution strategies.

5. Project staff also met with representatives of the World Bank and UNDP since their organizations are sponsoring ADR projects in the country.

6. The consultant report (Attachment 4) was submitted to USAID and the President of the Supreme Court. The report includes an assessment of ADR in Honduras and recommendations about possible ADR models that may be attempted (Judicial Conciliation Centers and Municipal Conciliation Centers).

B) ADR Models Approved

1. The ADR model report was presented to USAID on May 20, 2005 and was approved supporting the recommendation to establish two Judicial Centers and two Municipal Conciliation Centers. The President of the Supreme Court was also briefed and approved the strategy. We should point out that the CAJ team had initially thought that the best sight for the court-annexed ADR services was in the justice of the peace courts but we were informed that the Inter-American Development Bank was already supporting an ADR initiative at that court level and that our approach would be more suitable at the Letras Court level. We agreed and will proceed at the judicial level.

2. A formal presentation of the strategy will be presented to the full Supreme Court in June.

3. For the municipal component of this activity, project staff consulted with the Governance and Transparency Project sponsored by USAID. From a preliminary listing of 33 possible municipal sights, the CAJ/FIU team selected the best 13 candidates. During the beginning of next quarter the consultant will conduct an on-site review of these municipalities to establish their interest and capability.

C) Support to the Services Offered by the Conciliation and Arbitration Centers in the Chambers of Commerce in Tegucigalpa and San Pedro Sula

1. During the April visit of Gerardo Villalobos in April, he held meetings with the directors of the Conciliation and Arbitration Centers in the Chambers of Commerce in Tegucigalpa and San Pedro Sula to review the current state of arbitration in these institutions.

2. In recognition that these centers have received substantial support in the past and that their primary problem is underutilization, project staff agreed with the chambers of commerce to focus our assistance on increasing usage. The CAJ Training Supervisor (Rigoberto Portillo) drafted a report about the current situation of the Conciliation and Arbitration Centers in the Chambers of Commerce and was submitted to USAID on May 20, 2005 (Attachment 5).

3. In a meeting held on May 26, USAID staff suggested the modification of the Requirement 3.1, Standard 3.1.6 of the Contract:

For the Centers for Conciliation and Arbitration within the Chambers of Commerce and Industry in Tegucigalpa and San Pedro Sula... support the expansion of their services for resolving commercial disputes. This support involves developing Training of Trainers (TOT) modules (link to Standard 4.1.7) and providing attendant logistical support to help the Centers implement a training program to new and incumbent arbitrators and conciliators

The proposal was the reorientation of the Conciliation and Arbitration Centers support only toward the dissemination of their services (see Attachment 10, minute from meeting held on May 26).

Workplan Milestones. All of the contemplated milestones for this Result are on Schedule

- (A) Milestone: ADR Recommendations: May 2005
- (B) Milestone: ADR Model Approved; May 2005
- (C) Milestone: Support to the services of the Conciliation and Arbitration Centers; December 2005

IV. Result 4. Increased fairness and efficiency of the administration of justice through more effective legal personnel and efficient processes

A) Development of continuing education for Judges, Prosecutors, Public Defenders and Forensic Experts

1. A consultant, Lorna Escoffery, developed a methodology, primarily using focus groups, to carry out the training needs assessment (Attachment 6). The proposal was discussed with representatives of the Training Departments of the Supreme Court and the Public Ministry as well as the leadership of the UTR. Approximately 8 planning sessions took place to arrive at consensus on the methodology and chronology. The following trips took place in support of this activity: March 28- April 1 and May 9-13

2. On March 29 a pretest of the methodology was conducted using a sample of 30 Judges, prosecutors, public defenders, court secretaries and forensic experts. On the basis of the results modifications were made and a schedule of focus group meetings was adopted. The consultant, together with project staff, developed discussion guidelines applicable to each of the justice agents; the focus groups were to be divided into working tables under the orientation of a project staff member of training staff from the Public Ministry or the Courts; following group discussions, the group secretary summarized the group conclusions and catalogued them in accordance with an instrument developed previously (a sample is found in Attachment 7).

3. A total of 10 focus group events were held in Tegucigalpa (2), San Pedro Sula (2), La Ceiba, Santa Rosa de Copán, Comayagua, Juticalpa, Choluteca and Danlí. A total of 300 persons participated including appellate judges, sentence judges, Letras judges, Jueces de Ejecución, justices of the peace, prosecutors, public defenders, forensic experts and judicial secretaries.

B) Train a Select Group of Prosecutors (10) in investigation of corruption, economic crime and organized crime.

1. Three meetings with the Fiscal general and two with the anticorruption unit were held during this period to discuss the manner of proceeding in this component.
2. A report was prepared by Soraya Lizeth Morales Romero, Anticorruption Specialist Attorney, and submitted to CAJ Chief of Party (César Barrientos) (Attachment 10).
3. The next activity is the employment of a foreign expert to conduct an assessment of the unit.

C) Strengthening Forensic Capacity

1. Three working meetings were held with staff from the Criminalistic Laboratories of the General Directorate of Forensic Medicine to determine their training and technical assistance needs.
2. A preliminary report was prepared for Mireya Matamoros and Mildred Alvarenta and submitted to CAJ Chief of Party (César Barrientos) and is under review (Attachment 9).

D) Technical Assistance to the Public Legal Defense

1. Bennett Brummer, Public Defender of Miami-Dade County was selected as a consultant to conduct an assessment of the public defense unit in the judiciary.

Mr. Brummer requested documentation on prior assistance and Basic organizational information and it was supplied to him.

2. Project staff met with the President of the Supreme Court and the leadership of the public defense office in order to coordinate the site visits that will take place in the middle of June to assess the situation in Tegucigalpa and San Pedro Sula.

E) Purging Unit

1. During this period, Rigoberto Cuellar continued to work with staff from the unit to develop administrative regulations (Reglamento Interno) to govern the organization and procedure to be followed in closing backlogged cases that were filed under the old code of criminal procedure.
2. Based on a request of the UTR, the Project has proceeded to employ a half-time consultant to work with the Purging Unit for a period of five months to complete the technical assistance required.

Workplan Milestones. All of the contemplated milestones for this Result are on Schedule

(A) Milestone: Evaluation of trainings needs and Design of training program: December 2005

(B) Milestone: Development of continuing education programs for judges, procecutors and public defenders: June 2006

VI. Result 5. Crisis-modifier

No crisis-modifier activities have occurred during this period.

VII. Procurement plan to support Results 3 and 4 (Result 6)

Only internal coordination activities have taken place during this period.

VIII. Serves as rapporteur with justice sector (Result 7)

With regards to this component, a number of meetings have taken place (see Attachment 11). The project staff agreed to meet regularly with USAID on the third Thursday of each month. The major activity in this area took place in the briefing to the US Embassy on the scope and progress of the project.

IX. Performance Monitoring and Evaluation Plan

The Consultants Leo Surla and Carmen Rodriguez submitted the Performance Monitoring and Evaluation Plan and was presented to USAID on May 26, 2005.

ATTACHMENT 1

INFORME PREVIO Y PROVISIONAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE HONDURAS

(septiembre de 2003)

I. Introducción.-

El texto que se nos ha presentado para informe es el Anteproyecto de Código Procesal Civil de Honduras (fechado en septiembre de 2003), recibido en nuestro poder por correo electrónico. Es un texto incompleto, pues consta de un libro, 5 títulos y 366 artículos, que termina con el capítulo dedicado a la rebeldía. Este dato tiene una gran influencia en estos momentos, a la que nos referiremos más adelante.

El Anteproyecto, que a partir de ahora abreviaremos ACPCHond, consta de:

Exposición de Motivos.

Libro Primero. Disposiciones Adicionales.

Título Primero. Principios del Proceso Civil: Arts. 1 a 12.

Título Segundo. Jurisdicción. Acción y Competencia.

Capítulo I. Jurisdicción y Acción: Arts. 13 a 16.

Capítulo II. Competencia: Art. 17.

Título Tercero. Sujetos del Proceso.

Capítulo I. Órganos jurisdiccionales y sus auxiliares.

Sección I. Juzgados y Cortes: Arts. 18 y 19.

Sección II. Potestades y deberes de los Jueces en el Proceso: Arts. 20 a 23.

Sección III. Auxiliares Jurisdiccionales y Órganos de Auxilio Judicial: Arts. 24 a 26.

Capítulo II. Comparecencia en el Proceso.

Sección I. Partes: Arts. 27 a 32.

Sección II. Representación procesal: Arts. 33 a 36.

Sección III. Apoderado: Arts. 37 a 46.

Sección IV. Representación procesal por profesional del derecho, procuración oficiosa y representación de los intereses difusos: Arts. 47 a 49.

Sección V. Acumulación de autos: Arts. 50 y 51.

Sección VI. Litisconsorcio: Arts. 52 a 56.

Sección VII. Intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal: Arts. 57 a 68.

Sección VIII. Deberes y responsabilidades de las partes y apoderados en el proceso: Arts. 69 a 72.

Capítulo III. Ministerio Público: Arts. 73 a 78.

Título Cuarto. Actividad procesal.

Capítulo I. Forma de los actos procesales.

Sección I. Actos procesales del Juez: Arts. 79 a 89.

Sección II. Actos procesales de las partes: Arts. 90 a 96.

Capítulo II. Formación de los expedientes: Arts. 97 a 101.

Capítulo III. Tiempo y Actos procesales: Arts. 102 a 108.

- Capítulo IV. Oficios y exhortos o comunicaciones: Arts. 109 a 114.
- Capítulo V. Notificaciones: Arts. 115 a 128.
- Capítulo VI. Nulidad de los actos procesales: Arts. 129 a 134.
- Capítulo VII. Medios probatorios.
 - Sección I. Normas generales: Arts. 135 a 147.
 - Sección II. Audiencia de pruebas: Arts. 148 a 156.
 - Sección III. Declaración de parte: Arts. 157 a 165.
 - Sección IV. Declaración de testigos: Arts. 166 a 177.
 - Sección V. Documentos: Arts. 178 a 205.
 - Sección VI. La prueba pericial: Arts. 206 a 215.
 - Sección VII. Inspección judicial: Arts. 216 a 218.
 - Sección VIII. Sucedáneos de los medios probatorios: Arts. 219 a 223.
 - Sección IX. Cuestiones probatorias: Arts. 224 a 227.
- Capítulo VIII. Interrupción, suspensión y conclusión del proceso: Arts. 228 a 233.
- Capítulo IX. Formas especiales de conclusión del proceso.
 - Sección I. Conciliación: Arts. 234 a 240.
 - Sección II. Allanamiento y reconocimiento: Arts. 241 a 244.
 - Sección III. Transacción judicial: Arts. 245 a 251.
 - Sección IV. Desistimiento: Arts. 252 a 258.
 - Sección V. Abandono: Arts. 259 a 267.
- Capítulo X. Medios impugnatorios.
 - Sección I. Normas generales: Arts. 268 a 274.
 - Sección II. Reposición: Arts. 275 a 277.
 - Sección III. Apelación: Arts. 278 a 294.
 - Sección IV. Casación. Arts. 295 a 309.
 - Sección V: Queja: Arts. 310 a 314.
- Capítulo XI. Costas y costos: Arts. 315 a 323.
- Capítulo XII. Multas: Arts. 324 a 327.
- Título Quinto. Regulación del proceso.
 - Capítulo I. Demanda y emplazamiento: Arts. 328 a 345.
 - Capítulo II. Excepciones y defensas previas.
 - Sección I. Excepciones: Arts. 346 a 351.
 - Sección II. Defensas previas: Arts. 352 a 354.
 - Capítulo III. Contestación y reconvencción: Arts. 355 a 358.
 - Capítulo IV. Rebeldía: Arts. 360 a 366.

II. Sobre la sistemática.-

Antes de entrar en el articulado concreto del ACPCHond, hemos de hacer una breve reflexión sobre la sistemática que pretende seguir el mismo, pues su atenta visión presenta dificultades de interpretación y de ubicación, por un lado, y por otro prevé cuestiones que en principio no deberían venir reguladas en un código procesal civil, sino en una ley

orgánica de tribunales o de poder judicial, o en otras leyes también de carácter orgánico o incluso no procesales civiles. Veamos ambas cuestiones.

1ª) Sobre la sistematización:

En un código procesal civil moderno, el libro I debe recoger sólo las disposiciones generales sobre el proceso civil, a saber, las que regulan los presupuestos relativos al juez civil que no vengán establecidos en la ley orgánica de tribunales, los presupuestos relativos a las partes, las normas sobre acumulación, las normas sobre actos procesales civiles, y las costas. El ACPCHond no sigue esta sistemática.

Sería deseable que al libro I precediera un título preliminar sobre principios procesales civiles, pero si no es así, debería ser el primer título del libro I este tema. El ACPCHond opta por esta segunda posibilidad, lo que parece también correcto.

Respecto a la sistemática del Libro I, entendemos que:

- 1.- La regulación de los presupuestos relativos al órgano jurisdiccional no debe mezclarse con el derecho de acción (arts. 13 a 16), pues éste afecta a las partes;
- 2.- Que las normas de acumulación deben separarse de las normas que regulan los presupuestos procesales atinentes a las partes (arts. 50 y 51), porque son cosas totalmente distintas;
- 3.- Que no es necesario un capítulo específico para la intervención del Ministerio Público en el proceso civil, dada su relativa intervención en procesos concretos (arts. 73 a 78);
- 4.- La prueba está claramente mal ubicada, pues merece todo un libro propio por sí misma (arts. 135 a 227);
- 5.- La interrupción, suspensión y conclusión del proceso no debe regularse tampoco en el Libro I (arts. 228 a 233), sino al final del proceso;
- 6.- Las formas especiales de conclusión del proceso en absoluto son cuestiones generales tampoco (arts. 234 a 267), como su propio carácter especial indica;
- 7.- Los medios impugnatorios deben regularse en libro propio por merecimiento propio también (arts. 268 a 274); y
- 8.- La llamada regulación del proceso debe encabezar el Libro II (arts. 328 y ss.), ya que a partir de ahí dejan de tener sentido las cuestiones generales.

La Exposición de Motivos del ACPCHond intenta justificar muchas de las decisiones tomadas respecto a las observaciones acabadas de formular, pero para nosotros

no son acertadas, como en un informe más extenso y no provisional pondríamos de manifiesto.

El ACPCHond presenta por ello, pues, dicho sea con el debido respeto, una deficiente sistemática, que podría perjudicar al estudiante de Derecho notablemente de mantenerse al carecer de sistema la base legal de sus estudios de Derecho Procesal Civil, y al práctico al ser imposible encontrar el hilo conductor del proceso civil, y, por ende, de las complejas instituciones que lo conforman. Se propone una profunda reorganización por ello, tomando como modelo la *Zivilprozeßordnung* alemana, reformada últimamente de manera muy significativa en 2001, y la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 2000, sin perjuicio de que se puedan tener en cuenta para instituciones concretas otros modelos europeos (como la trascendente reforma del proceso penal inglés que tuvo lugar en el año 2000) y americanos (especialmente las reglas sobre *Evidence*), incluso los mejores precedentes hondureños.

2ª) Sobre la sede legislativa:

No es correcta la regulación en una moderna ley procesal civil de cuestiones que son orgánicas y no estrictamente procesales civiles, como las siguientes:

- a) Juzgados y Cortes (arts. 18 y 19);
- b) Auxiliares jurisdiccionales y órganos de auxilio judicial (arts. 24 a 26);
- c) Ministerio Público (arts. 73 a 78);
- d) Actos procesales del juez (arts. 79 a 89);
- e) Formación de expedientes (arts. 97 a 101),
- f) Tiempo y actos procesales (arts. 102 a 108);
- g) Oficios y exhortos o comunicaciones (arts. 109 a 114);
- h) Notificaciones (arts. 115 a 128); y
- i) Nulidad de los actos procesales (arts. 129 a 134).

Sólo vendría justificado ello si la Ley orgánica de Tribunales o del Poder Judicial de Honduras no contemplara estos aspectos, lo que los autores de este informe desconocen en este momento.

III. Sobre las instituciones en concreto.-

Dividiremos esta breve exposición crítica inicial en función de los diversos apartados del ACPCHond. De este modo informamos, siempre con el debido respeto a personas e instituciones, cuyo trabajo realizado valoramos en sus justos términos, que:

1º) La Exposición de Motivos es larguísima, compleja, densa, retórica y pedagógica, de manera que no es posible captar de manera sencilla y rápida las claves de la reforma y los hitos principales del nuevo proceso. Cae además en contradicciones con el texto articulado que deberían cuidarse en una necesaria revisión de la misma. Por ejemplo, en el apartado 3 se dice que el ACPCHond no regula “normas estrictamente de contenido orgánico”, y luego el texto está plagado de ellas. O en el apartado 12 dice que deroga las normas probatorias del Código Civil y luego en el texto articulado mantiene algunas de ellas en vigor (v. arts. 180 y 190), o dice en ese mismo apartado que deroga la confesión judicial y luego la regula (art. 165).

2º) La regulación del Título I del Libro I (principios del proceso civil) es caótica, insuficiente y errónea en varios artículos, sin duda alguna uno de los peores apartados de la propuesta. Por ejemplo, no regula principios tan importantes para el proceso civil como el de oportunidad o dispositivo, ni establece principios probatorios. Tampoco se refiere al principio del proceso debido (al que se refiere de pasada en el art. 297 como garantía). Confunde el derecho de acción con el derecho a la jurisdicción (en el art. 1). No se refiere a la esencia del principio de oralidad, pero sí a sus consecuencias (art. 6), pues la definición que hace de él en el art. 10 hay que corregirla inmediatamente ya que contiene un error dogmático grave, puesto que lo que ahí se dice no es oralidad. Y, finalmente, innova principios que no se sabe muy bien qué son en la legislación, en la doctrina y en la práctica de los procesos civiles de los países más avanzados jurídicamente, como por ejemplo, el principio de formalidad, el principio de socialización del proceso o el principio de economía, ya que tal y como aparecen recogidos y definidos no se llegan a comprender en toda su profundidad.

3º) La regulación de la Jurisdicción, de la acción y de la competencia es pobrísima (5 artículos), sin perjuicio de lo indicado a efectos orgánicos en el apartado anterior. Las normas de competencia objetiva, funcional y territorial, con toda su importancia, brillan por su ausencia en el texto ofrecido, lo que es una laguna de singular relevancia.

4º) Las normas sobre las partes (arts. 27 y ss.) son igualmente escasísimas, no conteniendo una regulación adecuada sobre los presupuestos que afectan a las mismas (capacidad, legitimación y postulación). Algunas de las normas redactadas deben ser sometidas a una profunda revisión, v.gr., el art. 30 sobre sustitución procesal. Debe regularse con mayor detalle la figura del abogado en el proceso civil, excluyendo las normas estrictamente colegiales (de organización de la profesión).

5º) La regulación de la acumulación de autos (arts. 50 y ss.) es francamente deficiente, no previéndose la acumulación de pretensiones (acciones).

6º) Las normas relativas al litisconsorcio e intervención de terceros deben reorientarse con relación a las que regulen las partes, pues hay confusión conceptual en varias de las figuras. Por ejemplo, en el art. 59 entre intervención principal y excluyente, o en el art. 62 al hablar de denuncia civil.

7º) Hay que procurar no establecer normas obvias o absurdas, como la del art. 74, pues no puede llamarse dictamen a un escrito que no esté fundado.

8º) El Título IV dedicado a la actividad procesal es muy complejo, pero algunas normas contribuyen todavía más a ello. El art. 79 es un buen ejemplo, pues en realidad o sobra o debe contener muchas más previsiones; el art. 83 podría ser inconstitucional; el art. 84 no contiene plazo alguno; el art. 90 es erróneo en su totalidad; el art. 91 retrocede en el paso hacia la modernidad que se pretende dar; el art. 93 (“defensa cautiva”) nos deja perplejos; etc., etc. Las notificaciones también presentan problemas, pues no se apuesta por la fiabilidad (v. art. 122), en donde se dice además que los gastos del correo electrónico son costas, ¿qué gastos?; todo ello sin dejar de manifestar dudas de inconstitucionalidad en la regulación de la notificación por edictos tal y como está en el art. 124. Lo más trascendente es sin duda la regulación de la nulidad, en donde se confunden nulidad y anulabilidad, sin que se expresen temas tan relevantes como las causas de nulidad, ni tampoco los medios concretos para hacerla valer (v. arts. 129 a 133).

9º) La regulación de los medios probatorios plantea cuestiones muy peliagudas. No está claro si el juez puede actuar de oficio (v. la contradicción entre los arts. 136 y 137). Qué es eso de los sucedáneos probatorios, porque atendido lo que se regula en ellos parece que estemos ante otras cosas, como los indicios o pruebas anulables (v. arts. 138 y 219 a 223). No se recogen los medios modernos probatorios (como el disco duro de ordenador), salvo lo que se dice escuetamente en el art. 140 calificándolos erróneamente como medios atípicos. No se regula la prueba prohibida, una de las cuestiones más trascendentes hoy, siendo ridículo el texto del art. 145. Tampoco la valoración de cada prueba, ello sin duda porque hacen falta unas normas particulares probatorias de las que carece el texto remitido (el art. 144 es notoriamente insuficiente), como también lo son las previsiones sobre la carga de la prueba (art. 143). La regulación de la audiencia sobre prueba (arts. 148 y ss.) es bastante incompleta y además, anticuada, pues parece que lo más importante sea el acta (art. 150). Por cierto, ¿no puede la parte prometer en Honduras en vez de jurar (v. art. 148) si así lo desea? El art. 151, párrafo II confiere en nuestra opinión privilegios inadmisibles. La apuesta por la oralidad se contradice con el pliego de interrogatorio (art. 154). A pesar de que la Exposición de Motivos lo niegue, se admite la *ficta confessio* (v. el art. 161, III). Regular a un tiempo el interrogatorio de parte y la confesión de parte es un gravísimo error conceptual. La regulación de la prueba testifical es absolutamente caótica, sin distinguir el testigo (la fuente) del medio de prueba, ni regular los problemas más importantes que se plantean en ella (v.gr, véase lo que afecta a la idoneidad o a las tachas, arts. 173 y 224 a 227). La prueba documental también presenta problemas. Por ejemplo, el art. 183 no se refiere a la prueba documental, sino a otra cosa en grave confusión conceptual. La inspección judicial no regula la importante cuestión de su relación con la práctica conjunta con otras pruebas, como la testifical o la pericial. Los llamados sucedáneos (arts. 224 a 223)

no resisten ningún examen científico, y las cuestiones probatorias no se sabe muy bien qué hacen ahí (arts. 224 a 227).

10º) La regulación de la interrupción, suspensión y conclusión del proceso debe aplazarse como dijimos *supra*, pues ni siquiera hemos empezado el proceso (arts. 228 y ss.). Es cierto que el texto no opta por la solución procedimentalista, por contar cómo se desarrolla el proceso, sino por la institucional, por regular las instituciones del proceso, lo que alabamos, pero en un proceso debe llegar un momento en el que se regule el procedimiento, en el que hay instituciones procedimentales que deben tratarse por su orden. Además no se prevé la importante cuestión del valor de las actuaciones procesales en caso de interrupción o suspensión.

11º) Lo mismo vale para las formas especiales de conclusión del proceso (arts. 234 y ss.), en donde se regula la conciliación, que evita el proceso normalmente. Por cierto, la renuncia se establece como desistimiento de la pretensión (art. 256), lo que es incorrecto. No se regula la caducidad.

12º) En cuanto a los recursos, las normas generales deben ser más explícitas, regulando el gravamen, la prohibición de la *reformatio in peius*, la adhesión a la apelación, los plazos, etc. Nada de eso está en los arts. 268 y ss. La apelación se regula de manera asistemática y confusa, no distinguiéndose bien lo que son competencia, resoluciones recurribles, legitimación para recurrir, procedimiento del recurso y sentencia con sus efectos. Lo mismo cabe decir de la casación, cuyo art. 297 regula los motivos de manera algo atolondrada. La regulación de la llamada sentencia normativa es realmente preocupante (art. 308). El art. 350 es en realidad el 280.

13º) En la regulación de las costas no se recoge el moderno principio del vencimiento (art. 316).

14º) La regulación de la demanda presenta notables insuficiencias y lagunas, mezclándose lo institucional con lo procedimental (el emplazamiento debe diferenciarse del escrito de demanda). El art. 331 vulnera el principio dispositivo en parte, pues el control de oficio no se puede extender por ejemplo a si la demanda es lógica o no. La regulación del hecho nuevo en el art. 334 está fuera de lugar. Las excepciones y defensas deben regularse dentro de la contestación a la demanda y no antes. El art. 351 es de imposible interpretación. Las defensas previas (arts. 352 a 354) no se sabe muy bien qué son. La contestación y la reconvencción deben separarse. Falta el art. 359.

15º) La regulación de la rebeldía es también muy pobre. El art. 360 sólo da una oportunidad al demandado lo que puede ser inconstitucional.

Y aquí finaliza el texto, y, por tanto, nuestro informe crítico de fondo, que con carácter inicial, previo y provisional ahora ofrecemos.

IV. Conclusiones provisionales.-

Se trata, pues, de un mero borrador legal, notablemente asistemático en los temas relevantes recogidos y que, además, trata temas orgánicos que, como se ha indicado en concreto, deben quedar fuera.

En cuanto a las instituciones particulares reguladas en él, el ACPCHond parece adoptar un texto anticuado, muy alejado de las más modernas leyes de enjuiciamiento criminal que el mundo jurídico europeo conoce (la reforma alemana, la totalmente nueva ley española, o la trascendente reforma del proceso civil inglés, citadas). Si como muestra vale un botón, la regulación de la prueba que se propone sería el ejemplo a poner de ese alejamiento de la modernidad del Anteproyecto. A esto tenemos que añadir que el texto es incompleto y, por tanto, que no sabemos cómo se seguirían desarrollando esas instituciones, en suma el proceso civil hondureño.

Por ello, entendemos que el texto de ACPCHond remitido sí permite observar y destacar sus deficiencias en lo regulado hasta ahora, pero no permite ni identificar ni deducir hacia qué modelo de proceso civil se encamina Honduras, razón por la que nos reservamos una opinión más completa y fundada cuando, de ser el caso, tengamos el texto articulado completo de proyecto de Código Procesal Civil de Honduras.

Naturalmente, somos conscientes que muchos aspectos de los ofrecidos en el texto pretenden resolver de la mejor manera posible graves problemas presentados en la práctica hondureña con los textos legales que se pretenden derogar. Nuestra opinión sólo pretende ofrecer una mejor alternativa, estando de acuerdo con esa idea.

Víctor Moreno Catena,

Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Carlos III

Juan-Luis Gómez Colomer,

Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Jaime I

ATTACHMENT 2

HONDURAS RULE OF LAW PROJECT

**PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DEL
SECTOR JUSTICIA**

Por: Leonardo Escobar

Presentado a:
USAID/Honduras

Presentado por:
Center for the Administration of Justice/Florida International University

Con subcontrator:
Chemonics International Inc.

Bajo el contrato número 522-C-00-04-00465-00

Abril 29, 2005

TABLA DE CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	3	
SECCION I	Antecedentes y Objetivos	4
SECCION II	Acciones	5
	A. Seminario taller sobre la Planificación Estratégica	
	B. Jornada de seguimiento individual de la Planificación Estratégica	
	C. Seminario taller sobre el Plan Operativo	
	D. Jornada de seguimiento individual del Plan Operativo de cada asociación	
	E. Taller de presentación individual de los planes estratégicos	
	F. Objetivo y funciones del Secretariado Técnico	
	G. Preparación y presentación del informe final	
SECCION III	Análisis	8
	A. Planificación Estratégica y Plan Operativo	
	B. Estructuración del Secretariado Técnico	
	C. Resultados	
SECCION IV	Recomendaciones	11
	A. Asociaciones de Funcionarios Públicos y Profesionales del Derecho	
	B. Instituciones Empleadoras de los Funcionarios del Sector Justicia	
	C. Resultados Esperados	
	D. Asociación identificada como prioritaria	
	E. Asociaciones adicionales	
ANEXO I	Individuos y Organizaciones Contactadas	15
ANEXO I	Secretariado Técnico de las Asociaciones de Derecho	16
ANEXO III	Funciones del Coordinador del Secretariado Técnico	19

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe tiene como propósito dar a conocer los avances en la estructuración del Secretariado Técnico y en el proceso de planificación estratégica con las asociaciones de profesionales del derecho en el sector privado y en el sector público de Honduras.

Tomando el diagnóstico como punto de partida, estructure el trabajo con las asociaciones del sector público y privado, la agenda estuvo demarcada por tres seminarios talleres: El primero sobre los elementos conceptuales de la planificación, el segundo sobre el plan operativo y el tercero para ensamblar los aspectos conceptuales con los operativos de la planificación estratégica, como también, recoger las recomendaciones del objetivo y funciones del Secretariado Técnico. Al finalizar cada uno de los talleres realice el seguimiento individual, lo que me permitió atender necesidades y requerimientos específicos de cada asociación.

Participaron en este proceso de planificación estratégica, del sector público: Asociación de Jueces y Magistrados; Asociación de Defensores Públicos y Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial. Y del Sector privado: Mujeres Juristas de Honduras, Asociación Hondureña de Estudios Penales (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales), Instituto de Investigación y Acción Cívica (INAC) y La Barra de Abogados contra la Corrupción. Cabe mencionar que la Asociación de Empleados y Funcionarios Públicos se retiró al terminar el primer seminario taller, por lo cual participaron seis asociaciones en el proceso.

En el análisis de la primera fase de planificación estratégica se destacaron por el compromiso y avance en el redefinición del propósito y direccionamiento institucional, tres asociaciones en su orden: Jueces y Magistrados, Mujeres Juristas y Barra de Abogados. El *Instituto de Investigación y Acción Cívica* (INAC) aplicó la metodología a uno de sus proyectos y no a la asociación y la *Asociación Hondureña de Estudios Penales* (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales) confrontó una crisis debido a la falta de participación de sus afiliados, que le llevó a convocar a una sesión extraordinaria de sus miembros. Por su parte, la Asociación de Defensores Públicos no logró consolidar una mayoría entre sus potenciales afiliados para reactivarla, por lo que su avance en la planificación estratégica fue muy limitado.

En la estructuración del plan operativo pude apreciar los mayores avances en tres de las seis asociaciones, las cuales cumplieron los objetivos propuestos: *Jueces y Magistrados*, *Mujeres Juristas* y la *Asociación Hondureña de Estudios Penales* (Instituto de Estudios Penales y Sociales). El *Instituto de Investigación y Acción Cívica* (INAC) continuó aplicando la planificación estratégica a uno de sus proyectos, mas no avanzó en la estructuración del plan operativo institucional y la *Barra de Abogados contra la Corrupción* avanzó poco en el diseño global del plan por lo que la asesoría técnica fue limitada. Por último, la *Asociación de Defensores Públicos* experimentó dificultades para definir su misión, visión y objetivos estratégicos, lo que afectó la estructuración del plan operativo.

Como resultados esperados, la Asociación de Jueces y Magistrados, sector público y la Asociación de Mujeres Juristas, sector privado, se perfilan como modelos y referentes de las demás asociaciones, un mayor seguimiento individual se requiere para monitorear su evolución como asociaciones y no como ONGs. Entre las recomendaciones destacó la necesidad de apoyar la puesta en marcha del Secretariado Técnico, la siguiente fase de la planificación estratégica y el seguimiento individual que requiere cada asociación.

SECCION I

Antecedentes

El componente de Chemonics International, como subcontratista de Florida International University (FIU), esta relacionado con el fortalecimiento de las asociaciones legales profesionales de Honduras, tales como: asociaciones legales del sector público y asociaciones de profesionales del derecho desde el sector privado. Asimismo, Este componente busca promover las capacidades de estos profesionales del derecho, del sector publico y privado, para que puedan asumir una función de liderazgo en el fortalecimiento de sus asociaciones y en la formulación, debate y concreción de políticas publicas concernientes al quehacer de sus instituciones.

En Enero del 2005 realice el diagnostico del estado de la estructura institucional y de las dinámicas organizacionales de ocho asociaciones, cinco del sector publico y tres del sector privado. Los hallazgos demostraron que una necesidad imperante es la planificación estratégica y la estructuración de un plan operativo anual. Instrumentos básicos de trabajo que las asociaciones no tienen.

Otro hallazgo en este diagnostico, fue la falta de las condiciones mínimas de funcionamiento de la mayoría de las asociaciones, en términos de espacio físico y equipamiento básico de una oficina. Por lo que se requiere de un apoyo por parte de este componente del proyecto, con un secretariado provisional de uso de las asociaciones, con una oficina equipada para apoyar la fase inicial de reingeniería y una persona que les asesorara permanentemente en todo el proceso.

Objetivos

A. Realizar un taller sobre *planificación estratégica*, con un seguimiento técnico individual a cada una de las asociaciones de profesionales del derecho del sector público y privado, identificadas durante el diagnostico realizado en Enero del 2005.

B. Realizar un taller sobre *el plan operativo*, con un seguimiento técnico individual a cada una de las asociaciones de profesionales del derecho, que participaron y cumplieron con los objetivos propuestos en la planificación estratégica.

C. Definir *el objetivo y las funciones del secretariado técnico* que apoyará a las asociaciones durante su proceso de reingeniería institucional.

SECCION II

Acciones

A. Seminario taller sobre la Planificación Estratégica

En este seminario taller trabajé con los participantes cuatro conceptos fundamentales de la planificación: La definición del concepto de asociación, la misión, visión y los objetivos estratégicos. Durante el taller los participantes realizaron trabajos en grupos definiendo los conceptos antes mencionados en el contexto de sus asociaciones y luego en plenaria presentaron un primer borrador de la misión, visión y objetivos estratégicos de sus asociaciones.

El taller lo realicé el 29 de Marzo con la participación de 13 miembros de las Juntas Directivas de seis de las ocho asociaciones identificadas en el diagnóstico (ver anexo I). Adicionalmente, con base en el diagnóstico que realicé a la *Barra de Abogados Anticorrupción*, el proyecto tomó la decisión de incorporarla, por lo que en este taller participaron siete asociaciones en total.

La *Asociación de Jueces de Sentencia* no participó, argumento que ninguno de sus miembros tenía tiempo en las fechas previstas. Además, no fue incluida la *Asociación de Fiscales* debido a la crisis por la que atraviesa su Junta Directiva, cerca de la mitad de sus miembros han sido destituidos de sus cargos de fiscales, afectando su participación formal en la asociación. La *Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial* se retiró del proceso de manera definitiva, sin mayores explicaciones.

B. Jornada de seguimiento individual de la Planificación Estratégica

Con base en una agenda establecida en el taller de planificación, durante el periodo del 30 de marzo al 4 de abril del 2005, asesore técnicamente a cada una de las asociaciones para conceptualizar su misión, visión y objetivos estratégicos. En este proceso se marginó la *Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial*. Como consecuencia, realicé el acompañamiento técnico individual a seis de las siete asociaciones que participaron en el taller de planificación estratégica. Participaron en el seguimiento individual en promedio de tres a cinco personas de la junta directiva de estas seis asociaciones.

C. Seminario taller sobre el Plan Operativo

El taller lo realicé el 5 de abril, aborde tres temas centrales: revisión de los avances individuales de la planificación estratégica (misión, visión y objetivos estratégicos); Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA); y los componentes del Plan Operativo (productos, actividades, responsables y presupuesto). Utilizando la misma metodología participativa de la planificación estratégica, en grupos por asociación analizaron y debatieron los conceptos del FODA y los aplicaron al diseño del plan

operativo de sus instituciones. En plenaria presentaron sus avances por asociación. Lo que se constituyó en el punto de partida del posterior seguimiento individual.

Participaron 17 miembros de las Juntas Directivas de seis de las siete asociaciones que iniciaron con la planificación estratégica (ver Anexo I).

D. Jornada de seguimiento individual del Plan Operativo de cada asociación

Utilizando los contenidos y resultados del taller, durante el periodo del 6 al 10 de abril, realice el seguimiento técnico individual de cada una de las seis asociaciones, que decidieron continuar en el proceso de planificación. Con base en el diseño inicial que cada asociación realizó de su plan operativo, revise con ellos, los conceptos y las relaciones entre los objetivos estratégicos, productos y actividades propuestas. Este seguimiento individual les permitió avanzar en la estructuración de su plan operativo y conectarlo con su visión y misión institucional. La participación en el seguimiento individual en promedio fue de dos a cinco personas de las juntas directivas de cada asociación.

E. Taller de presentación individual de los planes estratégicos

El 11 de abril, con la participación de 16 miembros de juntas directivas de las seis asociaciones, realice el último taller de esta consultoría, enfatizando la presentación individual de las asociaciones, para revisar en conjunto la coherencia y conexión entre los aspectos conceptuales y los operativos involucrados en la planificación estratégica.

Adicionalmente en este taller presente a los participantes un primer borrador del objetivo y las funciones del Secretariado Técnico, el cual tiene como objetivo apoyar a las asociaciones en su proceso de reestructuración y fortalecimiento institucional. Sus observaciones he tomado en cuenta y las incluí en el documento final del secretariado (ver AnexoII). Como punto final de la agenda, les recordé los pasos de la planificación, enfatizando, en donde se encontraban al terminar esta consultoría y las acciones a seguir.

Las asociaciones que participaron en todo el proceso de planificación estratégica (Anexo 1):

1. Asociación de Jueces y Magistrados
2. Defensores Públicos
3. Mujeres Juristas de Honduras
4. Asociación Hondureña de Estudios Penales (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales)
5. El Instituto de Investigación y Acción Cívica (INAC)
6. La Barra de Abogados contra la Corrupción

En todo el proceso de planificación participaron 29 personas (ver Anexo I)

F. Objetivo y Funciones del Secretariado Técnico (ver detalle Anexo II)

Objetivo: Proveer una **sede provisional** y **asesoría técnica** a las asociaciones de derecho

Funciones:

- a. Proveerá una Sede Provisional (Espacio Físico, Equipos)
- b. Brindará Asesoría Técnica a la Estructura Institucional en áreas tales como:
 - 1. Estructura Jurídica
 - 2. Estructura Financiera
 - 3. Estructura Contable
 - 4. Estructura Administrativa
 - 5. Estructura Tributaria
 - 6. Recursos Humanos
 - 7. Archivos Generales
- c. Brindará Asesoría Técnica Organizacional en áreas tales como:
 - 1. Gerencia (planificación estratégica, plan operativo, entre otros)
 - 2. Incidencia en Políticas Públicas
 - a. Promover reformas legislativas
 - b. Difusión de reformas legislativas
 - c. Establecer los mecanismos de implementación

Adicionalmente he definido funciones y responsabilidades del coordinador del Secretariado Técnico de las Asociaciones de Profesionales del Derecho (ver Anexo III)

G. Preparación y presentación del informe final del proceso de planificación Estratégica.

Con base en los tres eventos de capacitación y las dos jornadas de seguimiento individual de las seis asociaciones, prepare este informe final. Durante mi estadía en Tegucigalpa, realice dos informes preliminares: Uno para Sra. Sonia Zacapa de USAID el 30 de Marzo, otro posterior para el Sr. Brad Fujimoto, Sonia Zacapa y Gabriela Leva de USAID, realizado el día 11 de Abril y el otro informe a la dirección del Proyecto CAJ-FIU el día 13 de Abril. El informe final fue presentado al Sr. William Hallock, Chemonics, Washington DC, el día 3 de Mayo del 2005.

SECCION III

Análisis

En este análisis me referiré a los procesos y resultados de la planificación estratégica de las asociaciones de derecho del sector público y privado, que han participado en los talleres y jornadas de seguimiento.

“Predomina el activismo debido a la falta de una planificación estratégica, un plan de trabajo anual y un presupuesto, instrumentos básicos que ninguna de las asociaciones utiliza”.

Tomando como punto de inicio esta conclusión del diagnóstico que realice a las asociaciones, me referiré a las asociaciones del sector público y privado que participaron de este proceso de planificación estratégica. Del sector público: Asociación de Jueces y Magistrados; Asociación de Defensores Públicos y Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial. Del Sector privado: Mujeres Juristas de Honduras, Asociación Hondureña de Estudios Penales (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales), Instituto de Investigación y Acción Cívica (INAC) y La Barra de Abogados contra la Corrupción.

A. Planificación Estratégica y Plan Operativo

En la redefinición del propósito y direccionamiento institucional se destacaron por el compromiso y avance en el cumplimiento de las metas propuestas tres asociaciones en su orden: Jueces y Magistrados, Mujeres Juristas y Barra de Abogados. El *Instituto de Investigación y Acción Cívica* (INAC) aplicó la metodología a uno de sus proyectos y no a la asociación, por lo cual le tocó repetir el trabajo de nuevo. Por su parte, la *Asociación Hondureña de Estudios Penales* (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales) confrontó una crisis debido a la falta de participación de sus afiliados, que le llevó a convocar a una sesión extraordinaria de sus miembros; como resultado obtuvo el compromiso requerido y logró cumplir con las metas propuestas. Por último, la Asociación de Defensores Públicos aun no logra consolidar una mayoría entre sus potenciales afiliados para reactivarla, por lo que su avance en la planificación estratégica fue limitado.

En la estructuración del plan operativo pude apreciar los mayores avances en tres de las seis asociaciones, las cuales cumplieron los objetivos propuestos: *Jueces y Magistrados*, *Mujeres Juristas* y la *Asociación Hondureña de Estudios Penales* (Instituto de Estudios Penales y Sociales). Por su parte, *El Instituto de Investigación y Acción Cívica* (INAC) continuaba tratando de aplicar la planificación estratégica a uno de sus proyectos, mas avanzo poco en la estructuración del plan operativo institucional. La *Barra de Abogados contra la Corrupción* había avanzado poco en el diseño global del plan, por lo que la asesoría técnica fue limitada. Por último, la *Asociación de Defensores Públicos* continuaba

experimentando dificultades en la definición de su misión, visión y objetivos estratégicos, lo que consecuentemente afectó la estructuración del plan operativo.

En el último taller utilice como metodología de trabajo la presentación del plan estratégico de cada asociación, asumiendo que la audiencia del evento serían los potenciales afiliados, lo que permitió las contribuciones de los participantes, con observaciones y sugerencias que serán tomadas en cuenta para la revisión y ajuste posterior de cada plan estratégico.

En términos de los cinco aspectos que identifique durante el diagnóstico se destaca lo siguiente:

1. El concepto de asociación está ligado al sindicalismo

En la primera sesión de planificación estratégica del 29 de marzo, pude comprobar que la *Asociación de Empleados y Funcionarios Públicos* tiene toda la intención de permanecer como un sindicato, no demostró ningún interés de redefinir su concepción institucional. Las asociaciones participantes insistieron en la necesidad de revisar su quehacer institucional, su representante mostró poco interés para considerar la propuesta y se retiró antes de terminar la última sesión de trabajo.

2. Temor a las represalias de los empleadores

Durante todo el proceso de planificación estratégica la Asociación de Defensores Públicos demostró serias dificultades para aglutinar un mínimo de defensores entorno a la nueva propuesta de afiliación. La experiencia de años anteriores, donde los despidos fueron causados por participar en la búsqueda de la independencia del poder judicial a través de la Asociación, les dejó sin motivación para reagruparse.

3. La dependencia del tiempo y aporte voluntario de los afiliados o asociados.

Todas las seis asociaciones tanto del sector público y como del privado tuvieron dificultades para participar en el proceso de planificación estratégica, debido a los tiempos libres que los miembros de las Juntas Directivas disponían para sus respectivas asociaciones. Por lo cual motive constantemente a todas las asociaciones a involucrar al mayor número de afiliados de cada una de las asociaciones en este proceso. Como resultado pude observar que aumentó el número de afiliados que participaron tanto en los seminarios talleres como en las asesorías técnicas individuales (ver anexo I).

4. Ninguna asociación cuenta con sede y equipamiento básico y no tiene personal contratado

Al finalizar esta consultoría la asociación de Jueces y Magistrados y La Asociación de Mujeres Juristas me informaron que se encontraban gestionando espacio físico para oficina de las respectivas asociaciones.

5. las asociaciones no tienen estrategias de relacionamiento con las instituciones empleadoras.

Este aspecto está relacionado con dos de las asociaciones del sector público que participaron del proceso de planificación estratégica. La Asociación de Jueces y Magistrados que han logrado avances importantes para formalizar una relación con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Y la Asociación de Defensores Públicos que cuenta con el apoyo de la Directora de la Defensoría Pública, sin embargo, no ha logrado avances para formalizar la relación con la Presidencia de la Corte Suprema.

B. Estructuración del Secretariado Técnico

Al finalizar las sesiones de planificación estratégica solicite a las asociaciones sus observaciones y recomendaciones para la estructuración del Secretariado. Las seis asociaciones resaltaron la importancia de la labor de asesoría técnica, apoyo secretarial y espacio físico, donde provisionalmente puedan avanzar en su reestructuración institucional. Sus aportes los incorpore en el objetivo y funciones del secretariado (ver anexo II).

C. Resultados

Como resultado la planificación estratégica demuestra que la Asociación de Jueces y Magistrados puede ser un posible modelo de asociación en el sector público. Así como, la Asociación de Mujeres Juristas puede convertirse en un modelo de asociación del sector privado.

Por otra parte, el trabajo con las otras asociaciones demuestra que: Asociación Hondureña de Estudios Penales (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales) le falta claridad en los objetivos que se proponen; Instituto de Investigación y Acción Cívica (INAC) y La Barra de Abogados contra la Corrupción aunque ha logrado reducir su nivel de agresividad, continua siendo altamente confrontativa, sin una visión clara de sus objetivos y de los procedimientos para alcanzarlos.

Estas tres asociaciones mencionadas anteriormente, requieren de un mayor seguimiento individual para monitorear su evolución como asociaciones y no como ONGs. Estas asociaciones mantienen una estructura que mezcla el concepto asociativo con la labor de una ONG. Este hecho lo pude comprobar al trabajar sus planes operativos, donde sus actividades enfocan proyectos en los que sus afiliados tienen poca participación y beneficio, como también, pude comprobar que el número de afiliados oscila entre 8 y 20. A diferencia, por ejemplo, de la Asociación de Jueces y Magistrados que tiene más de 200 afiliados.

Con respecto a los avances de la Asociación de Defensores Públicos fueron muy limitados, no logro estructurar adecuadamente su misión, visión y objetivos estratégicos

con su plan operativo. Esta asociación requiere de mayor trabajo del previsto en su estructura institucional y en su dinámica organizacional.

SECCION IV

Recomendaciones

Tomare como punto de referencia las recomendaciones del Diagnostico:

A. Asociaciones de Funcionarios Públicos y Profesionales del Derecho

1. Utilizar el diagnostico como punto de partida del estado actual de las asociaciones.

He utilizado el diagnostico como punto de partida del trabajo realizado con las asociaciones, en términos de estructurar los aspectos conceptuales y operativos de la planificación estratégica.

2. Crear una secretaria provisional (Secretariado Técnico) apoyar la estructura asociativa.

En términos de objetivo y funciones ha sido definida la Secretaria Técnica de apoyo a las asociaciones (ver Anexo II). Asimismo, están definidas las funciones del Coordinador de la Secretaria (ver Anexo III).

Es prioritario operativizar las funciones y responsabilidades del Secretariado y de la Coordinación para facilitar un seguimiento adecuado a los avances logrados con cada asociación. La coordinación del Secretariado con el apoyo del Consultor tiene la responsabilidad de definir la agenda de trabajo individual que cada asociación debe cumplir.

La estructuración y consolidación del Secretariado Técnico como instrumento indispensable para garantizar la continuidad del trabajo con las asociaciones. Por lo cual, me permito recomendar el cambio de nombre de “Secretaría Provisional” a “Secretariado Técnico”, con el fin de facilitar la transferencia y apropiación del concepto, una vez el Proyecto haya concluido. Lo que también, permitirá a las asociaciones visualizar la posibilidad de crear una red con funciones que permitan rotar, entre ellas, la responsabilidad de dicho Secretariado. Al finalizar el Proyecto, este Secretariado deberá tener una función de apoyo técnico más no de coordinación interinstitucional.

3. Estructurar un plan de trabajo de asistencia técnica individual.

(POA, presupuesto, plan estratégico, estructura jurídica, entre otros)

En esta fase de apoyo técnico a las asociaciones avanzamos en la estructuración del Plan Estratégico, Operativo y presupuesto.

En la siguiente etapa de consultoría es necesario enfatizar los aspectos de estructura jurídica, financiera y administrativa, con base en la agenda individual que se defina desde el Secretariado Técnico.

4. Estructurar un plan de capacitación.
(Fortalecer las dinámicas organizacionales, trabajo asociativo y el Código de Ética)

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

5. Priorizar la elaboración del plan operativo y presupuesto anual (POA) de cada asociación.

Durante esta visita de campo, avance con las asociaciones en:

- *Definición de Elementos Claves de la Planificación (Conceptual)*
- *Diseño y desarrollo del Plan de Trabajo (Operativo)*
- *Revisión y ajuste del Plan Estratégico (Conceptual – Operativo)*

Es prioritario acompañar a las asociaciones, desde el Secretariado Técnico, en las siguientes etapas:

- **Estructurar el sistema de seguimiento, evaluación y retroalimentación**
- **Validación del Plan con el mayor número posible de afiliados**
- **Incorporación de observaciones y recomendaciones al Plan**
- **Aprobación del Plan por la Asamblea de la Asociación**
- **Modificaciones y Ajustes finales del Plan**
- **Puesta en marcha del Plan.**

6. Definir un proyecto viable de incidencia en política pública, según fortalezas y limitaciones.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

Este tema no ha sido abordado con las asociaciones, requiere de orientación y preparación de los proyectos en los cuales las asociaciones se pueden involucrar. Los temas deben ser de interés y beneficio para los afiliados, sin entrar en áreas de competencia de ONGs, u otras instituciones públicas o privadas.

7. Monitorear periódicamente los avances de cada asociación con el instrumento del diagnóstico.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

Debido a que las asociaciones están en un nivel muy básico en su avance en la estructura institucional y dinámicas organizaciones, como también, al corto tiempo transcurrido desde el inicio de esta consultoría, no es posible utilizar el instrumento del diagnóstico, para evaluar avances. Este podrá ser utilizado, desde el Secretariado Técnico, una vez transcurra un periodo de por lo menos seis meses de trabajo con las asociaciones.

8. Preparar las asociaciones para aplicar al programa de mini-grants USAID.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

B. Instituciones Empleadoras de los Funcionarios del Sector Justicia

1. Reuniones informativas sobre el trabajo que será realizado con las asociaciones.

Debido a la compleja situación que vive la Asociación de Defensores Públicos, me reuní con la Directora de La Defensoría Pública, a quien informe sobre el trabajo que se adelanta con la Asociación. La Directora expreso su apoyo a la reestructuración de la Asociación.

2. Definir los temas que son de interés para la institución empleadora.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

3. Determinar una agenda de prioridades de trabajo entre el empleador y la asociación.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

4. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos entre el empleador y la asociación.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

5. Revisar y analizar las limitaciones jurídicas de los funcionarios públicos.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

C. Resultados Esperados

1. Establecer un modelo de asociación de funcionarios públicos.

La Asociación de Jueces y Magistrados se perfila como el modelo de asociación desde el sector público.

2. Establecer un modelo de asociación de profesionales del derecho.

Aunque la Asociación de Mujeres Juristas ha sido creada muy recientemente, puede convertirse en el modelo de asociación desde el sector privado.

3. Establecer un modelo de incidencia en política pública desde las asociaciones.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

4. Definir el código de ética de cada asociación.

No fue objeto de esta visita de campo del consultor, no hay avances en este tema.

D. Asociación identificada como prioritaria

La Asociación de Jueces y Magistrados de la Corte Suprema es la institución prioritaria que recibe la asistencia técnica y capacitación del proyecto.

E. Asociaciones adicionales identificadas que continúan en el proceso:

Asociaciones del Sector Justicia

1. Defensores Públicos

Por razones expuestas con anterioridad, quedo fuera del proceso la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial y no participaron la Asociación de Jueces de Sentencia y la Asociación de Fiscales.

Asociaciones de Profesionales del Derecho

1. Asociación de Mujeres Juristas
2. Asociación Hondureña de Estudios Penales (antiguo Instituto de Estudios Penales y Sociales)
3. Instituto de Investigación y Acción Cívica (INAC)
4. Barra de Abogados Hondureños contra la Corrupción.

Consecuente con la recomendación del diagnóstico, al inicio de esta consultoría, entreviste a tres miembros de la Junta Directiva de la Barra de Abogados. Con base en los resultados del diagnóstico fue incorporada esta asociación al proceso de planificación estratégica.

ANNEXO I

Individuos y Organizaciones Contactadas

P.E.= Planificación Estratégica

P.O.= Plan Operativo

E.P.E. = Exposición Plan Estratégico

No	ASOCIACION	NOMBRE	P. E. 29-03-05	P. O. 5-04-05	E. P. E. 11-04-05
SECTOR PUBLICO					
1.	Jueces y Magistrados	Catherine Chang	X	X	
		Reina Solórzano	X		X
2.	Defensores Públicos	Nelvy Brizuela		X	
		Selvin Antonio Ruiz	X	X	X
		Eneida Zacapa	X		X
		Ana Montalvo	X	X	
		Héctor Banegas		X	X
		Luís Alberto Sierra			X
3.	Jueces de Sentencia	Otilia Carrasco			
4.	Empleados y Funcionarios Poder Judicial	Gloria Ortiz	X		
		Maria Isabel Perdomo			
SECTOR PRIVADO					
5.	Mujeres Juristas Honduras	Luz Ernestina Mejía	X		X
		Estefanía Zamora	X	X	X
		Gissela Barahona		X	
6.	Hondureña de Ciencias Penales	Marilisa Arias		X	
		José Maria Palacios	X		
		Ritza Antunez		X	X
		Sonia Gálvez		X	
		Celeste Cerrato		X	
		Rixi Moncada		X	X
		Fair López			X
7.	Instituto Investigación y Acción Cívica	Itzel Palacios			X
		Roberto Herrera Cáceres	X		
		Marco Tulio Banegas	X	X	
		Eugenio Gonzáles		X	X
8.	Barra de Abogados	Antolin Cayetano			X
		Celia Reyes			X
		Gustavo Bueso Jaquier		X	X
		Mauricio Velasco	X	X	
		José Antonio Ávila	X	X	X

ANEXO II

Secretariado Técnico de las Asociaciones de Derecho

Objetivo: Proveer una *sede provisional y asesoría técnica* a las asociaciones de derecho

Funciones del Secretariado Técnico:

A. Proveer una Sede Provisional

1. Espacio físico en las oficinas del Proyecto CAJ-FIU.
2. Disponibilidad de computadores, archivadores, escritorios y a otros equipos de oficina.
3. Acceso a sala de reuniones.

B. Brindar Asesoría Técnica a la Estructura Institucional en áreas tales como:

1. Estructura Jurídica

- a. Estatutos
- b. Reglamento de los estatutos
- c. Personería jurídica
- d. Organigrama institucional
- e. Registro tributario
- f. Registro del Seguro Social

2. Estructura Financiera

- a. Sistema de consecución de recursos financieros de la Asociación
- b. Procedimientos de aprobación para el uso de fondos de la Asociación
- c. Proceso de seguimiento periódico presupuestario
(Con base en presupuesto trimestral, semestral y anual)
- d. Antecedentes y manejo de crédito con instituciones financieras

3. Estructura Contable

- a. Archivos financieros de la Asociación (fuentes y manejo de fondos)
- b. Sistema (software) de contabilidad
- c. Manual de contabilidad
- d. Auditoria anual de la Asociación

4. Estructura Administrativa

- a. Política de adquisición de inventario tangible
- b. Sistema de seguimiento del inventario de la Asociación
- c. Seguro del inventario (según requerimientos)

- d. Archivo de adquisiciones actualizado
- e. Manual de procedimientos administrativos y/o operativos.

5. Estructura Tributaria

- a. Nombre del representante autorizado para las declaraciones de impuestos
- b. Archivo actualizado de retenciones, declaraciones y pagos de impuestos

6. Recursos Humanos

- a. Manual de políticas de manejo de personal
- b. Formatos de contratación de personal
- c. Archivo actualizado del manejo de personal (contratación, aumento salarial, promoción, retiro, otros)
- d. Archivo actualizado de beneficios del personal (Vacaciones, permisos, incapacidad medica, otros)

7. Archivos Generales

a. Información General

- 1. Nombre y dirección de la Asociación
- 2. Nombres y cargos de los representantes
- 3. Sede de la Asociación
- 4. Numero de afiliados o miembros que la componen
- 5. Cobertura geográfica

- b. Información Jurídica
- c. Información Financiera
- d. Información Contable
- e. Información Administrativa
- f. Información Tributaria
- g. Recursos Humanos

C. Brindar Asesoría Técnica Organizacional en áreas tales como:

1. Gerencia

- a. Seguimiento a la estructuración e implementación del Plan Estratégico
- b. Seguimiento a la estructuración e implementación del Plan Operativo
- c. Estructuración del Plan de seguimiento, evaluación y retroalimentación
- d. Estructuración del Plan de Sostenibilidad Institucional (Plan de Negocios)

2. Incidencia en Políticas Públicas

a. Promover reformas legislativas

1. Conocer y manejar temas jurídicos y reformas judiciales
2. Debatir temas involucrando a distintos actores y regiones
3. Emitir dictámenes para influenciar reformas legislativas

b. Difusión de reformas legislativas

1. Información y divulgación de reformas
2. Identificar y utilizar las fuentes de difusión e información
3. Optimizar el uso de los medios de comunicación

c. Establecer mecanismos de implementación

1. Definir necesidades y proveer capacitación y asistencia técnica
2. Monitorear la aplicabilidad de la reforma
3. Evaluar resultados

ANEXO III

Funciones del Coordinador del Secretariado Técnico

Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras

Funciones y Responsabilidades del Coordinador del Secretariado Técnico de las Asociaciones de Profesionales del Derecho

ASPECTOS GENERALES:

1. Cargo: Coordinador del Secretariado Técnico
2. Jefe inmediato: Abg. Rigoberto Portillo Coordinador de Capacitación
3. Director del Proyecto CAJ- FIU: Dr. Cesar Barrientos

FUNCIONES:

1. Responsable de la sede del Secretariado Técnico
2. Coordinar todas las actividades del Secretariado Técnico
3. Implementar el plan de asesoría técnica a las asociaciones

RESPONSABILIDADES:

1. Apoyar y asesorar a las asociaciones involucradas, con base en el plan de trabajo de la Secretaria Técnica:
 - a. Estructura Institucional
 - b. Dinámicas Organizativas
2. Dar apoyo y seguimiento al Plan Estratégico de cada asociación, según requerimientos.
3. Coordinar la logística y dar seguimiento a las actividades con consultores: locales, nacionales e internacionales.
4. Monitorear el cumplimiento de objetivos y resultados de este componente, en el marco del Proyecto de CAJ-FIU y USAID.
5. Presentar informes periódicos de los avances del componente, según requerimientos.

ATTACHMENT 3

HONDURAS RULE OF LAW PROJECT

Travel Report : Design of the HSROL Small Grant Program

By: Andrea Ruiz

Submitted to:
USAID/Honduras

Submitted by:
Chemonics International Inc.

Under Contract Number 522-C-00-04-00465-00

TABLE OF CONTENTS

Acronyms		3
Executive Summary		4
SECTION I	Background/Objective	5
	A. Background	5
	B. Objective	
SECTION II	Actions Taken	6
SECTION III	Work Performed & Issues Encountered	8
SECTION IV	Recommendations	9
Annex I	Contact Information for Individuals/Organizations	10

ACRONYMS

FIU	Florida International University
LPAs	Legal Professional Associations
CO	USAID Contracting Officer
HSROL	Honduras Strengthened Rule of Law Project
USAID	United States Agency for International Development

EXECUTIVE SUMMARY

The Honduras Strengthened Rule of Law (HSROL) project is a thirty month project that is funded by the United States Agency for International Development (USAID) and aims to strengthen the rule of law in Honduras.

HSROL supports USAID/Honduras's Strategic Objective 1 (SO1): Ruling justly: More Responsive, Transparent Governance. HSROL falls under this objective's Intermediate Result 1.1 (IR 1.1): Strengthened Rule of Law, and directly supports associated sub-intermediate results aimed at increased fairness and efficiency of the administration of justice through more effective legal personnel and processes (IR 1.1.2) and Access to justice expanded for marginalized groups, especially women and the poor (IR 1.1.3).

The HSROL project includes a small grant program (SGP) that serves as a funding mechanism to Honduras Legal Professional Associations (LPAs) to allow them to carry out activities that further the HSROL's objectives. To properly administer this program, a grant manual was developed. The manual provides a step by step guide regarding conceptualization, application, appraisal, implementation, monitoring and evaluation, and closeout procedures for grants to be issued under HSROL SGP.

SECTION I

Background and Objectives

A. Background

Chemonics, as a subcontractor to Florida International University (FIU), is providing technical assistance to FIU in the design and administration of HSROL SGP. This assistance includes the design of the SGP for the Legal Professional Association (LPA) SGP in accordance with ADS 302.5.6, Grants under USAID Contracts, and other USAID applicable regulations. Design of the Grant program will be done with the technical assistance of Grants Specialist, Andrea Ruiz.

B. Objective

Review and analyze LPA assessment of Leonardo Escobar to inform design of a grant program appropriate for Honduras LPAs.

Coordinate and analyze meeting with HSROL project personnel, USAID officials, and LPA representatives where appropriate to design LPA Small Grant Fund.

Based on field input and the LPA assessment, complete the first draft of an SROL grants manual and accompanying forms for submission to USAID review and approval.

SECTION II

Actions Taken

A. Sunday, February 20, 2005 – Travel day from Washington DC to Tegucigalpa.

B. Monday, February 21, 2005

Monitoring & Evaluation. Met with the consultants responsible for designing the contract's monitoring and evaluation program (Leo Surla & Carmen). Explained the structure of the grant program, its characteristics and restrictions. Discussed how the small grant program will feed into the overall M&E monitoring plan.

Mapped the grant application process and created chart. Drafted language explaining the grant application process.

C. Tuesday, February 22, 2005

Debrief with Chief of Party (Cesar Barrientos) to discuss the Grant Manual structure and characteristics of the small grant program. Received feedback from Cesar Barriento and Rigoberto Cuellar (Technical Assistance Coordinator) on the Honduras LPAs.

Reviewed diagnosis report of the Honduras LPAs prepared by Leonardo Escobar. Discussed with Cesar Barrientos and Rigoberto Cuellar the importance of implementing the reports recommendations and providing technical assistance to LPAs to help these organizations upgrade their operations and/or organization in order to meet USAID grant requirements.

Worked on the Grants Manual.

D. Wednesday, February 23, 2005

Met with Liliana Mandujano (HSROL administrator) and Yolanda Tong (Accounting) to get feedback on the HSROL administrative processes, payment turn-around and other administrative related issues.

Worked on the Grants Manual.

E. Thursday, February 24, 2005

Meeting with all the local CAJ/FIU team to present the structure of the grant manual and grant application process.

Meeting with USAID (Brad Fujimoto-Director Municipal Development and Democratic Initiatives)/Sonia Zacapa, Project Management Specialist Strengthened Rule of Law Program/Gabriela Leva) to present the structure of the Grant Manual, Application Process, and Grant Agreement.

Meeting with Liliana Mandujano (HSROL Administrator) to review the Grant Manual and applicable regulations (OMB-110, OMB-122, OMB 133, ADS 300 and 22CFR228, Source Origin and Nationality Requirements). Discussed Agreement Officer Obligations (Grant Manager) and responsibilities.

F. Friday, February 25, 2005

Worked on the Grant Agreement template, Mandatory Clauses and Mandatory as Required clauses.

G. Saturday, February 26, 2005

Worked on the Grant Manual Annexes: Grant Summary Form, Grant Application Form, Certifications, Grant Modification template, Grant completion Form.

H. Sunday, February 27, 2005 – Travel day from Tegucigalpa to Washington DC.

SECTION III

Work Performed and Issues Encountered

A. Describe Work Performed.

Preliminary design of HSROL's small grant manual which provides a step by step guide regarding conceptualization, application, appraisal, implementation, monitoring and evaluation, and closeout procedures for grants to be issued under HSROL small grant program.

B. Issues encountered

Because the majority of the LPAs identified in the Honduras LPA assessment report (authored by Leonardo Escobar) do not have a sound management system in the form of financial, administrative, and technical policies or procedures to safeguard LPA assets against fraud, waste and abuse, it is essential that the HSROL provides the necessary training and technical assistance to the LPAs to upgrade their operations and/or organizations in order to meet USAID grant requirements. Failure to upgrade the LPAs management and financial procedures would in turn have a negative impact on their eligibility under the HSROL grant program.

SECTION IV

Recomendations

Draft manual submitted on 03/16/05. Upon receipt of comments/feedback from CAJ/FIU, finalize Manual. Once we have a finalized Manual, submit it to USAID for CO approval. Approved manual will be translated into Spanish.

Provide training to HSROL's project personnel on the Grants Manual.

ANNEX I

Individuals and Organizations Contacted

Cesar Barrientos	HSROL Chief of Party
Rigoberto Cuellar	HSROL Technical Assistance Coordinator
Liliana Mandujano	HSROL Project Administrator
Yolanda Tong	HSROL Administrator
Brad Fujimoto	USAID - Director Municipal Development and Democratic Initiatives
Sonia Zacapa	USAID - Project Management Specialist Strengthened Rule of Law
Gabriela Leva	USAID - Office Project Management Specialist Strengthened Rule of Law
Leo Surla	HSROL Consultant - Monitoring &Evaluation
Leonardo Escobar	HSROL Consultant - LPAs assessment

ATTACHMENT 4

HONDURAS STRENGTHENED RULE OF LAW PROJECT



MODELOS PARA LA RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS *Por Gerardo Villalobos D.* PROPUESTA PARA ESTUDIO

Funded by:

United States Agency for International Development
Contract No. 522-C-00-04-00465-00

Implemented by:

Florida International University

Date: May 2005

*“Las cortes...no deben ser el lugar
donde la resolución de conflictos comience,
deben ser los lugares donde terminen”
Sandra Day O’Connor, Jueza de la Corte Suprema de US.*

I-Introducción

La propuesta de modelos para la resolución alternativa de disputas en Honduras se origina en el programa de cooperación del Gobierno de Los Estados Unidos de América para con el Gobierno de Honduras, que se ejecuta a través del Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida _CAJ/FIU- con recursos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID-.

El propósito de este Informe es el de proponer modelos de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos –MARC-, orientados a incrementar y mejorar el acceso a la justicia tanto para los ciudadanos que buscan en el sistema judicial una forma expedita y eficaz de resolver sus conflictos, como para indigentes, ciudadanos de escasos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos, que por no tener acceso al sistema formal de administración de justicia, requieren de opciones válidas y reconocidas que les garanticen la protección adecuada de sus derechos, intereses y necesidades de justicia.

En el campo comercial también se propone recomendar acciones orientadas a favorecer y a expandir los servicios para la resolución de disputas comerciales a través de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y de San Pedro Sula.

Las alternativas disponibles para resolver los conflictos con las que ha contado la sociedad pueden verse a lo largo de un continuo. En un extremo están aquellas que evaden el conflicto de cualquier forma, seguido de los métodos alternativos, hasta llegar al otro extremo con acciones de violencia extralegales o legales.

Como estrategia de manejo, la conciliación, que es un de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, se caracteriza por ser un método no adversarial, orientado a promover la solución pacífica del conflicto, al contrario de la alternativa litigiosa que en un alto porcentaje lo que hace es generar un incremento en el conflicto y más daño a la relación entre las partes, por la naturaleza contradictoria de la fórmula que se utiliza. La conciliación supone avenimiento entre los intereses contrapuestos; es armonía establecida o restablecida entre dos o más personas con posiciones inicialmente divergentes.

Como método de resolución de conflictos la conciliación tiene una amplia trayectoria vinculada con las más antiguas formas de justicia, y se ha mantenido paralelamente con las nuevas formas, prácticamente en todos los ordenamientos. En este sentido, conforme con la mayoría de los sistemas legales de Latinoamérica, el vocablo *conciliación judicial* ha quedado reservado para la facilitación de un acuerdo voluntario entre partes que hace innecesario continuar con el proceso por la vía judicial.

En general, la conciliación judicial está regulada normativamente para permitir que el juez convoque a las partes en litigio a fin de intentar que lleguen a un avenimiento. En el caso de Honduras, de acuerdo con lo que dispone la ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto 161-2000, en todos aquellos procesos en que no se haya proferido sentencia de primera o única instancia, y que correspondan con materias susceptibles de conciliarse, habrá al menos una audiencia de conciliación a la que citará de oficio el juez o a petición de partes. En esta audiencia el juez instará a las partes a que lleguen a fórmulas de acuerdo, pero si no lo hacen "...el juez estará facultado para proponerlas, sin que ello implique prejuzgamiento".

Para elaborar esta propuesta se entrevistó a casi sesenta personas (59) en gran parte del territorio nacional –más de treinta jueces del Poder Judicial-; y se visitaron dieciséis instituciones entre públicas, privadas, de cooperación internacional y de la sociedad civil, relacionadas con el Sector Justicia y con el desarrollo del tema de la conciliación en Honduras. También se revisó y se tomó en cuenta la legislación vigente relacionada con la conciliación judicial y extrajudicial – Ley de Conciliación y Arbitraje y Ley de Policía y Convivencia Social- y el estado de situación y características de otros proyectos de cooperación internacional relacionados con el tema.

Entre las principales conclusiones en el ámbito de la conciliación judicial al nivel de los jueces de letras el trabajo de campo permitió identificar es escaso uso que hacen los jueces de esta figura legal, en contra de lo que se dispone en el Artículo 6 de la Ley de Conciliación y Arbitraje en donde se señala que "...habrá por lo menos una oportunidad de conciliación en audiencia que se deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas para el proceso."

Entre las razones que se expusieron por parte de jueces, de abogados litigantes y de otras autoridades vinculadas con el tema fueron entrevistadas acerca del funcionamiento de la conciliación en Honduras, estuvieron, para justificar el poco o nulo uso de este método de resolver conflictos, las siguientes: la confusión de los jueces entre ser jueces y conciliadores a la vez; la falta de conocimiento en los operadores del Sector y de la ciudadanía en general de la Ley de Conciliación y Arbitraje; la falta de formación y capacitación de los jueces en conciliación; la falta de capacitación de los abogados litigantes en conciliación; la falta de una política institucional del Gobierno del Poder Judicial acerca del uso de la conciliación y, finalmente, la falta de socialización de la Ley en la ciudadanía en general.

Entre las principales recomendaciones de este Informe está separar la audiencia y el posterior desarrollo de la conciliación cuando ésta proceda, de las tareas del juez, y asignar éstas a otro tipo de funcionarios formados(as) y preparados(as) como conciliadores(as); sin que ello implique, necesariamente el desprendimiento de caso por parte del juez.

Para hacer efectiva esta separación se propone la organización e instalación de un **Centro de Conciliación Judicial**, a donde los jueces de letras en materia laboral, de familia, niñez, civil, comercial, agraria, contencioso administrativa, penal en su caso y en otras que faculte la legislación vigente, deriven los expedientes de los casos conciliables. En este centro se

llevarían a cabo las audiencias de conciliación y las conciliaciones por personal capacitado, de la forma adecuada y en atención a un procedimiento y al cumplimiento de requisitos previamente elaborados y aprobados por la Corte Suprema de Justicia. También tendría otras funciones de promoción y desarrollo de la conciliación como se detalla más adelante.

Adicionalmente se recomienda impartir una adecuada capacitación de las personas que trabajarán en este centro; la divulgación de la ley de Conciliación y Arbitraje entre todos los operadores del Sector pero con especial énfasis en el Poder Judicial y en abogados litigantes; la formación de jueces en conciliación, y la socialización de la Ley en el ámbito ciudadano.

En relación con los jueces de paz se recomienda potenciar la figura de **la conciliación en los juzgados de paz** como alternativa en vía judicial para devolverle la justicia comunitaria a los municipios, mediante un plan piloto que podría abarcar simultáneamente a varios juzgados de paz a la vez, en estrecha coordinación con el proyecto de cooperación que tiene el Poder Judicial con el Banco Mundial para desarrollar la conciliación en los juzgados de paz.

En materia extrajudicial, y poniendo la atención preferentemente en grupos indigentes, de escasos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos, el trabajo de campo permitió determinar que el uso de la conciliación es muy escaso y relativamente nuevo, por lo que más allá de la conciliación que realiza la Policía en algunas pocas localidades del país, los ciudadanos, en general, no disponen de alternativas accesibles, gratuitas, oportunas y expeditas para resolver conflictos en el ámbito comunitario, como lo facilitaría la conciliación comunitaria. Conflictos que por su naturaleza y valores en disputa, de otro modo, o nunca les serían resueltos, o deberían de acudir a vías de hecho, usualmente violentas, para “resolverlos”.

En el trabajo de campo fue posible identificar dos opciones legalmente posibles para desarrollar la conciliación comunitaria: las Oficinas de Conciliación de la Policía y los Departamentos Municipales de Justicia de las Corporaciones Municipales. En este último caso se identificó la potestad legal que tiene los Departamentos Municipales de Justicia para “... Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial” (Art. 19 de la ley de Policía y Convivencia Social)

Sin embargo, en la práctica cotidiana estos departamentos, más allá de no disponer o de no asignar recursos ni de disponer —en la mayoría de los casos— de personal capacitado en conciliación para atender esta función, se dedican primordialmente a conocer de las infracciones a la ley Municipal, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones, y acuerdos de la Corporación Municipal.

Por lo tanto y considerando los objetivos de este proyecto, en este Informe se recomienda también la creación de **Centros Municipales de Conciliación**, como un modelo de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos no judicial y orientado a la protección de los

derechos, intereses y necesidades de acceso a justicia de ciudadanos indigentes, de escasos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos, preferentemente incorporado o dependiente de los departamentos municipales de justicia de las corporaciones municipales.

En el caso de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y de San Pedro Sula, pudo notarse la poquísima demanda de servicios de conciliación y arbitraje comerciales por parte de asociados y ciudadanos en general que alcanza, mínimamente a una al mes. Una de las razones que se expusieron para justificar este poco uso fue la falta de socialización de la ley, la falta de información a los profesionales y la falta de cláusulas compromisorias en los contratos comerciales.

Con el propósito de lograr una expansión de estos servicios se recomienda en este Informe fortalecer la operatividad de estos centros mediante aportes concretos para: 1) difundir la ley a grupos focales específicos, 2) Capacitar a capacitadores árbitros y conciliadores y, 3) Otorgar soporte logístico a los dos centros para implementar programas de capacitación para árbitros, conciliadores y asociados.

II-Trabajo de Campo

El trabajo de base para elaborar y justificar las propuestas de este Informe abarcó una revisión de la legislación vigente en materia de conciliación judicial y extrajudicial que por su naturaleza debiera tomarse en cuenta para el diseño de este proyecto, y un análisis de campo sobre el desarrollo y aplicación de la conciliación en Honduras que se llevó a cabo a través de entrevistas a casi sesenta personas en gran parte del territorio nacional, y de visitas a La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y San Pedro Sula, a la Unidad Técnica del Poder Judicial, a las Comisiones Regionales de Justicia de Comayagua, Tela y la Ceiba; a los Departamentos municipales de justicia de las Municipalidades de San Pedro Sula y de Tegucigalpa, a la fiscalía regional de La Ceiba, al Ministerio Público, al Programa de las NNUU para el Desarrollo –PNUD- a la Oficina de Conciliación de la policía de metropolitana con sede en Comayagüela, a la Asociación de Mujeres Juristas, a la Asociación de jueces y magistrados y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional–USAID-. Ver listado ANEXO al final de este Informe.

Se pudo detectar que la legislación vigente es suficiente para respaldar el uso de la conciliación tanto judicial como extrajudicialmente, si bien es cierto que se requieren ajustes operativos o funcionales a la ley para hacerla efectiva. Se identificó que el estado de funcionamiento de la conciliación judicial en los ámbitos de los juzgados de letras y de paz es muy leve y se identificaron las principales causas. También se conoció las experiencias que se realizan en otras Agencias de Cooperación para desarrollar la conciliación en los juzgados de paz y en las municipalidades.

Parte importante del trabajo de campo estuvo centrada en conocer: 1) La opinión y las propias experiencias en conciliación entre operadores del Sector; 2) Identificar las razones

del por qué a pesar de existir una ley muy clara sobre conciliación ésta no se aplica; 3) Identificar, en lo posible, todos aquellos obstáculos que pudieran estar limitando el desarrollo de la conciliación y, 4) Obtener recomendaciones, sugerencias, comentarios y propuestas de las personas entrevistadas orientadas al *potenciamiento* de la conciliación judicial y extrajudicial y la expansión del arbitraje comercial, como métodos alternativos para la resolución de conflictos en Honduras.

a. Análisis de la legislación vigente sobre Conciliación aplicable a este proyecto

NOTA: Si desea ampliar su información sobre el desarrollo legal de la conciliación en Honduras vaya al ANEXO 4 de este Informe.

1.-La Ley de Conciliación y arbitraje

La Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto 161-2000 es de reciente creación en la legislación hondureña. Fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de Febrero del 2001, bajo el número 29404 (Ley de Conciliación y Arbitraje, publicación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, página 45) Para su promulgación tuvo una participación muy activa la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, vía que también ha seguido otros países con El Salvador y Paraguay.

Objeto de la Ley

El objeto de la Ley fue el de establecer métodos idóneos, expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer la seguridad jurídica y la paz. (Art.1)

De acuerdo con la exposición de motivos al proyecto de ley, a partir de esta figura serían las partes, con la ayuda de un tercero neutral, quienes llegarían a la solución de sus controversias, propiciando un mejor clima de convivencia social. Se privilegia con esta ley la autonomía de la voluntad de las partes para resolver conflictos.

Se establece la conciliación judicial y extrajudicial. “En la primera opción, además de utilizarse en la justicia de letras, se establece la posibilidad de utilizar los jueces de paz a nivel nacional, como vehículos de conciliación y; en la segunda, se permite la creación de Centros de Conciliación a Cámaras de Comercio, Colegios profesionales, Asociaciones de carácter gremial e instituciones de Educación Superior.

En la justicia de letras se dispone que “...se llevara a cabo –la conciliación- en audiencia bajo la activa participación del juez y las partes y concluye, en caso de acuerdo, con un

Acta suscrita por los intervinientes que pone fin al proceso y; en caso contrario, con una constancia de desacuerdo, que abre la puerta para la continuación del trámite judicial sin perjuicio de que las partes propongan nuevos intentos, de común acuerdo (Página dos, último párrafo).

En relación con los jueces de paz se pretendía darles una mayor y mejor utilización “...para que se constituyeran en una poderosa herramienta para atacar a fondo la solución de la problemática judicial y generar un nuevo clima de paz y armonía social, tomando en cuenta la influencia e incidencia que tiene en cada una de sus comunidades esta clase de jueces ”. (Exposición de motivos, página dos, párrafo sexto).

Concepto de Conciliación

La Ley señala cual debe ser el concepto de conciliación a utilizar cuando expresa que: “La conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominará conciliador. *—El subrayado no es del original—* (Art. 2)

Esta ley define a la conciliación siguiendo una de las dos principales tendencias que se han desarrollado en América latina en materia de resolución alternativa de conflictos que se identifica con la escuela colombiana a diferencia de la mayoría de los países del área que tratan sobre la mediación, y distinguen a ésta de la conciliación. En Honduras, sin embargo, se pueden utilizar indistintamente ambos términos para hacer referencia al mismo concepto.

Según lo explica la Dra. Ana Margarita Araujo, refiriéndose a los conceptos de conciliación y mediación nos expone que “desde un punto de vista de capacitación y entrenamiento del tercero neutral, tradicionalmente se dice que en la conciliación el tercero neutral es más activo, pues presenta sugerencias concretas a las partes, en tanto la posición del mediador es más bien pasiva, de escucha, procurando siempre que todas las propuestas de solución sean generadas por las partes, esta diferenciación parte, en gran medida, de los estilos desarrollados por los entes capacitadores y la influencia cultural” (Ana Margarita Gallegos, Negociación, Conciliación y Arbitraje, página 99, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, 2002.)

Acota seguidamente la profesional que en realidad esta diferencia no tiene mayor significado dado el rol que tiene el tercero neutral que es a quien le corresponde, de conformidad con la naturaleza del conflicto, la forma en que se comporten las partes y los elementos culturales y de idiosincrasia, ir midiendo su participación en el proceso. Veremos líneas adelante que esta es la solución que se ha adoptado en la legislación hondureña, ya que a pesar de la definición de conciliación que se ha transcrito y que es una típica definición de mediación, en el Artículo 7 de la Ley se le da al conciliador la posibilidad de proponer soluciones.

Asuntos conciliables

Establece la Ley que serán asuntos conciliables todos aquellos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. (Art.3); y más adelante, en el Artículo 19 que se refiere a la competencia de los centros de conciliación, reitera que en los centros se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción y desistimiento, y puntualiza que en un centro de conciliación podrán llevarse a cabo válidamente conciliaciones previstas en materia: laboral, de familia, de niñez, civil, comercial, agraria, contencioso administrativo y policía, o penal en su caso.

Efectos del acuerdo de conciliación

De acuerdo con esta ley el acuerdo al que lleguen las partes por medio de la conciliación tendrá los efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva en igualdad de condiciones que la de una sentencia judicial en firme.

Este es un punto muy positivo de esta ley, ya que al darle valor de cosa juzgada a los acuerdos, provoca en los usuarios de la conciliación mejores condiciones de certidumbre y de confianza en el procedimiento.

Clases de Conciliación

La legislación establece dos clases de conciliaciones: las judiciales y las extrajudiciales. (Art.5).

1.1-La Conciliación Judicial

En qué casos procede

En todos aquellos en los que no haya habido sentencia de primera o única instancia y que versen total o parcialmente sobre las materias susceptibles de ser conciliables. (Art.6)

Audiencia de Conciliación

“Habrá por lo menos una oportunidad de conciliación en audiencia que se deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas para el proceso” (Art.6). “El juez de oficio o a solicitud de parte, citara a las partes a una audiencia en la cual las instará para que logren llegar a fórmulas de arreglo. En caso de que las partes no lo hagan el juez estará facultado para proponerlas, sin que ello implique prejuzgamiento. (Art. 7) –El subrayado no pertenece al original-.

Este articulado es de enorme importancia por sus alcances acerca del uso de la conciliación y ha servido para observar y comparar en el trabajo de campo lo que no se está haciendo en la actualidad. En primer lugar, y según esta ley, el juez debe dar al menos una oportunidad de que las partes concilien antes de abrir a pruebas, y para ello debe citar a las partes en caso de que éstas no la hayan solicitado. Veremos más adelante las diferentes e importantes razones por lo que esto no sucede actualmente en el sistema judicial hondureño en general.

Nótese también que a pesar de que en la definición de conciliación se dice que la conciliación se llevará a cabo con la ayuda de un tercero neutral (Art. 2), en el Artículo 7 se le

da al conciliador la facultad de proponer fórmulas de arreglo “sin que ello implique prejuzgamiento”. Veremos más adelante también que esta es una de las principales razones para que no se hagan conciliaciones porque se presenta un conflicto entre los roles del juez neutral y del conciliador que sugiere la forma de resolverse el conflicto.

Asistencia a la audiencia de conciliación

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley la inasistencia injustificada a la audiencia o la falta de colaboración de alguna de las partes en la misma, da lugar a que el juez imponga una multa, en cuantía no inferior a uno ni mayor a tres salarios mínimos legales mensuales para el Sector Comercio de mayor tamaño.

Esto quiere decir que la asistencia y la colaboración en la audiencia son obligatorias bajo pena de multa. Aquí es importante distinguir entre la asistencia obligatoria a la audiencia de conciliación y la conciliación obligatoria. Lo segundo no es correcto y sería inconstitucional. Respecto al concepto de colaboración queda a criterio de juez su calificación.

Graduación de la multa

Para determinar el monto de la cuantía de la multa el juez toma en cuenta la actitud de la parte contra la cual se va a imponer y las condiciones del caso de que se trata. (Art. 9 párrafo segundo).

Comparecencia personal

La comparecencia a las audiencias de conciliación es personal o a través de los representantes legales para el caso de las personas jurídicas. Pero en caso de que las partes no puedan asistir directamente deberán estar representadas por apoderado debidamente facultado de manera expresa. (Art. 10)

Acta de conciliación

El o los acuerdos a los que lleguen las partes quedarán redactados en un acta de conciliación que deberán de firmar las partes. Si el acuerdo es sobre la totalidad del litigio el juez dicta un auto para terminar el proceso, o en caso de que el acuerdo haya sido parcial o no lo haya habido, el mismo continuará respecto a aquellos asuntos no acordados sin necesidad de providencia alguna que así lo ordene. (Art.8).

Audiencias de conciliación con los jueces de paz y sus efectos.

De conformidad con los alcances de esta ley (Art. 11) se faculta a los jueces de paz para que en los lugares de su jurisdicción y sin tomar en cuenta la cuantía, realicen audiencias de conciliación en todos aquellos asuntos que sean legalmente susceptibles de conciliación. Estas conciliaciones tendrán los mismos efectos de las promovidas por los jueces de letras dentro del proceso y las actas de las audiencias deberán de suscribirlas las partes y el juez. De no llegarse a un acuerdo el acta servirá a las partes en un nuevo proceso cuando se vaya a intentar una audiencia de conciliación para no celebrarla, salvo que las partes así lo soliciten.

Esta es una disposición legal de gran importancia y significado para promover y desarrollar la conciliación en el ámbito judicial a nivel de los jueces de paz, y para hacer de la conciliación a ese nivel un filtro a la judicialización de los conflictos.

1.2-La Conciliación extrajudicial

Centros de Conciliación extrajudiciales

Tanto las Cámaras de Comercio como los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior pueden crear y organizar centros de conciliación. (Art. 12).

Tipos de conciliación extrajudicial

La conciliación extrajudicial puede ser: **institucional** cuando se lleva a cabo en los centros de conciliación; **notarial** cuando se lleva a cabo ante notario y **administrativa** cuando se lleva a cabo ante un funcionario del orden administrativo debidamente habilitado por la ley para esos efectos.

La única experiencia conocida durante el trabajo de campo fue la de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y de San Pedro Sula, con menos de una conciliación promedio al mes.

Otra vía que se ha utilizado en América Latina para desarrollar la conciliación extrajudicial institucional con buen éxito lo ha sido el ámbito de los gobiernos locales o municipalidades, que en el caso de Honduras lo faculta la Ley de Policía y Convivencia Social. Entre otros países que han adoptado esta vía están: Paraguay, Colombia, Guatemala, Nicaragua y El Salvador. En el caso de Paraguay se abrieron entre los años 2000 y 2001 tres centros de mediación municipales con apoyo de USAID, y a partir del año 2004, y siempre con ayuda de USAID, se inició un proyecto para abrir 26.

En el caso de El Salvador, que es una de las experiencias más recientes en Centro América, se abrieron entre el año 2001 y 2003 tres centros municipales de mediación con apoyo de USAID, y a partir del 2004 y como consecuencia de una evaluación positiva sobre el desarrollo de la conciliación –allá mediación- y siempre con apoyo de USAID, se abrieron recientemente seis centros municipales más, dos de ellos en coordinación con la Procuraduría General de la República, en donde también se abrieron diecisiete centros de mediación en las cabeceras departamentales. En Colombia y Guatemala, entre otros, se maneja la conciliación en las Casas de Justicia.

Requisitos para el funcionamiento de centros de Conciliación

Los centros de conciliación deberán contar según lo dispone la Ley (Art. 13) con un Reglamento de funcionamiento que incluirá un organigrama, las normas administrativas, el procedimiento conciliatorio, la lista de conciliadores (listado, requisitos de ingreso,

vigencia, causas de exclusión, forma de designar los conciliadores), tarifas de honorarios y de gastos administrativos. También debe contar con un archivo de actas de conciliación y de desacuerdos.

Responsabilidad de los centros

De conformidad con el Art. 14 “Los Centros...serán responsables, por los perjuicios que llegaren a causar por un ineficiente o negligente cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias”.

Deberá entenderse que su personal será subsidiariamente responsable según el artículo de ley citado.

Requisitos e inhabilitación para los conciliadores

Todos los conciliadores deberán ser profesionales universitarios, salvo cuando se trate de estudiantes universitarios que realicen su práctica en los centros de conciliación de Instituciones de Educación Superior; y todos, sin excepción, antes de ser aceptados e incluidos en la lista de conciliadores y antes de realizar alguna conciliación, deberán aprobar la capacitación que les imparta los centros.

Esta situación es limitante para la formación de líderes comunitarios como conciliadores. En otros países, como El Salvador y El Paraguay, el uso de mediadores comunitarios voluntarios, y adecuadamente capacitados, fue una de las principales vías utilizadas para asegurar la sostenibilidad de los centros municipales de conciliación, una vez que los proyectos de asistencia técnica y financiera internacional acabaran. Esta condición de que los conciliadores deban ser profesionales es un requisito que encarece el costo de funcionamiento de los centros de conciliación extrajudiciales.

Quien haya actuado como conciliador queda, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley, “...inhabilitado para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto y objeto de la conciliación, ya sea como juez, árbitro, testigo, asesor o apoderado de una de las partes”.

Costos de la Conciliación

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 17 “La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior será gratuita”. A contrario censo en las demás alternativas de conciliación extrajudicial estaría permitido cobrar. Siguiendo la experiencia de otros países la conciliación en ámbito comunitario es gratuita, sobre todo por ser una alternativa más dirigida a indigentes y a personas de escasos recursos.

Materias conciliables en los centros de conciliación y validez de las actas.

De conformidad con la legislación vigente son conciliables en los centros de conciliación todas las materias que, como ya se expusiera, sean susceptibles de transacción y desistimiento, y expresamente señala que “La conciliación prevista en materia laboral, de familia, niñez, civil, comercial, agraria, contencioso administrativo y policía, o penal en su caso, podrá llevarse a cabo, válidamente ante un centro de conciliación” (Art. 19, primer párrafo).

Tanto las actas de conciliación como las actas o constancias de no acuerdo serán auténticas con la sola firma de las partes y del conciliador, sin necesidad de trámite judicial o notarial posterior. En caso de que los acuerdos contenidos en el acta supongan actos sujetos a registro, bastará la presentación al registro público correspondiente de una copia del acta sin necesidad de legalización ni trámites adicionales de ninguna clase, y los registradores están en la obligación de inscribir estas actas sin más trámite. Para estos efectos los interesados podrán solicitar copias auténticas de las actas en los centros de conciliación.

Confidencialidad de la conciliación

De acuerdo con el Artículo 20 de la Ley, “La conciliación tendrá carácter confidencial, los que en ella participen deberán mantener la mayor prudencia y reserva; las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso eventual” –el subrayado no es del original-.

Abstención y recusación de conciliadores

Los conciliadores podrán abstenerse de actuar como tales o ser recusados por las causales establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para los titulares del órgano jurisdiccional, o por no reunir las condiciones que conforme a la ley o a lo acordado por las partes se haya establecido para el caso. La recusación deberá ser resuelta por el director del centro de conciliación respectivo. Cuando se trate de un notario –conciliación notarial- y éste fuese recusado, orientará a las partes para que acudan ante otro notario. Si el recusado es un funcionario administrativo la recusación deberá resolverla su superior jerárquico conforme los dictados de la Ley de Procedimiento Administrativo. (Art. 21)

Inasistencia a la audiencia

Si alguna de las partes no llegara a comparecer a la audiencia a la que fue citada se señalará una nueva fecha de audiencia. Pero si aún así no comparece a esta segunda audiencia, entonces el conciliador expedirá a la parte interesada la constancia de imposibilidad de conciliación.

Conclusión del procedimiento

De conformidad con la Ley de Arbitraje y Conciliación en estudio, el procedimiento de conciliación puede concluir con: A) La firma de un acta de conciliación que contenga el acuerdo al que llegaron las partes, especificando claramente las obligaciones a cargo de cada una de ellas. Este acuerdo puede ser parcial o total. B) La suscripción de un acta de desacuerdo, en donde las partes y el conciliador dejan constancia de él.

Si la conciliación ha recaído sobre la totalidad del conflicto no habrá lugar al proceso judicial respectivo. Si ésta fuera parcial quedará constancia de ello en el acta y las partes quedarán en libertad de zanjar las diferencias no conciliadas por cualquier otro procedimiento permitido por ley.

2- Ley de Policía y Convivencia Social- Decreto Legislativo 226-2001

Esta Ley, con vigencia desde el año 2002, sustituye la Ley de Policía vigente desde el año 1906 y está orientada a garantizar las necesidades de convivencia armónica y el buen gobierno municipal.

Se establece en el Artículo 1º. de esta Ley que la función policial se instituye, entre otras cosas, para garantizar a los habitantes del territorio hondureño el libre ejercicio de sus derechos y libertades, velando, entre otras cosas, por el cumplimiento de las leyes y regulaciones que tiene por objeto proteger la vida, la honra, los bienes y las creencias de las personas. También para mantener las buenas costumbres y la armónica convivencia social y para la erradicación de la violencia, proteger al consumidor contra abusos en el comercio, proteger el ambiente, tutelar la infancia y la adolescencia, preservar la moralidad pública y asegurar el bienestar de los habitantes tanto en las áreas urbanas como rurales sin perjuicio de las atribuciones contenidas en otras leyes.

Función policial general y especial

De acuerdo con el Artículo 3 la función policial puede ser general o especial y la primera se ejerce por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. La segunda –la especial- por la Municipalidad por medio de acuerdos y ordenanzas conforme a la ley de Municipalidades.

Oficinas de Conciliación en la Policía

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad organizará en las cabeceras departamentales y municipales más importantes Oficinas de Conciliación para asuntos de policía general.

Departamentos Municipales de Justicia

Las Corporaciones Municipales organizarán Departamentos Municipales de Justicia, los que...”estarán a cargo de un Juez, un Secretario y personal de apoyo necesario, nombrados libremente o removidos por el Alcalde Municipal” (Art. 17). El Juez será a la vez el Director del Departamento Municipal de Justicia y deberá ser un profesional de la carrera de Ciencias Jurídicas o Sociales. Deberán administrar justicia en edificio público y municipal dice la Ley. (Art. 18)

Funciones de conciliación de los Departamentos Municipales de Justicia

De conformidad con lo que señala el Artículo 19, es competencia del Departamento Municipal de Justicia “...Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieren a la función policial especial...”.

Gratuidad de los servicios

Los servicios que preste el Departamento Municipal de Justicia son gratuitos según lo dispone el Artículo 21 de esta Ley; al tiempo que le es prohibido a los Directores, Secretarios y demás personal de apoyo recibir o pedir, directa o indirectamente, obsequios o recompensas como retribución por sus servicios en el cargo.

B.-Estado del desarrollo de la conciliación

El desarrollo actual de la conciliación en el Sistema Judicial de Honduras es pobre a pesar de que existe una ley que permite utilizarla en todos aquellos conflictos cuya solución pueda quedar librada a la autonomía de la voluntad de las partes: jueces de paz y de letras expresaron, en general, el poco uso que se hace de este método en el ámbito judicial. Fiscales del Ministerio Público expusieron como ellos, ante la inaplicabilidad de la ley de conciliación por jueces de paz, deben de utilizar hasta el 50% y más de su tiempo en tareas de conciliación.

Las experiencias de conciliación son escasas y no obedecen ni a una política institucional para el desarrollo de la conciliación, ni a una correcta aplicación de la Ley de Conciliación y Arbitraje. Un efecto demostrativo de esta realidad lo fue la ausencia de estadísticas que demostraran el uso de estos instrumentos en los juzgados de letras y en los de paz. Ninguna autoridad judicial de las entrevistadas pudo aportar cifras reales exactas o aproximadas del número de conciliaciones que realizaban.

No logró detectarse en el transcurso del trabajo de campo la existencia de directrices, orientaciones, acuerdos u otras disposiciones del Gobierno Judicial respecto al uso de la conciliación de conformidad con lo que dispone la ley de Conciliación y Arbitraje que obliga –en materias conciliables- a que haya, al menos, una audiencia de conciliación convocada por el juez antes de la apertura a pruebas.

Jueces de Letras entrevistados dieron respuestas diferentes al uso de la conciliación. Por ejemplo un Juez de Letras de Tela expresó que no utilizaba la conciliación porque *“a los abogados no les conviene, ellos se oponen a la conciliación, por eso no funciona”*. Este mismo Juez expresaba su deseo de que la conciliación no la tuvieran a cargo los jueces, sino otra instancia judicial, porque *“un juez no puede ser juez y conciliador a la vez”*. De las respuestas de este señor juez puede advertirse fácilmente su desconocimiento, al menos, de la técnica y del procedimiento de la conciliación.

En cambio en La Ceiba otro Juez de Letras manifestó que conciliaba el 50% de las causas que le llegaban en materia de familia, pero, decía: *“el impasse es que La Corte no valora las conciliaciones porque en mi informe mensual de resultados, cuando indico cuántas conciliaciones hago en el mes, la oficina de Planificación no me las reconoce como trabajo realizado porque no hay una casilla para conciliaciones en el formato del informe, y si las pongo me dicen que las quite”*. Su explicación es que el formato se hizo en Tegucigalpa y... *“En Tegus no se concilia”*. Otros jueces consultados sobre este punto comentaron que recientemente se ha modificado el formato de informes para incluir las conciliaciones, situación que en todo caso no pudo ser verificada por falta de información.

En los juzgados de paz la situación es la misma: mientras unos –pocos- utilizan la conciliación, la mayoría no lo hace, a pesar de que según la Ley de Conciliación y Arbitraje

los jueces de paz pueden realizar conciliaciones sin límite de cuantía, y de que el ámbito de estos jueces es propicio para el desarrollo de la conciliación. En La Ceiba, por ejemplo, un juez de paz recomienda, en lugar de fortalecer la conciliación en su juzgado, que se fortalezca la conciliación comunitaria municipal. Una jueza de paz de lo civil expresaba contrariamente que ella, a pesar de su falta de capacitación, conciliaba hasta en el 90% de los casos porque, decía *“los juzgados de paz son centros de acceso a justicia para indigentes en el medio judicial”*.

Una visión, un tanto diferente del uso de la conciliación que se tiene en el ámbito judicial, es la que tienen los fiscales, quienes hacen uso de este método de manera constante y en un alto porcentaje para resolver conflictos conciliables a pesar de que la legislación no los ampara de manera específica para ejercer esta función de conciliadores. Por eso, cuando se les explicaba acerca de la naturaleza de este proyecto, expresaban que: *“ el Ministerio Público tendría resultados de alto impacto con el desarrollo del proyecto porque les reduciría en más de un 50% la carga procesal de casos que deberían resolverse vía conciliación. Y esto equivale a más del 50% de su tiempo de trabajo diario según explicaban.*

En materia de conciliación extrajudicial se visitaron experiencias relacionadas con las dos opciones legales vigentes: la conciliación en ámbito municipal y la conciliación en ámbito policía. En ambos casos la conciliación está dirigida a favorecer, especialmente, a personas indigentes y de escasos recursos.

En el primer caso la conciliación no se utiliza. Los departamentos municipales de justicia tienen, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley citada, dos funciones muy claramente definidas: a) Conocer de las infracciones a la ley de Municipalidades, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la corporación municipal, lo que la lleva a establecer y cobrar multas; y b) Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad. Sin embargo, de los municipios visitados ninguno cuenta con unidades o centros de conciliación, y sí con unidades administrativas dedicadas a la función de conocer infracciones, otorgar permisos y cobrar multas.

Un Director de un departamento municipal de justicia visitado expresó que *“no se puede implementar la mediación por razones de tiempo y porque los departamentos están muy politizados y sobre cargados en el trabajo porque les compete de todo”*. Sin embargo, este mismo director expresó en un taller de trabajo realizado en Comayagua que: *“es viable crear un centro de conciliación que sería un desahogo para la gente, y se tendría para la gente una atención humana y dedicada”*.

En el caso de San Pedro Sula está a cargo del departamento Municipal de Justicia un abogado con experiencia judicial que comprende los alcances de la ley y trata, en lo posible, de hacer conciliaciones. Sin embargo fue claro al señalar que ahí se realiza una mezcla de decisiones, sanciones y mediaciones sin seguir procedimiento alguno; que no existe comodidad alguna ni medios para hacer conciliaciones; que el Departamento de Planificación Urbana tiene un proyecto para dos salas de conciliaciones, pero que más que

todo serán salas de audiencias tipo audiencia judicial. También expresó la necesidad de que se organizara un centro de conciliación municipal donde se pudieran resolver por la vía conciliatoria la mayoría de los conflictos de los habitantes de la comunidad.

En el caso del Departamento Municipal de Justicia de Comayagüela éste es visto por su director – un Coronel del ejército en retiro- como un juzgado de faltas que conoce de contravenciones e impone sanciones. Sigue un procedimiento bastante judicializado: denuncia, citación a la parte denunciada, audiencia y fallo “*salomónico*” como lo expresara su Director. Se trabaja con una visión más coactiva que de conciliación o mediación en problemas comunitarios.

Una experiencia piloto a través de la que se han abierto recientemente –Diciembre 04- centros municipales de conciliación es la que se realiza con apoyo del PNUD en Choluteca, La Ceiba y Tegucigalpa, y que se presenta como una experiencia que, por los resultados que arroja desde su reciente creación, habrá de reportar buenos beneficios en el futuro para favorecer el acceso a justicia de población indigente y de bajos recursos.

En el Centro de Conciliación de la Ceiba entre los meses de Diciembre del 2004 y Enero del 2005 se habían recibido 104 solicitudes de conciliación, y se habían realizado 45 conciliaciones. Actualmente funciona otro en Choluteca y a la fecha de este Informe – Abril de 05- estaba por abrirse el de Tegucigalpa en la sede la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

En el segundo caso, relacionado con las oficinas de Conciliación de la Policía fue posible conocer la grata experiencia que se maneja en el recinto policial ubicado en Belén, en Comayagüela, que en el año 2004 realizó casi 800 conciliaciones sobre “*problemas de gente indigente que viene a poner denuncias a la policía y nos los remiten al centro de conciliación*”, expresaba el Director jefe de la oficina, que es un profesional en derecho con formación en conciliación.

El Comisario de Policía de Comayagua, en visita realizada a la Comisión Regional Inter-institucional de Justicia del lugar, expresaba al respecto que: “*solo Tegucigalpa y en San Pedro Sula tienen centros de conciliación policial en materia civil y de tránsito, aunque en este último caso es más un arbitraje que una conciliación porque el jefe de tránsito dice qué parte debe indemnizar a la otra*”.

A.-Conciliación Judicial

1.1-Juzgados de letras

El uso de la conciliación en los juzgados de letras es mínimo, porque aunque la legislación exige que haya al menos una audiencia de conciliación –Artículo 7 de la Ley- ésta no se realiza de forma ordinaria, salvo en pocas ocasiones. Se solicitó a autoridades del Poder Judicial suministrar estadísticas de casos sobre conciliaciones, pero no fue posible conseguir datos. Inclusive, una juez entrevistada comentó que tuvo una llamada de atención

de autoridades centrales del Poder Judicial, cuando en sus informes de gestión enviaba el número de conciliaciones que realizaba –entre 12 y 13 al mes. Se le ordenó que no lo volviera a hacer porque en el futuro eso no se le tendría en cuenta como trabajo realizado.

En la visita de trabajo a La Ceiba una jueza expuso que ella resolvía por mes –más o menos- treinta casos con diez sentencias judiciales y veinte conciliaciones. Pero comentó al suscrito que la oficina de Planificación no le reconocía las conciliaciones como parte de su reporte mensual de resultados *“porque en Tegucigalpa no se hacían conciliaciones”*.

En otro caso una jueza expuso que del 100% de casos que lleva -y que podrían ser sujeto de la conciliación- solo en un 2% realiza conciliaciones porque generalmente los abogados se oponen a que las partes concilien.

Una Juez de Familia expresó en el taller de trabajo en La Ceiba que ella conciliaba –sin decir números exactos – el 50% de los casos.

En el caso de Tela un Juez de Letras expuso que en los juzgados de letras no se conciliaba ni la conciliación estaba funcionando...”*porque los abogados se oponen, no les conviene”*.

Algunos datos estadísticos de respuestas
Conciliaciones realizadas por jueces

Funcionario	Numero de conciliaciones por mes
Juez de Letras	12
Jueza de Letras	20
Jueza	Solo el 2% de casos
Juez de Familia	50% de los casos
Juez de Letras	No concilio casos

No fue posible durante las giras de trabajo obtener mejores datos estadísticos.

En los talleres de trabajo con jueces de letras de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Tela y La Ceiba, se observaron el poco manejo y conocimiento de la Ley de Conciliación. Por ejemplo: en una sesión de trabajo con una profesional de derecho en representación de la Asociación de Magistrados, ésta expuso cómo, en un caso que ella atendía, la jueza ni siquiera conocía el contenido de la Ley e Conciliación y Arbitraje vigente, para pasar a comentar seguidamente que, *“en general, los jueces están más preocupados por la cantidad que por la calidad de su trabajo”*; de ahí que *“... lo que más les interesaba y “convenía” a su futuro fuese emitir sentencias más allá de una verdadera resolución del conflicto con calidad, razón por la que no le dedicaban tiempo a conciliar”*

Un porcentaje significativo de jueces de letras entrevistados expresaba que ellos no utilizaban la conciliación porque la ley *“no es suficiente”* para realizar el trámite de conciliaciones: *“no hay un documento, texto o reglamento donde se indique cómo debemos*

manejar las conciliaciones, dónde deben llevarse a cabo y quienes deberían realizarlas". Similar opinión expresaron miembros de la Asociación de Jueces y Magistrados en el taller de trabajo.

En una de las entrevistas realizadas un Juez de Letras expresaba como, por ejemplo, la conciliación judicial podría ayudar mucho en materia laboral a resolver conflictos, pero que como eso no sucedía la gente *"va dando tumbos de puerta en puerta buscando una solución"* hasta que llegan al Ministerio Público, en donde los Fiscales, de oficio y pretendiendo ayudar a resolver el conflicto, citaban a las partes y las ayudaban a ponerse de acuerdo utilizando en parte su poder de autoridades con prestigio; esta situación también la corroboramos durante la sesión de trabajo que se realizara en el Ministerio Público.

Con el afán de conocer con más detalle de las principales causas por las que la conciliación no se utiliza en procedimientos civiles en el ámbito judicial y especialmente de los juzgados de letras y de paz, se realizó un taller de trabajo con veinticinco jueces y juezas, a quienes se les consultó: ¿Cuáles estiman ustedes que son las principales causas para que no se utilice la conciliación?. Las respuestas se dieron por escrito con los resultados siguientes:

RESPUESTAS

(Se transcriben las respuestas literalmente):

- Falta de creación de Entes Administrativos que pudieran mediar tales mecanismos de resolución.
- No hay espacios físicos adecuados
- Los Jueces no tenemos formado el perfil de conciliador.
- Las partes no nos ven como conciliadores sino como Jueces preju juzgadores o parcializados.
- Por temor al preju juzgamiento del Juez o parcialización del juzgador.
- Si bien es cierto que la Ley de Conciliación faculta al Juez para tratar de hacer que las partes concilien sin que se considere preju juzgamiento, también no es menos cierto que como Jueces no estamos exentos de ser denunciados ante La Inspectoría de Tribunales por el hecho de llegar a convencer que las partes concilien
- Falta de preparación para manejar la conciliación.
- Limitación legal, si somos juzgadores a la vez.
- Temor a ser mal interpretadas sus sugerencias.
- El juez preju juzga porque trata de convencer para que lleguen a un arreglo.
- Falta de formación en este tema. (partes, Juez y apoderados)
- No funciona porque falta formación en conciliación tanto de las partes como el Juez y profesional del Derecho.
- Falta de entrenamiento a los Jueces para llevarlo a cabo y desconocimiento de lo que es la conciliación.
- Dificultad de sugerir las formulas de arreglo.

- El Juez desconoce como llevar a cabo una conciliación porque no hay un manual que los guíe.
- Falta de posicionamiento y confianza de parte de los operadores de justicia en estos métodos alternos por lo que se hace necesario jornadas de capacitación.
- No se hacen audiencias de conciliación con todos los requisitos que exige la conciliación. (no se explican las bondades de la conciliación.)
- No hay capacitación para las personas que la llevan a cabo (en este caso los Jueces)
- No se ha capacitado para que se ponga en práctica la conciliación.
- Falta de capacitación a los Jueces de lo civil para la aplicación.
- Falta de elaboración de un perfil para el conciliador.
- El sistema que se ha llevado a cabo desde hace años, que no permite mucho los nuevos cambios.
- La misma Corte Suprema ha emitido fallos en los que se nos hace del conocimiento a los Jueces, de que no podemos obligar a las partes a una conciliación.
- Varios apoderados legales se han amparado ante La Sala Constitucional solicitando que no les podemos obligar a conciliar y han sido amparados.
- Ya sucedió en varios casos, que ha multado un juez a las partes y mediante el amparo estos lo anulan.
- Por la mentalidad litigiosa de las partes
- Las partes no tienen el ánimo de conciliar.
- Falta de información sobre sentido y alcance a los beneficiarios.
- El desconocimiento de la ley de parte de los litigantes.
- Falta de concientización de los intervinientes.
- No se hace por falta de conocimiento por las partes.
- Nuestro pueblo no esta consciente o educado sobre lo que es una conciliación.
- Falta de iniciativa de la población debido a su cultura tendiente al conflicto.
- Falta de orientación a los apoderados legales para recomendarla a sus clientes el deseo de conciliar.
- Cultura litigiosa.
- La cultura de litigio desconoce los beneficios que ofrece la conciliación.
- Desconocimiento de los efectos de la conciliación.
- No hay beneficio económico para los Abogados.
- Falta de interés de los litigantes a conciliar, ya que sus honorarios los tomaran hasta llegar al fin del juicio.
- Desinterés de los apoderados legales de las partes en que la controversia sea resuelta por esta vía, debido a que su actividad profesional se ve limitada.
- Disminuyen los ingresos en concepto de honorarios profesionales de los apoderados por lo que no motivan a sus poderdantes acerca de los beneficios que representan estas audiencias.
- Los litigantes no aconsejan a sus poderdantes que concilien.

- Los apoderados de las partes, como no les conviene la conciliación por cuestión de honorarios, les aconsejan a sus poderdantes que no concilien.
- Que los litigantes en sí se ven agraviados, pues pierden honorarios si se llega a una conciliación; por lo tanto mal aconsejan a las partes a juicio, los mal informan.
- En materia laboral, la prepotencia laboral evade la conciliación.
- Falta de divulgación de la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- No hay divulgación de la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- Falta de conocimiento del ciudadano.
- Innecesaria formalización del concepto (apoderados legales, etc.)
- falta de claridad en la ley sobre el papel del conciliador.
- Falta de mecanismos para que los resultados de la conciliación surtan sus efectos.
- Falta de conocimiento de la sociedad de la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- Si considero que la conciliación ha tenido éxito o mejor dicho si se aplica la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- Falta de información sobre las virtudes y bondades de la conciliación, tanto de los operadores de justicia como de las partes.
- No hay cultura de conciliación.
- Hay paradigmas acerca de que entre más pelea mas gana.
- Actualmente fijan en forma obligatoria la audiencia de conciliación.
- Falta de un gestor que promueva tal procedimiento en las causas penales, en este caso el Ministerio Publico.

Estas respuestas confirman, una clara y resumida, cuales son algunas de causas principales por las que no se utiliza o no se ha desarrollado la conciliación en la vía judicial como lo señala la ley de Conciliación y Arbitraje.

Queda claro de este ejercicio que los jueces no se “ven” como conciliadores sino como jueces; que se confunden en su doble rol de juez y conciliador dándole preferencia al primero sobre el segundo; que hay un gran déficit de capacitación en conciliación; que no existe un procedimiento para realizar las conciliaciones; que no hay una política institucional que promueva el uso de la conciliación al interior del sistema judicial, que los factores culturales han influido negativamente; que ha habido una importante oposición de los litigantes el uso de la conciliación y que ésta ha sido poco divulgada como alternativa eficaz para resolver conflictos.

Fue interesante observar como no se presentaron objeciones a la Ley de Conciliación y Arbitraje, pero sí a la forma como se ha implementado.

1.2-Juzgados de Paz

Los jueces de paz igualmente están facultados por la Ley de Conciliación y Arbitraje para realizar conciliaciones sin consideración a la cuantía (Art. 11) Por su naturaleza deberían funcionar como espacios de acceso a la justicia para poblaciones indigentes, de escasos

recursos económicos y de zonas rurales, circunstancias en las cuales la conciliación sería un mecanismo ideal para la resolución de conflictos.

Sin embargo, y como lo planteara una fiscal de La Ceiba en una sesión de trabajo “ *aunque el juez de paz tiene la capacidad legal (para hacer conciliaciones) no lo hace... porque no está formado ni capacitado*” - para ser conciliador-“.

Aunque tampoco fue posible obtener estadísticas de casos de mediación en la justicia de paz, algunos jueces, como en el caso de Tela, expresaba que hacía conciliaciones en materia de deudas y de inquilinato, “ *pero sin capacitación alguna*”. En La Ceiba, por ejemplo, el juez de paz explicaba que él derivaba los casos al centro de conciliación de la municipalidad que se abriera con el apoyo del PNUD.

Otros jueces de Paz de lo Civil en La Ceiba expresaban que ellos resolvían a través de la conciliación el 90% de los casos y solo el 10% de forma judicial, a pesar de no estar formados como conciliadores. Pero no deban números concretos.

Al consultar a juezas y jueces de paz entrevistados acerca de por qué razones no hacían uso de las conciliaciones en sus despachos, entre las respuestas obtenidas una alta proporción estuvo orientada al desconocimiento de la Ley de Conciliación y Arbitraje; a la falta de formación y capacitación en la técnica de la conciliación por el juez de paz; y a la falta de visión que tiene el juez de paz respecto de las ventajas que -la conciliación- ofrece al usuario, al propio rendimiento del juez, a la imagen del Poder Judicial y al sistema de administración de justicia en general.

Por ejemplo, en un sitio visitado el juez de paz explicó que él hacía conciliaciones pero sin capacitación, sin conocer la técnica ni el procedimiento de lo que es una verdadera conciliación.

Por otro lado la visión que tienen otras autoridades del Sector respecto a este tema, es que los jueces de paz, aunque tengan la capacidad legal para hacer conciliaciones, no las hacen porque no saben cómo hacerlo, no están formados ni capacitados; no manejan los alcances de la ley ni tiene habilidades para ser conciliadores.

Actualmente y con fondos del Banco Mundial, la Corte Suprema de Justicia tiene el propósito y está dando inicio a un proyecto para fortalecer la conciliación en el rol del juez de paz letrado en el ámbito comunitario, aprovechando la circunstancia de que después de la última reforma procesal penal la figura del juez de paz quedó con pocas responsabilidades. Se pretende que los juzgados de paz, por medio de la conciliación en el ámbito comunitario se conviertan en un verdadero filtro para el ingreso de casos al sistema judicial, al tiempo que dan al ciudadano de zonas alejadas de centros urbanos una opción accesible, oportuna y eficaz para resolver sus conflictos.

El trabajo de campo ha demostrado que la conciliación es mínimamente utilizada de manera no homogénea en los juzgados de paz, y que en general los jueces de paz tienen un alto grado de desconocimiento de la ley y una nula capacitación como conciliadores.

2. -Conciliación extra-judicial

2.1- Departamentos Municipales de Justicia o Juzgados Municipales

De conformidad con la ley de Policía y Convivencia Social se han creado en las Corporaciones Municipales los Departamentos Municipales de Justicia que están a cargo de un Director, -que también se llama Juez –, profesional en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, o pasante de dicha carrera o que haya cursado secundaria, un Secretario y personal de apoyo necesario. Este personal es nombrado o removido libremente por el Alcalde Municipal. (Art. 17).

Una de las principales competencias de estos Departamentos Municipales de Justicia es la de “...servir de órgano conciliador o de mediador de conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieren a la función policial especial” (Art.19) Entre estas materias están las de ornato, aseo, higiene municipal, garantizar el libre tránsito en las vías públicas, control de animales domésticos. Así como las de imponer multas por actuaciones que ofendan el pudor, la producción de ruidos que impidan el reposo, la corta de árboles sin permiso, maltratar animales, faltar al respeto a la autoridad, manchar o pintar paredes, muros o casa y colocar afiches o propaganda sin permiso, etc. (Art. 4 y 148). Sus servicios son gratuitos (Art. 21)

Entre los resultados producto de las visitas de campo realizadas pudo observarse que estos departamentos centran el 100% de sus actividades en la otra gran competencia que les otorga la ley: conocer las infracciones a la Ley de Municipalidades y hacer cumplir las ordenanzas, el plan de arbitrios, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de la Corporación Municipal, dejando de lado y prácticamente sin atención, la competencia que les asiste de servir de órgano conciliador o mediador en los conflictos de los habitantes de las comunidades.

Sin embargo, en todas las ocasiones en que se les consultara a los directores de estos departamentos sobre la conveniencia de la conciliación comunitaria, fueron claras y unánimes las respuestas al señalar la importancia y la necesidad de que se pudiera organizar la conciliación en los Departamentos Municipales de Justicia para atender conflictos comunitarios y vecinales, sobre todo de indigentes, y para mejorar la convivencia social.

Mucha gente –no se suministran datos estadísticos- llega a pedir ayuda a los Departamentos Municipales de Justicia y a otras instancias de la Corporación Municipal para resolver conflictos. Pero, según se nos explicó en una ocasión, , como estos departamentos no tienen capacidad para atender esta demanda de los ciudadanos, los derivan a los juzgados

de paz donde, con frecuencia, tampoco son atendidos, por lo que se ven obligados a seguir buscando una solución visitando la Policía y, finalmente el Ministerio Público, en donde el personal, en general, trata de darle una respuesta al ciudadano.

En este sentido, personal entrevistado del Ministerio Público expuso cómo ellos gastan, en ocasiones, hasta un 50% de tiempo o más si se trata de áreas rurales, en atender a ciudadanos para tratar de ayudarles a resolver sus conflictos porque ya han agotado todas las demás posibilidades en su comunidad sin encontrar respuesta. Por esa razón ellos –los fiscales- realizan conciliaciones y negociaciones entre las partes, conscientes de que esa no es una función que se las asigna la ley, pero a la que los obliga la necesidad de darle una respuesta al ciudadano que acude a ellos en busca de ayuda.

Actualmente existe un proyecto por el que funcionan tres centros municipales de conciliación en ámbito comunitario en Tegucigalpa, La Ceiba y Choluteca, mediante convenio entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y la Secretaría de Gobernación y Justicia –dueña de la iniciativa-, con la colaboración de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, que aporta la capacitación de conciliadores y los nutre de elementos básicos de gestión. Este Convenio tendrá una vigencia hasta el año 2006.

Son objetivos de estos centros: “...buscar la paz social, ampliar el ámbito de la justicia...y darle auge a la convivencia social” (Reglamento de Centros de Conciliación Comunitarios, documento en estudio, página uno). En general atienden todos los asuntos que impliquen transacción. Actualmente hay dos abiertos en las municipalidades Choluteca y La Ceiba, que están ubicados en sedes diferentes a los edificios municipales, bajo la superior coordinación de los directores municipales de justicia o jueces municipales. Estaba previsto que el tercer centro se abriría en este mes de abril en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

Tanto en la Ceiba como en Choluteca los centros comunitarios fueron abiertos en el mes de diciembre del 2004 contando con dos conciliadores y una secretaria, más equipo y mobiliario básico financiados por PNUD. La sede y los servicios de apoyo los aporta la municipalidad, y la Cámara capacitó a los conciliadores.

Centro de Conciliación Municipal

La Ceiba

Resultados estadísticos

Indicadores	Diciembre 04	Enero 05
Solicitudes de conciliación	41	63
Audiencias realizadas	21	24
Acuerdos	18	19
Desacuerdos	3	5
Inasistencias	20	15

Comparando los resultados estadísticos entre los meses de Diciembre 04 y Enero 05 se observa un crecimiento superior al 50% en el número de solicitudes de conciliación. Entre los dos meses se realizaron 45 audiencias de conciliación de las cuales solo en 8 no se llegó a acuerdo. Los niveles de inasistencia fueron de 20 en el mes de y de 15 en el mes de Enero los que se pueden estimar como altos pero no sorprendentes.

El promedio de duración de las audiencias de conciliación fue de una hora, hasta un máximo de dos. Los conflictos atendidos más frecuentes fueron deudas, inquilinato, convivencia, conflictos familiares y conflictos por propiedades.

En el Informe del Centro de Conciliación de La Ceiba del mes de Enero se indica que entre los logros alcanzados están: “Respuesta y credibilidad de la población hacia el proyecto - la mayoría de los acuerdos se han cumplido- la experiencia adquirida por los conciliadores en el manejo de la audiencia- la elaboración de un proyecto de capacitación- el respeto de la población al procedimiento ya que no hemos tenido problemas en ninguna audiencia- 19 acuerdos logrados en 24 audiencias”. (Pág. 7).

Entre las limitantes señala el Informe: “1-falta de copiadora. 2-falta de teléfono fijo para seguimiento de casos y otras comunicaciones. 3-No cuenta con un vehículo para realizar visitas domiciliarias. 4-La falta de una secretaria administrativa debidamente contratada”. (Pág. 8)

2.2.-Oficinas de conciliación de la Policía

También con fundamento en la Ley de Policía y Convivencia Social, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe organizar oficinas de conciliación en las cabeceras departamentales y municipales más importantes del país para asuntos de policía general. De la visita realizada a una Oficina de Conciliación de la Policía, como es la de Comayagüela, en conoció que el año pasado realizaron más de 700 conciliaciones y en lo que va de este año ya llevan 115 conciliaciones efectuadas.

Oficina de Conciliación de la Policía
Belén/Comayagüela

Indicadores	2004	2005
Número de conciliaciones	750	115 (Enero a abril)
Promedio diario de solicitudes de conciliación	5 a 10	5 a 10

En criterio de las autoridades de Policía para que se dé ese alto número de conciliaciones es la credibilidad que tiene la ciudadanía en la Policía la que lo justifica, así como el factor cultural hondureño, en el sentido de que el ciudadano requiere de un cierto grado de autoridad a la hora de buscar la defensa de sus derechos. Cualidades ambas que se dan en las oficinas de conciliación de la policía.

A la fecha de este Informe se nos explicaba que aún falta por organizar estas oficinas de conciliación en gran parte del país.

3.-Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio

De conformidad con la legislación vigente las Cámaras de Comercio, los Colegios profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior pueden fundar y organizar centros de conciliación extrajudicial. Así lo dispone la ley de Arbitraje y Conciliación en su Capítulo III. A la fecha de este Informe sólo se tuvo conocimiento de que las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y de San Pedro Sula tienen abiertos centros de conciliación, habiendo realizado la primera en tres años un promedio de ocho conciliaciones y seis arbitrajes, y la segunda dos conciliaciones y tres arbitrajes.

Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio
Resultados en tres años

Indicadores	Tegucigalpa	San Pedro Sula
Número de conciliaciones	24 en tres años	7 en tres años
Número promedio de conciliaciones por año	8	2.3
Número de arbitrajes	18 en tres años	5 en tres años
Número promedio de arbitrajes por año	6	1.6
Número de árbitros registrados	28	22
Número de conciliadores registrados	16	22
Número de asociados	SD	1400

Más allá de esos resultados, que no difieren de la realidad en otros países, estos centros han realizado un importante trabajo de capacitación de conciliadores cooperando con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía en esta tarea.

III-Conclusiones sobre el desarrollo de la conciliación

A-Generales

1. -Legislación vigente

Existe en el país una profusa y reciente legislación en el tema de la conciliación que ofrece la suficiente plataforma legal para el desarrollo y la consolidación de ésta como un útil y efectivo método alternativo de resolución de conflictos tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

Es, sin embargo importante señalar que la ley de Conciliación y Arbitraje podría albergar alguna contradicción entre el principio de neutralidad al que está obligado un juez de sentencia y la opción que tiene de sugerir a las partes una solución al conflicto en la audiencia de conciliación. Esta es una de las principales razones que argumentan los y las jueces de Letras para justificar el poco uso de la conciliación: su temor a que una propuesta de solución a un conflicto en la audiencia de conciliación pueda verse como un acto parcial.

El Artículo 7 de la Ley de Conciliación y Arbitraje faculta al juez para proponer arreglos al conflicto si las partes no lo hicieren, pero esta situación es vista como peligrosa para la neutralidad del juez durante todo el proceso; sobre todo en aquellos casos en los que no se logre acuerdo alguno en la sesión de conciliación y el juicio deba continuar.

En adición a lo anterior la ley no ha sido difundida entre las y los jueces, no ha sido socializada en el gremio de los abogados, no se han difundido sus beneficios entre la sociedad hondureña; las y los jueces no han sido capacitados para aplicarla ni han sido formados en habilidades conciliadoras. No existe reglamento alguno que fije el procedimiento de conciliación y mezcla, peligrosamente, los roles de juez y conciliador en una sola persona que, inicial y principalmente, ha sido formada y capacitada para ser juez y no conciliadora.

Relevante y para poner atención cuidadosa en el futuro, es la actitud negativa que asumen los abogados litigantes en general, salvo cumplidas y conocidas excepciones, para hacer uso de la conciliación en el ámbito judicial. Las razones que se esbozaron en los talleres de trabajo en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Tela, La Ceiba y Comayagua se centraron en el desconocimiento y en la poca o nula información y capacitación que tienen los abogados litigantes, en general, acerca de la Ley misma y de las bondades de la conciliación. Esa falta de información y esa falta de conocimiento es, en parte, lo que los hace recomendar a sus clientes que en la audiencia de conciliación se opongán al uso de la conciliación como alternativa para resolver el conflicto.

Y es esa misma circunstancia la que los hace –a los abogados litigantes- pensar que perderían de ganar honorarios si recomiendan a sus clientes que hagan uso de la audiencia de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo. Jueces y jueces entrevistados coincidieron en estimar que, entre las razones para que estos profesionales no recomienden

a sus clientes el uso de la conciliación, un 50% se debía a desconocimiento de la Ley y a la falta de capacitación en conciliación, y el otro 50% al temor a perder honorarios

2-Reducido uso de la conciliación

A pesar de que no se pudieron obtener estadísticos judiciales sobre el tema, puede concluirse sin duda alguna en que la conciliación es muy poco aplicada en estrados judiciales –letras y de paz- con lo que el Poder Judicial pierde de utilizar una valiosa herramienta para mejorar y hacer más eficaz la administración de justicia y a su vez elevar y mejorar su perfil de cara a la sociedad.

Entre las principales razones que justifican esta situación están el conflicto entre las funciones de juez y conciliador en una misma persona en el ámbito judicial, la falta de conocimiento de la ley por los operadores de justicia, la falta de capacitación de jueces en técnicas de conciliación, la falta de información, formación y capacitación a abogados litigantes sobre la conciliación; la falta de difusión y socialización en general de los alcances de la ley de Conciliación y arbitraje y sus bondades; y la falta de un procedimiento de conciliación.

En el ámbito comunitario no existe la práctica de la conciliación pero sí existe su necesidad. La justicia de paz no hace uso de la conciliación, la justicia municipal no hace uso de la conciliación y la Policía Nacional está iniciando –con mucho éxito- el proceso de abrir oficina de conciliación en sedes policiales como lo dice la Ley de Policía y Convivencia Social.

3.-Cooperación Internacional

Existen al menos tres diferentes fuentes de cooperaciones técnicas internacionales orientadas al desarrollo de la conciliación. Además de USAID, el PNUD está desarrollando un proyecto piloto con la Secretaría de Gobernación y Justicia en el ámbito comunitario en el ámbito municipal; y el Banco Mundial está cooperando con el Poder Judicial para fortalecer la conciliación en los juzgados de paz. La experiencia del PNUD pudo valorarse como positiva y orientada a mejorar el acceso de justicia a ciudadanos indigentes, y el proyecto del banco Mundial trata de rescatar la figura del juez de paz, muy venida a menos en los últimos años, y de fortalecerla en el ámbito comunitario para “devolverle la justicia comunitaria al Municipio” como lo expresara un funcionario judicial.

4-Arbitraje y Conciliación Comercial

A pesar de la existencia de los dos centros de Conciliación y arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y San Pedro Sula, la conciliación y el arbitraje comercial son mecanismos de resolución de conflictos escasamente utilizados. Sin embargo, son dos centros que ofrecen una serie de condiciones de infraestructura y de recursos humanos calificados aptos para la práctica de la conciliación y el arbitraje comerciales. Además de sedes bien instaladas cuentan entre ambos con: 38 conciliadores, 50 árbitros y 25 Secretarios de Tribunal Arbitral registrados y certificados.

Entre las razones por las cuales no se utiliza la conciliación y el arbitraje comercial de conformidad por lo expuesto por funcionarios de ambos centros, están factores de orden cultural, que mueven a los afectados a buscar, casi automáticamente, la solución judicial a sus conflictos; la escasa información sobre conciliación y arbitraje comercial y el gran desconocimiento de los beneficios de la conciliación y del arbitraje entre profesionales, empresarios y comerciantes. En la formación universitaria de derecho, economía, administración, ingeniería y demás no se informa ni se forma en conciliación y arbitraje a los profesionales que están estudiando. En el caso concreto del derecho se forma para litigar y no para resolver conflictos.

B-Específicas

1-Juzgados de Letras

En el plano operativo en el ámbito de los jueces de letras la principal conclusión es que la conciliación no se utiliza en la proporción que debería utilizarse básicamente por las siguientes razones: 1- Conflicto entre los roles de juez y conciliador en una misma persona. 2-Jueces con perfiles que no corresponden al de un conciliador. 3-Riesgo del juez de ser recusado al aplicar el Artículo 7 de la Ley de Conciliación y Arbitraje. 4-Falta de conciencia en jueces sobre los beneficios de la conciliación para el usuario, para su rendimiento, para el Sistema y para la sociedad en general. 5-Falta casi total de capacitación de los jueces en conciliación. 6-Desconocimiento o mal manejo de la ley de Arbitraje y Conciliación entre operadores del Sector, abogados y usuarios del servicio. 7-Inexistencia de un procedimiento de conciliación en sede judicial. 8-Ausencia de Salas de Conciliación. 9-Desconocimiento y mucha falta de capacitación de la técnica de conciliación en los operadores judiciales. 10-Falta de una política institucional que fomente en los operadores judiciales el uso de la conciliación. 11-Falta de información al usuario de las ventajas de la conciliación. 12-Posición usualmente negativa de abogados litigantes a que sus clientes acepten conciliar. 13-Falta de formación y capacitación a abogados litigantes en el tema de la conciliación. 14-Cultura muy litigiosa en la que es formado el abogado y a la que está acostumbrado el ciudadano como única alternativa para resolver conflictos. 15-Ley de Conciliación y Arbitraje ha sido poco socializada en dependencias judiciales, en otras dependencias del Sector y en la sociedad en general.

2-Juzgados de Paz

A pesar de que como lo señalara una honorable jueza de paz: “lo juzgados de paz son centros de acceso a justicia para indigentes en ámbito judicial” (Taller de trabajo en La Ceiba el 14 de Abril), el uso de la conciliación en los juzgados de paz no es uniforme y es escasa, y va desde jueces que dicen conciliar el 90% de los casos que son los menos según los comentarios recibidos; Pasando por jueces que concilian poco –que son los más según se nos explicara-, hasta los que no concilian en ningún caso, a pesar de las potestades de ley de conciliar en sus jurisdicciones sin límite de cuantía (Art. 11, LCA)

Las razones por las que no se utiliza la conciliación en este ámbito son muy similares a las que se citaron para los juzgados de letras, guardando las diferencias, y en donde sobresale

la ausencia de una estrategia funcional que haga de esta instancia judicial una verdadera opción de conciliación en todas aquellas comunidades que cuenten con un juez de paz

También se hizo muy evidente en ellos –jueces y juezas de paz- la falta de conocimiento y de manejo de la ley de Arbitraje y Conciliación, la falta de formación y capacitación en conciliación, la falta de un procedimiento de conciliación y la falta de supervisión en este tema por parte de autoridades superiores.

3- Departamentos Municipales de Justicia o Juzgados Municipales

De las visitas realizadas a los Juzgados Municipales o Departamentos Municipales de Justicia puede concluirse que esta es una instancia municipal muy visitada por los ciudadanos en búsqueda de todo tipo de demanda de servicios: permisos, infracciones, multas y solución de conflictos.

Sin embargo, el énfasis del trabajo se centra cotidianamente en hacer cumplir los alcances de la Ley de Policía y Convivencia Social en el ámbito de las infracciones a la Ley de Municipalidades, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Corporación Municipal (Art. 19, párrafo uno de la Ley de Policía y Convivencia Social), por encima de “Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función de policía especial” (Art. 19, párrafo 2).

A pesar de lo anterior, el proyecto de centros de conciliación comunitarios que está realizando el PNUD demuestra, pese a su corta vigencia (5 meses), que esta es una sentida necesidad en las comunidades para gente indigente y de escasos recursos, que vive huérfana de una alternativa accesible para la resolución de conflictos de orden comunitario.

En conclusión, es esta una instancia de muy corta experiencia en Honduras pero de altas perspectivas para la sociedad hondureña para favorecer el acceso de poblaciones indigentes, de bajos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos a una forma oportuna, eficaz y expedita de solución de conflictos, al tiempo que se previene el delito, se fomenta la cultura del diálogo y se reduce la presión de casos al sistema judicial.

4-Oficinas de Conciliación en la Policía

Estas son oficinas que cumplen con gran efectividad la tarea de conciliar en el ámbito policial y su personal –al menos el visitado- demostró un adecuado conocimiento de la técnica de la conciliación y un buen nivel de capacitación –la misma que fuera suministrada por la Cámara de Comercio-. Atienden en su mayoría a personas indigentes que llegan a la Policía a buscar ayuda para resolver un conflicto vecinal, patrimonial o familiar. De cada caso archivan la denuncia, la citación y el acta de acuerdo.

Estiman sus autoridades que esta instancia de conciliación en ámbito policial es exitosa por razones de cultura de la sociedad hondureña, cuyos ciudadanos buscan algún grado de *coercitividad* y por eso buscan a la Policía. También porque trabajan los veinticuatro horas del día a diferencia de otras oficinas que trabajan con horarios más cortos. El Departamento Jurídico de la policía coordina el trabajo de las oficinas de conciliación.

A pesar de que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Policía y Convivencia Social debería haber oficinas de conciliación para asuntos de policía general en las cabeceras departamentales y municipales más importantes, todavía esto está en vías de implementación por falta de recursos y según se nos informara, a la fecha de este Informe aún faltan más del 50% de abrir.

5- Otros Proyectos en marcha

Los proyectos que se realizan con apoyo del Banco Mundial para Jueces de Paz, y del PNUD para desarrollar la conciliación comunitaria, están orientados a *repotenciar* por ambas vías la figura de los MARC tanto en el ámbito judicial como en el extra-judicial respectivamente.

En el caso del proyecto de Banco Mundial se ofrece una opción al Poder Judicial para hacer de la conciliación un filtro para el ingreso de casos al sistema judicial en cada jurisdicción potenciando la conciliación y el rol de los jueces de paz a la vez.

En el caso de los centros de conciliación comunitarios que se están creando (3) con fondos del PNUD, se están alcanzando buenos resultados y se está comprobando que es una opción muy válida para favorecer la protección de los intereses y necesidades de indigentes y de personas de pocos recursos en general.

Es importante señalar, sin embargo, que los servicios que ofrecen estos centros municipales tiene un costo de 30 Lempiras por conciliación a cada parte. Esta circunstancia, si bien nos fue explicada en términos de sostenibilidad, lo cierto es que limita el acceso de ciudadanos indigentes a justicia, y podría entrar en colisión con el Artículo 21 de la ley de Policía y Convivencia Social, cuando éste dice que “Los servicios prestados por el Departamento Municipal de Justicia son gratuitos. Es prohibido a los Directores, Secretarios y demás personal de apoyo recibir o pedir, directa o indirectamente, obsequios o recompensas como retribución por actos propios de su cargo.”.

Estos centros de conciliación comunitarios forman parte los Departamentos Municipales de Justicia y su director, o juez, es el mismo director de estos departamentos. Los conciliadores y la secretaria son pagados con financiamiento del PNUD.

Líneas abajo presentan las conclusiones específicas y las recomendaciones en materia de conciliación y arbitraje comercial

IV-Recomendaciones:

Se presentan a continuación los modelos de Resolución Alternativa de Conflictos que pueden ser utilizados en procedimientos civiles y otras disputas en los ámbitos judicial y extrajudicial, de acuerdo con la legislación vigente y lo que dispongan las autoridades

judiciales, orientados a mejorar en general el acceso a la justicia y a favorecer a grupos marginales en la resolución de conflictos.

A- Juzgados de Letras

1- Separar la función de juzgar de la del conciliar y crear Centros de Conciliación Judicial:

Se recomienda separar la función del juez de la de conciliador, de modo que no sea el juez del caso el mismo que dirija la audiencia de conciliación sino otra persona –juez o no-, formada, capacitada y dedicada a realizar conciliaciones; utilizando para ello una infraestructura, equipo y mobiliario adecuadas; que se siga un procedimiento de conciliación previamente redactado y aprobado por la Corte Suprema; que se disponga de los documentos de gestión necesarios –manuales, códigos, etc.- y que se cuente con personal de apoyo adecuadamente formado y capacitado para ejercer el rol de asistentes y secretarios de conciliación.

Para implementar esta recomendación se propone la creación de un **Centro de Conciliación Judicial**, en sede judicial, donde se realizarán las audiencias de conciliación que deriven las y los señores Jueces de Letras de las diferentes materias conciliables legalmente. También podría llamársele **Juzgado de Conciliación Judicial** o **Centro Integrado de Conciliación Judicial** aplicando y siguiendo el modelo de los *megadespachos*.

Con esta recomendación se pretende corregir el conflicto que hoy existe entre los roles de juez y conciliador en una misma persona y que ha sido sumamente cuestionado en este trabajo de investigación, evitando que las conciliaciones sean realizadas por jueces con perfiles que, además en muchos casos no corresponden a los de un conciliador.

También se le eliminaría al Juez el potencial riesgo de ser recusado al aplicar el Artículo 7 de la Ley de Conciliación y Arbitraje cuando, ante la falta de acuerdo entre las partes, él proponga alternativas de solución que, sin duda alguna y confirmado que fuera en las sesiones de trabajo, pueden afectar su neutralidad e imparcialidad en el caso de continuar el caso en la vía judicial por no haberse llegado a acuerdo alguno en la “audiencia de conciliación”.

Será una nueva dependencia judicial que se encargue de implantar y hacer efectiva la política pública de la Rama Judicial en materia de conciliación y de otros métodos de resolución alternativa de conflictos, por lo que también podría denominársele en un futuro: **Centro Judicial de Resolución Alternativa de Conflictos**.

Desde la perspectiva de costos esta opción abarataría en alto grado los costos de la administración de justicia y reduciría significativamente el desgaste de las partes, al pasar de un método que puede tardar muchos años para resolver el conflicto a otro que lo podría

hacer en pocos días. Igualmente provocará un positivo impacto para la economía procesal al verse notablemente reducidos los expedientes en los despachos judiciales.

Recibirá este centro, por derivación de los jueces, los expedientes de los casos que por su naturaleza y en apego a la legislación vigente, deban de tener al menos una oportunidad de conciliación en audiencia que se deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas en el proceso. Se encargará de hacer efectiva la citación a la audiencia de conciliación, de desarrollar la audiencia en apego al procedimiento que se llegue a aprobar, de elaborar el acta de acuerdo total o parcial o de desacuerdo y de remitirla al juez de la causa, además de dar copia a los interesados.

También tendrá a cargo este departamento entre otras funciones, fomentar y promover la conciliación y servir como recurso para la educación e investigación sobre MARC; promover capacitación a los conciliadores y determinar los requisitos de educación continua para los conciliadores en sus respectivas áreas; acreditar conciliadores; supervisar la conciliación en los juzgados de paz; llevar un registro estadístico de conciliaciones; informar a las autoridades judiciales de la marcha del servicio; proponer ajustes, mejoras o enmiendas para fortalecer y divulgar la conciliación; realizar actividades de socialización de la Ley de Conciliación y Arbitraje en las demás dependencias judiciales, en los centros de educación superior, en los colegios profesionales y en la sociedad en general. También, y en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica, tendrá la responsabilidad de identificar y sugerir a las autoridades judiciales posibles y potenciales fuentes financieras nacionales e internacionales y de cooperación técnica orientadas a promover y fortalecer el desarrollo de la conciliación.

En coordinación con la oficina correspondiente deberá establecer mecanismos de evaluación constante sobre el uso de la conciliación para precisar su efectividad y establecer recomendaciones.

Será dirigido por un(a) Director(a) de nombramiento de la Presidencia de la Corte y este y los demás cargos se incorporarán en el Manual de Clasificación de Puestos del Poder Judicial. Se recomienda que, inicialmente y de conformidad con los recursos de que se disponga, se organice al menos con una dirección, seis conciliadores, tres asistentes y una recepción.

Realizará las conciliaciones de los casos que les deriven las y los jueces de Letras en materia en las materias que se decida empezar, y entre las que podrían estar las de: laboral, de familia, niñez, civil, comercial, agraria, contencioso administrativo y penal en su caso de acuerdo con las últimas reformas a la legislación penal y procesal penal.

En atención a las disposiciones de la Corte Suprema y a la disponibilidad de recursos, el funcionamiento de este Centro o Juzgado Judicial de Conciliación podría irse dando por **etapas**, comenzando con aquellas materias que necesiten con más urgencia de la conciliación, y avanzando sucesivamente hasta cubrir mediante un plan organizado todas las materias.

Se recomienda la apertura de dos Centros Judiciales de Conciliación –CJC-: uno en Tegucigalpa y otro en San Pedro Sula-, en razón de los volúmenes de casos que se manejan en esas dos jurisdicciones lo que demandaría un alto número de conciliaciones; de la mayor capacidad que por su tamaño puedan tener para asignar recursos de infraestructura, humanos y de logística; y del mayor impacto directo en la reducción de casos en estrados judiciales.

Para la instalación de estos CJC se requiere de un espacio físico adecuado y rediseñado a este propósito; de personal profesional formado y capacitado debidamente a cargo de las conciliaciones, de personal de apoyo también formado y capacitado; de mobiliario y equipo de oficina; de suministros y materiales de oficina; de servicios de luz, agua y teléfono, y de apoyo logístico, básicamente.

Considerando la experiencia en la organización y funcionamiento de centros de conciliación en otros países, se recomienda tener en cuenta al menos las necesidades siguientes, cuyas dimensiones dependerán finalmente del tamaño que se le quiera dar inicial y posteriormente a estos centros.

Cuadro de necesidades básicas para cada centro de conciliación judicial

–sujeto a ajustes–

Infraestructura	Equipo y mobiliario	Personal	Formación y Capacitación	Suministros y servicios de apoyo logístico	Instrumentos de gestión
Una sede que permita disponer de cuatro a seis salas de conciliación con privacidad, iluminación y ventilación; 2) Un espacio para un director,3) Seis espacios para conciliadores, 4) Tres espacios para personal de apoyo. 5) Un espacio para una recepcionista y 6) Un espacio de recepción y espera.	<u>Equipo:</u> -De cómputo (2 a 4) -Fax -Teléfonos (11) -Aire acondicionado (4) <u>Mobiliario:</u> -Seis mesas redondas y treinta y seis sillas. -11 Escritorios -11 Sillas semi-ejecutivas. -2 a 4 Mesas para computadoras. -6 Archivadores metálicos. -1 Mueble para recepción -1 Servidor de agua. -2 Juegos de sala para espera	-1 Director (a) -6 Conciliadores(as) -3 Asistentes -1(a) recepcionista	1-Un curso-taller de Formación 2-Un curso intensivo de Capacitación 3-Visitas de campo, pasantías, prácticas dirigidas.	-Fotocopias -Papelería -Útiles de oficina -Suministros varios -Servicios de teléfono. Servicios de electricidad. -Servicios de agua. -Servicios de limpieza y ornato. -Servicios de mantenimiento.	1-Manual de procedimientos 2-Formularios 3-Código de Ética

2-Definir y acordar una política institucional sobre conciliación judicial

Considerando que en el plano operativo a nivel de los jueces de letras se llegó a la conclusión de que la conciliación no se utiliza en la proporción que debería utilizarse debido, entre otras razones, y gran peso entre ellos, a la falta de una política institucional al respecto, se recomienda que la Corte Suprema de Justicia emita las acordadas necesarias y que en su momento deberán redactarse, para hacer de la conciliación un instrumento de uso continuo y obligado en todas aquellas instancias y materias en las que ésta se pueda utilizar como método alternativo para la resolución de conflictos al amparo de los alcances de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

3-Capacitación y difusión de la Ley de Conciliación y Arbitraje

Ante el desconocimiento o mal manejo de la ley de Conciliación y Arbitraje entre operadores del Sector, abogados y usuarios del servicio, y ante el desconocimiento y falta de capacitación de la técnica de conciliación entre los operadores judiciales, se recomienda la ejecución de un programa de formación y capacitación en conciliación judicial en cuatro niveles, al menos:

a) formación y capacitación para conciliadores y personal de apoyo de los Centros Judiciales de Conciliación. Deberán considerarse en este nivel trabajos prácticos y de ser posible, pasantías a otros países para conocer experiencias y observar el desarrollo de conciliaciones o mediaciones en el ámbito judicial.

b) Capacitación general a jueces de todas las materias, con el propósito no de que se conviertan en conciliadores, sino de que conozcan qué es la conciliación, que ventajas ofrece al usuario y al sistema de administración de justicia; y cuales son las decisiones que ha tomado el Poder Judicial para hacer funcionar la ley de de Arbitraje y Conciliación en materia de conciliación judicial y el rol que los jueces y, en general las diferentes dependencias del sistema judicial, deberán observar con este fin.

c) Instrucción informativa sobre la Ley de Conciliación y el procedimiento de conciliación y sus ventajas, y la nueva política judiciales el tema a las diferentes dependencias de apoyo a la función judicial como Planificación, Estadística, Personal, Informática, Inspección de Tribunales, atención al usuario, etc.

d) Divulgación sobre los alcances de la ley de Conciliación y Arbitraje, sobre el procedimiento de conciliación y sus ventajas y sobre la nueva política del poder Judicial en este tema, a otros operadores del Sector tales como: fiscales, defensores públicos, abogados litigantes; asociaciones de jueces y magistrados, de abogadas, de notarios, etc.

Hay que tomar en cuenta que una conclusión de este Informe está relacionada con el hecho de que la Ley de Conciliación y Arbitraje y la conciliación misma ha sido, según un alto porcentaje de los entrevistados, poco socializada en dependencias judiciales, en las demás dependencias del Sector y en la sociedad en general, incluida la Prensa. Y que existe una

posición, usualmente negativa, de abogados litigantes a utilizarla para sus casos –en parte por el desconocimiento de la Ley y de las ventajas que ofrece la conciliación-. El litigante necesita información, formación y capacitación en el tema de la conciliación. Como se expresara anteriormente: el país vive una cultura muy litigiosa y el abogado es formado en esa cultura

4-Impresión y divulgación de la ley de Conciliación y Arbitraje y del Reglamento que se elabore para la conciliación judicial.

Considerando el poco conocimiento de la Ley entre los operadores del Sector en general, se recomienda una edición especial de Ésta por parte del proyecto, que incorpore las características y el procedimiento de conciliación, y las nuevas disposiciones judiciales en el tema, y que se distribuya organizadamente a cada juez y jueza en todo el país. También, considerando la falta de conocimiento del usuario acerca de las ventajas de la conciliación, se sugiere la elaboración de afiches que se podrían colocar en sitios estratégicos y de alto tránsito peatonal, y de trípticos o *brochures* con información sobre la conciliación, sus ventajas y la o las formas de acceder a ella.

B-Juzgados de Paz

1-Potenciar la conciliación en los juzgados de paz

Se recomienda al Poder Judicial potenciar el uso de la conciliación en los juzgados de paz haciendo uso de los recursos que para ese fin ha dispuesto la cooperación que tiene con el Banco Mundial, y mantener a la vez una estrecha coordinación con la dirección de este proyecto, en el que se recomienda también hacer uso de la conciliación a nivel de los juzgados de paz.

El potenciamiento de la conciliación en el ámbito de los juzgados de paz sería algo así como retornar la justicia comunitaria al municipio por la vía judicial. Esto permitiría dar atención a un sector importante de la población que sigue viendo en el sistema judicial el medio idóneo para resolver sus conflictos. Podrían encargarse de utilizar la conciliación para resolver conflictos de carácter civil a través de demandas, y conflictos de ciudadanos indigentes y de bajos recursos de carácter comunitario, vecinal, familiar, etc. a través de la mediación comunitaria.

Es decir, tendrían dos posibles vías para el acceso de casos: la judicial y la no judicial, siendo que estos últimos podrían ser derivados a centros municipales de conciliación para su atención y resolución, funcionando los juzgados de paz como centros receptores y homologando el trabajo de los centros municipales de conciliación.

Sin duda los juzgados de paz podrían funcionar de acuerdo con disposiciones judiciales como alternativas viables para la solución de conflictos de indigentes y de personas de escasos recursos en el ámbito municipal, sin necesidad de llegar a judicializar los casos.

En caso de que el proyecto disponga de los recursos necesarios se recomienda la posibilidad de apoyar al Poder Judicial para **formar y organizar la conciliación en los juzgados de paz a través de los Jueces de Paz** y del personal auxiliar de los juzgados como una alternativa más dentro del Poder Judicial para utilizar la conciliación.

Cuadro de necesidades por juzgado de paz

-sujeto a ajustes-

Infraestructura	Equipo y mobiliario	Personal	Formación y Capacitación	Suministros y servicios de apoyo logístico	Instrumentos de gestión
Una sede que permita disponer de: 1) dos salas de conciliación con privacidad, iluminación adecuada y ventilación; 2) Un espacio para una recepcionista y 3) Un espacio de recepción y espera.	<u>Equipo:</u> -1 Computador -1 Impresora -1 Fax -2 Aparatos Telefónicos. -1 Aire acondicionado <u>Mobiliario:</u> -2 mesas redondas y 12 sillas. -1 Escritorios -1 Silla semi-ejecutiva. -1 Mesa para computadoras. -2 Archivadores metálicos. -1 Mueble para recepción -1 Servidor de agua. -12 sillas de espera	-1(a) recepcionista	1-Un curso-taller de Formación 2-Un curso intensivo de Capacitación 3-Visitas de campo, pasantías, prácticas dirigidas.	-Fotocopias -Papelería -Útiles de oficina -Suministros varios -Servicios de teléfono. -Servicios de electricidad. -Servicios de agua. -Servicios de limpieza y ornato. -Servicios de mantenimiento.	1-Manual procedimientos 2-Formularios 3-Código de Ética

C-Conciliación extrajudicial

1-Departamentos Municipales de Justicia

1.1-Crear los Centros Municipales de Conciliación

Se recomienda el desarrollo de la conciliación comunitaria mediante la creación de **Centros Municipales de Conciliación**, como alternativa extrajudicial complementaria a la conciliación judicial en los juzgados de letras y de paz, orientados especialmente a favorecer de forma gratuita la resolución de conflictos que afectan a grupos indigentes y de escasos recursos en el ámbito comunitario.

Perfil para un Centro Municipal de Conciliación

Se recomienda que el Centro dependa del Director del Departamento Municipal de Justicia de la Municipalidad; que tenga una infraestructura adecuada al tipo de trabajo, que cuente con personal municipal permanente y capacitado para ejercer las funciones de mediadores o coordinadores como dice la Ley; que disponga de un mobiliario y equipamiento básico y funcional, que cuente con un presupuesto mínimo para gastos operativos y que reciba, de previo, el apoyo logístico del órgano municipal mediante Acuerdo Municipal.

Ubicación

Por razones de conveniencia y para una mejor identificación de las y los ciudadanos de las tareas que estos centros desarrollarán; así como para evitar la relación con el tema de multas y sanciones que es la otra gran función de los departamentos municipales de justicia, se recomienda que la sede de estos centros no esté físicamente ubicada dentro de los mismos departamentos municipales de justicia, sino que tengan una sede aparte, dentro o fuera del edificio municipal, pero preferentemente afuera.

Horario de Funcionamiento

Se recomienda que estos centros funcionen con el horario que mejor convenga a las costumbres del o los lugares donde se instalen de modo que, de ser necesario, no se rijan por el horario normal de oficina si con ello se asegura un mejor acceso de demandantes del servicio.

Cuadro de costos-sujeto ajustes

Considerando la experiencia en la organización y funcionamiento de centros municipales de conciliación en otros países, se recomienda tener en cuenta al menos las necesidades siguientes:

Cuadro de necesidades básicas para un centro municipal de conciliación
-sujeto a ajustes

Infraestructura	Equipo y mobiliario	Personal	Formación y Capacitación	Suministros y servicios de apoyo logístico
Una sede que permita disponer de: 1) dos salas de conciliación con privacidad, iluminación y ventilación; 2) un espacio para un director,3) dos espacios para dos conciliadores, 4)un espacio para una recepcionista y una o espacio de	<u>Equipo:</u> -2 Computadoras con impresoras -1Fax -4 Aparatos telefónicos -2 Aire acondicionados <u>Mobiliario:</u> -2 Mesas redondas y doce sillas. -4 Escritorios -4 Sillas semi-	-1 Director (a) -2 con- ciliadores(as) -1(a) recepcio nista	1-Un curso-taller de Formación 2-Un curso intensivo de Capacitación 3-Visitas de campo, pasantías, prácticas dirigidas.	-Fotocopias -Papelería -Útiles de oficina -Suministros varios -Servicios de teléfono. Servicios de electricidad. -Servicios de agua. -Servicios de limpieza y ornato. -Servicios de mantenimiento.

recepción y espera.	ejecutivas. -2 Mesas para computadoras. -2 Archivadores metálicos. -1 Mueble para recepción -1 Servidor de agua. -12 Sillas metálicas de espera			
---------------------	--	--	--	--

Otras Necesidades a considerar

Otras necesidades que deben de tomarse en cuenta son las relacionadas con:

- 1-Diseñar y formalizar instrumentos de gestión: un manual de procedimientos, un manual de organización y funcionamiento del centro, un código de ética y los formularios necesarios.
- 2-Organizar y realizar actividades de: difusión y socialización de la conciliación en las comunidades y en organizaciones establecidas en las comunidades donde se abran.
- 3-Mantener soporte técnico al Centro.
- 4-Suministrar asistencia técnica para el seguimiento y la evaluación periódicos del desempeño.

Coordinación interinstitucional

Sería muy conveniente que el Centro Municipal de Conciliación estableciera relaciones de coordinación con el Poder Judicial a través de los Juzgados de Paz, con el Ministerio Público, con la Policía Nacional y con ONG's relacionadas con el tema, a fin informar a esas instituciones de la presencia del centro y de su manera de funcionar; y también para servir de receptor de casos que, por equivocación, mala información y costumbre ciudadana van a dar al Juzgado, al Ministerio Público, a la Policía o a alguna ONG.

Un aspecto de importancia a considerar en la coordinación interinstitucional es el rol que en este sentido podrían jugar las comisiones regionales coordinadoras de justicia.

Sostenibilidad: Perfil de municipios donde podría funcionar el Centro Municipal de conciliación y condiciones previas

La sostenibilidad del Centro Municipal de Conciliación debería ser un tema de especial relevancia con el triple propósito de no perder la experiencia que se pueda adquirir durante la vigencia del proyecto, no aumentar la frustración ciudadana si el centro debe cerrarse al fin del proyecto por falta de fondos, y de no cerrar la oportunidad a una vía expedita, oportuna y eficaz para que ciudadanos indigentes y de bajos recursos, principalmente, puedan acceder a justicia.

En ese sentido, y considerando experiencias recientes en esta materia en Centro y Sur América, la recomendación es preseleccionar y después seleccionar con sumo cuidado el o los municipios donde se vayan a instalar estos centros, en donde, además de contarse con una problemática social que justifique la existencia del centro, se considere el grado de

interés, la decisión, las posibilidades de infraestructura y la capacidad presupuestaria que tenga el municipio a través del Alcalde y del Consejo Municipal, para asignar los recursos humanos, el apoyo logístico y la sede permanentes que requieren la instalación y el funcionamiento del centro municipal de conciliación..

Por eso se recomienda primero **visitar** un conjunto potencial de municipios con el perfil señalado que pudieran recomendar USAID y el Poder Judicial, para observar en ellos y directamente, sus condiciones y la disponibilidad real de infraestructura y del grado de interés efectivo y de disponibilidad en el tema por el Señor Alcalde y miembros del Consejo Municipal.

Identificado el o los municipios interesados y tomada la decisión del dónde, debería solicitarse al municipio beneficiado y como condición previa a la implementación del centro con los aportes del proyecto, el envío de un **Acuerdo** de la Corporación o Consejo Municipal, en donde consten en firme los acuerdos sobre la decisión tomada a este propósito.

Se recomienda que el proyecto no se haga cargo del pago de la sede ni de los gastos del personal, los que deberían estar a cargo del municipio beneficiado.

El seguimiento y el respaldo técnicos deberán ser permanentes y continuados.

D- Centros de Conciliación y Arbitraje

1-Estado de Situación

Como ya se explicara, parte del trabajo de campo se concentró en visitar los centros de arbitraje y conciliación de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y San Pedro Sula, con el propósito de explorar con sus respectivos directores las posibilidades de expansión de sus servicios para la resolución de disputas comerciales. En San Pedro Sula la reunión se realizó con la Abogada Claudia Moreno y en Tegucigalpa con el Abogado Mario Bustillo.

Actualmente el centro de la Cámara de Tegucigalpa cuenta con 16 conciliadores, 28 árbitros y 25 secretarios de tribunales arbitrales formados y capacitados, y San Pedro Sula con 22 conciliadores y 22 árbitros. Ambos disponen de amplias oficinas y cuentan con personal de apoyo.

En Tegucigalpa el promedio anual de conciliaciones –por tres años- ha sido de 8 y el de arbitrajes de 6. En San Pedro Sula ha habido en tres años 7 conciliaciones y 5 arbitrajes.

2-Causas por las que no se hace uso del arbitraje y la conciliación comercial

Entre las principales causas que apuntan para justificar el pobre número de conciliaciones y arbitraje durante tres años están: la falta de políticas públicas que promuevan el desarrollo de estos métodos; el desconocimiento que hay entre la sociedad en general de la existencia de esas opciones para resolver disputas comerciales. También señalaron el ámbito

universitario y de los colegios profesionales de economía, ingeniería, administración y derecho, entre otros, que no forman ni informan de estas opciones ni se instruye a alumnos y agremiados acerca del cómo utilizarlas.

Estiman que tampoco el sistema educativo ayuda a la utilización de estas alternativas cuando en las facultades de derecho se forma a las personas para litigar y no para conciliar.

3-Necesidades identificadas para lograr la expansión de sus servicios

De conformidad con ese estado de situación ambos directores coincidieron en señalar las necesidades que requieren de cooperación para apoyar la expansión de los servicios de resolución de disputas comerciales. Son las siguientes:

Cámara de Comercio de San Pedro Sula Soportes solicitados para apoyar la expansión de servicios

Cámara de Comercio de San Pedro Sula	Necesidades de Soporte logístico para implementar programas de capacitación	Necesidades de Capacitación a capacitadores	Necesidades de Difusión a abogados, jueces y otros profesionales para promover el uso de las cláusulas arbitrales
	1 Equipo de Cómputo 1 Proyector 1 Pantalla para proyección 1 Sistema de grabación de audiencias de arbitraje	1-Reforzar la capacitación a la Dirección del centro 2-Realizar dos cursos de capacitación para 22 conciliadores y 2 Cursos de capacitación para 22 árbitros.	1-Realizar actividades de difusión de la ley de Conciliación y Arbitraje entre asociados, Colegio de Ingenieros y Arq., Colegio de Abogados, de Economistas, Administradores de Empresas y Bancos.

Cámara de Comercio de Tegucigalpa
Soportes solicitados para apoyar la expansión de servicios

Cámara de Comercio de Tegucigalpa	Necesidades de Soporte logístico para implementar programas de capacitación (1)	Necesidades de Capacitación a capacitadores	Necesidades de Difusión a abogados, jueces y otros profesionales para promover el uso de las cláusulas arbitrales (1)
	<p>2 Computadoras portátiles 2 Impresora Láser 1 VHS 1 TV grande 1 proyector 1 Sistema de video grabación 1 Pantalla de proyección 1 Pizarra acrílica 1 Puntero 1-USB flash disk 1 UPS 1 Encuadernadora 1 Scanner 1 Quemador de CDS. 1 Sistema de grabación de audiencias Actualización de equipo de cómputo a Pentium 4 de 2.8 GHZ, UPS, Scanner, impresoras, todo en cantidad de tres.</p>	<p>2 Cursos de capacitación a capacitadores para 15 personas cada uno en temas de conciliación comercial, orientado a mejorar sus habilidades capacitadoras</p> <p>2 Cursos de capacitación a capacitadores para 15 personas cada uno en temas de arbitraje comercial orientado a mejorar sus habilidades capacitadoras</p>	<p>-Diseño de Página Web -Edición del Reglamento del Centro, de un tamaño de 100 páginas 8 y ½ por 11. -Edición de 1000 ejemplares de un libro de arbitraje en etapa de diseño. -Edición del Manual de procedimientos del Centro. -Realizar un programa de difusión y capacitación a: abogados, empresarios, instituciones autónomas de servicio, jueces de arbitraje, cámara de la construcción, ingenieros, economistas y arquitectos y administradores de Empresas.</p>

(1) Según Oficio No. adr programa/522-04-08, remitido a este consultor por el Señor Mario Bustillo, con fecha 15 de abril del 05.

Rol de los centros de Conciliación y arbitraje para la capacitación de Conciliadores

A través de las entrevistas realizadas en el trabajo de campo pudo observarse el positivo rol que ha jugado especialmente el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, en la capacitación a conciliadores judiciales (Jueces de Letras y de Paz), extrajudiciales (Policía) y a Abogados Litigantes. Dada esa experiencia, el número de conciliadores capacitados, tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula, y las instalaciones con las que cuentan así como la disponibilidad a cooperar en este sentido se recomienda a estos centros como socios importantes para el desarrollo de la capacitación en conciliación en Honduras.

En este sentido también la Dirección del Centro de Tegucigalpa estaría de acuerdo en disponer de *cámaras Gessel* para mejorar los programas de capacitación para árbitros y para conciliadores.

V-Relaciones de impacto de las tres alternativas propuestas

Relaciones de impacto

Indicadores	Centros Judicial de Conciliación	Juzgados de Paz	Centros Municipales de Conciliación
1-Número de Centros que se sugiere abrir	2	10(*) (*Dependiendo de los aportes y de la disponibilidad de fondos	1
2-Población beneficiada directamente	1-Usuarios de los juzgados de letras en lo laboral, niñez, familia, civil, comercial, agraria, contencioso administrativa, policía y penal en su caso. 2-Jueces de esos fueros.	1-Usuarios de los juzgados de paz e indigentes de zonas urbanas y rurales que buscan el sistema judicial para resolver sus conflictos.	1-Ciudadanos de escasos recursos e indigentes de zonas alejadas de los centros urbanos que no acuden, o no pueden, o no desean acudir al sistema judicial para resolver sus conflictos.
3-Impactos positivos directos	1-Agiliza la administración de justicia. 2-Mejora el acceso a la	1-Fortalece la figura del juez de paz. 2-Mejora el acceso a la justicia.	1-Mejora la convivencia social. 2-Ofrece alternativas de acceso a justicia a grupos indigentes y de escasos recursos para la

	justicia. 3-Hace expedita y oportuna la justicia 4-Reduce los costos de la administración judicial y de la litigación. 5-Mejora el trabajo del juez. 6-Reduce la carga judicial. 7-mejora la imagen del Poder Judicial	3-Hace expedita y oportuna la justicia. 4-Reduce los costos de la administración judicial y de la litigación. 5-Reduce la carga judicial. 6-mejora la imagen del Poder Judicial.	protección de sus derechos e intereses. 3-Reduce la conflictividad social. 4-Ahorra tiempo y dinero 5-Acerca la justicia a la comunidad. 6-Crea nuevos espacios en las comunidades para la resolución de conflictos. 7-Fortalece el rol de los municipios como gobierno local. 8-Reduce el ingreso de casos al sistema judicial. 9-Previene la comisión de delitos. 10-Previene el uso de la violencia para resolver conflictos.
--	---	---	--

VI- Costos estimados para cada una de las tres propuestas

Cuadro comparativo de costos estimados

según propuesta

En Dólares por cada centro

Rubro	Centros Judiciales	Juzgados de Paz	Centros Municipales
1-Equipo y	15.000.00 aprox. en función del	2000.00 aprox.	5.000.00 aprox.

mobiliario para cada centro	tamaño propuesto.		
2-Ajustes de infraestructura por cada centro	5.000.00 aprox.	5.000.00 aprox.	5.000.00 aprox.
2-Formación y capacitación	1 Taller de formación de 1 día. 1 Taller de capacitación de 40 horas con capacitador internacional. 1 Pasantía a Puerto Rico de una semana. Asistencia mínima estimada: 20 personas	1 Taller de formación de 1 día. 1 Taller de capacitación de 40 horas con capacitador internacional. 1 Pasantía a Puerto Rico de una semana. Asistencia mínima estimada: 20 personas para 10 juzgados de paz.	1 Taller de formación de 1 día. 1 Taller de capacitación de 40 horas con capacitador internacional. 1 Pasantía a a El Salvador de tres días Asistencia mínima estimada: 20 personas.
3-Elaboración de documentos de gestión: -Manual de procedimientos -Código de Ética. -Formularios de gestión	1 Consultor internacional por 20 días	1 Consultor internacional por 5 días	1 Consultor internacional por 10 días.
4-Difusión y concientización	5 talleres de trabajo de un día con un consultor internacional	5 talleres de trabajo de un día por centro con un consultor internacional	5 talleres de trabajo de un día por centro con un consultor internacional.
5-Seguimiento y respaldo técnico	Una visita de seguimiento y evaluación mensual de dos días por centro.	Una visita de seguimiento y evaluación mensual de un día por centro	Una visita de seguimiento y evaluación mensual de un día por centro.
6-Impresión de materiales de difusión y documentos de gestión	-Boletines informativos para difundir en los juzgados de letras y entre litigantes. -Manual de Procedimientos -Código de Ética -Formularios de gestión	-Boletines informativos para difundir en cada comunidad. -Manual de Procedimientos -Código de Ética -Formularios de gestión	-Boletines informativos para difundir en cada comunidad. -Manual de Procedimientos -Código de Ética -Formularios de gestión

INDICE DE CONTENIDOS

Tema	Número de Página
I-Introducción	2
II-Trabajo de Campo	
A- Análisis de la Legislación Vigente	7
B- Estado de desarrollo de la conciliación	15
III-Conclusiones	
A-Generales	27
B-Específicas	29
VI-Recomendaciones	
A- Juzgados de Letras	32
B- Juzgados de Paz	36
C-Conciliación Extrajudicial	37
D-Centros de Conciliación y Arbitraje	40
V-Relaciones de Impacto	44
VI- Costos estimados	45
VII- ANEXOS	48
<i>1-Listado de personas entrevistadas</i>	
<i>2-Listado de instituciones visitadas</i>	
<i>3-Respuestas de jueces</i>	
<i>4-Antecedentes jurídicos de la conciliación en Honduras</i>	
<i>5-MARC en Latinoamérica</i>	
<i>6-Conceptos básicos de la conciliación</i>	
<i>7-Características de la conciliación judicial</i>	

VII- ANEXOS

1- Listado de personas entrevistadas

- 1- Vilma C. Morales Montalbán, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia
- 2- Kenneth Madrid, Poder Judicial
- 3- Ligia Mariela de Jesús, Poder judicial
- 4- María del Carmen Asfura, Poder Judicial
- 5- Iris Normandina Ortiz, Poder Judicial
- 6- Maria Perdomo M., Poder Judicial
- 7- Barbara Guadalupe Lopez, Poder Judicial
- 8- Reina S. Solórzano, Poder Judicial
- 9- Silvia Elizeth Torres Castellón, Poder Judicial
- 10- Luz Carias Velásquez, Poder Judicial
- 11- Edna Jorgelina López Flores, poder Judicial
- 12- Selma Meléndez, poder Judicial
- 13- Consuelo Williams de Ortez, Poder Judicial
- 14- Fanny A. Alvarado Flores, Poder Judicial
- 15- Hilda Benedit, Poder Judicial, Poder Judicial
- 16- Salome López Funez, Poder Judicial
- 17- German Méndez Flores, Poder Judicial
- 18- Rubén Rivera Flores, Poder Judicial
- 19- Wilfredo Alfaro López, Poder Judicial
- 20- Mario Rolando Duron, Poder Judicial
- 21- Lourdes Lagos Flores, Poder Judicial
- 22- Nelvy Edith Brizuela V, Poder Judicial
- 23- Deris Haydee Padilla, Poder Judicial
- 24- Lissien Chiuz, Poder Judicial
- 25- Zoe Celeste Maria Vásquez Ordóñez, Poder Judicial
- 26- Rosa Isolina Gómez, Poder Judicial

- 27- Catherine Y. Chang Carias, Poder Judicial
- 28-Héctor Torres, Poder Judicial
- 29-Ruth Lara, Poder Judicial
- 30-Mabel Caballero, Poder Judicial
- 31-Eliseo René Licón, Poder Judicial
- 32-Jueza de Niñez de La Ceiba
- 33-Juez de Paz de lo Criminal de La Ceiba
- 34-Juez de Paz de lo Civil de La Ceiba
- 35-Sonia Zacapa, USAID
- 36-Róger Maradiaga, Comisionado de Policía
- 37-Felipe Arias, Director de Departamento Municipal de Justicia
- 38-Manuel de Jesús Villamil, Coordinador de Comisión Interinstitucional Regional
- 39-Gabriela Rodríguez, Periodista
- 40-Alvaro Aguilar, Director de Departamento Municipal de Justicia
- 41-Director Municipal de Justicia de La Ceiba
- 42-Pedro Joaquín Vargas, funcionario municipal
- 43-José Santos Chinchilla, Director de Departamento Municipal de Justicia
- 44-Miguel Santiago Hernández, Jefe de oficina de Conciliación de la policía
- 45-José Adonai Padilla, Fiscal
- 46-Dania Muñoz, Fiscal
- 47-Fiscal de La Ceiba
- 48-Irma Araya, Fiscal
- 49-Nora Urbina, Fiscal
- 50-Reina Valerio, Fiscal
- 51-Danelia Ferreira, Fiscal
- 52-Mirian García, Fiscal
- 53-Ruben Molina, Fiscal
- 54-Carlos Fernández, PNUD
- 55-Conciliadora del centro comunitario de conciliación de La Ceiba (PNUD)
- 56-Conciliador del centro comunitario de conciliación de La Ceiba (PNUD)
- 57-Claudia Moreno, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio
- 58-Mario Bustillo, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio
- 59-Mirta Ulloa, Cámara de Comercio

2- Listado de Instituciones visitadas

- 1-Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
- 2-Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
- 3-Unidad Técnica del Poder Judicial
- 4-Comisión Regional de justicia de Comayagua
- 5-Departamento Municipal de Policía de San Pedro Sula
- 6-Comisión Interinstitucional de Justicia de Tela
- 7-Fiscalía regional de La Ceiba
- 8-Comisión Regional de justicia de La Ceiba

- 9-Ministerio Público de Tegucigalpa
- 10-Departamento Municipal de Policía de Tegucigalpa
- 11-Programa de las NNUU Para el Desarrollo
- 12-Oficina de Conciliación de la Policía Metropolitana
- 13-Asociación de Mujeres Juristas
- 14-Asociación de Jueces y Magistrados
- 15-Centro de Arbitraje y Conciliación de Tegucigalpa
- 16-Centro de Conciliación de San Pedro Sula

Nota: se solicitaron audiencias pero no fueron concedidas a:

- 1-Instituto de Notarios
- 2-Viceministro de Justicia
- 3-Procuraduría General de la República
- 4-Asociación de Municipios de Honduras
- 5-Defensa Pública

3- Respuesta de un grupo de 25 jueces a la pregunta:

¿Qué recomendaciones haría Usted para potenciar el uso de la Conciliación en el ámbito judicial de Honduras?

RESPUESTAS

Se transcriben las respuestas.

- Se sugiere que el Juez conciliador no dicte la Sentencia, en virtud de que éste por el conocimiento del juicio, una de las partes prejuzgue que se parcializó con el juicio.
- Condicionar un área dentro del Juzgado para llevar a cabo las conciliaciones.
- Es necesario fortalecer el método que se usa para celebrar las conciliaciones.
- Crear un sistema donde hayan conciliadores y mediadores para no judicializar los casos que son factibles de conciliar.
- Desformalizar el proceso de conciliación.
- Formalización de los conciliadores.
- Tener conocimientos de lo que es una conciliación.
- Hay que realizar las conciliaciones a nivel nacional porque actualmente no se realizan en todos los juzgados (son obligatorias)
- Procedimiento o manual de conciliación de apoyo.
- Capacitación sobre la materia de todos los operadores de justicia: Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en el ejercicio de la profesión.
- Divulgación apropiada y efectiva de los beneficios de estos métodos alternos para la resolución de conflictos.

- Hay que capacitar a los operadores de justicia.
- Considero que los Jueces de Paz necesitan recibir la capacitación para ser conciliadores.
- Capacitar a Jueces como conciliadores.
- Aunque nadie puede alegar el desconocimiento de las leyes, debería de dársele más publicidad y ofrecer cursos gratuitos.
- Que las partes mediante la publicidad estén concientizadas en llegar a formular el arreglo.
- Crear incentivos a nivel del sistema, para promover los beneficios de la aplicación de tal método, que al final produciría ganancia al sistema de la reducción de la carga jurisdiccional
- Revisar la Constitución de la Republica y la Ley de Conciliación.
- Campañas masivas de educación
- Mejorar la ley en los aspectos de conciliación.
- Se sugiere que para efecto de que la conciliación surta efecto se hace necesario que en la audiencia de conciliación no estén presentes sus apoderados legales quienes tratan de que las partes no concilien porque el negocio jurídico termina con la conciliación.
- Se hace necesaria la intervención de las Alcaldías Municipales a efecto de formar cultura en el pueblo a través de los Juzgados de Paz en los Juicios Verbales.
- Se debe hacer una mayor divulgación de la ley.
- Formar desde La Facultad de Derecho a los nuevos profesionales sobre los mecanismos alternos incluyendo en el pensum académico tales cátedras.
- Hay que socializar lo que es la conciliación para que la ciudadanía sepa de las grandezas de la conciliación y deseen aplicarlas.
- Que el Colegio de Abogados, Universidades y otras Instituciones capaciten al Abogado para que se cambie la cultura de litigio.

4-Antecedentes Histórico/Jurídicos de la Conciliación en Honduras(1)

(1) Mario A. Bustillo Muñoz ¹

¹ Abogado, Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Honduras, Miembro de la Comisión Redactora de Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras, Representante de Honduras ante La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, Arbitro del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centro América y del Tratado de Libre Comercio entre CA-3 y México.

En Honduras, haciendo un análisis de las distintas Constituciones que hemos tenido a partir de su independencia en 1821, podemos apreciar los distintos momentos y circunstancias donde la sociedad opta por este mecanismo de solución de controversias:

Constitución Federal (1824)

Artículo 171 “Ningún juicio civil o sobre injurias podrá establecerse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliación”²

Constitución Política de Honduras (1825)

Artículo 68”Los Alcaldes de los pueblos ejercen en ellos oficios de conciliadores en las demandas civiles, y sobre injurias que deben establecerse en juicio escrito.”

Artículo 69 “Sin que haya procedido este juicio conciliatorio, no se podrá establecer pleito alguno.”³

Constitución Política de Honduras (1839)

Artículo 73” Los Alcaldes ejercen en sus pueblos el oficio de conciliador; ningún juicio civil o sobre injurias, podrá entablarse por escrito sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliación.”⁴

Es importante resaltar que en estas Constituciones, se percibe a la conciliación como un paso previo antes de iniciar un procedimiento judicial y lo que la Doctrina llama prejudicial o preprocesal⁵.

En las Constituciones Políticas de Honduras de 1894, 1924, y 1936 en los artículos 132,72 y 80 respectivamente, no aparece de manera expresa la figura de la conciliación, sin embargo se incorporan los conceptos de transacción que esta íntimamente vinculado a la conciliación, y el arbitramento, que pertenecen a la clasificación de Métodos Alternos de Solución de Controversias.

“Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento.”

En las constituciones de 1957 y 1965, en los artículos 123 y 104 respectivamente, se incorpora la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos

² Publicación del Instituto de Investigación Jurídica de La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAH, Recopilación de las Constituciones de Honduras 1825-1965, Tegucigalpa, Honduras, p.91 y122, Septiembre 1977

³ Ibidem p 209

⁴ Ibidem p 210

⁵ Cámara de Comercio de Bogota, ¡Mejor Conciliemos! Una opción Efectiva para la solución de las Diferencias Civiles y Comerciales, Santa Fe de Bogota, Colombia; p. 31, enero 1997

de trabajo. Esta disposición es muy similar a la norma vigente establecida en la Constitución de 1982.

“El Estado tiene la obligación de promover la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo”

En la Constitución vigente desde 1982, aparecen dos normas en que reafirma la utilización de la transacción, conciliación y el arbitraje, como mecanismos alternos a los procesos judiciales para solucionar los conflictos. Estas normas aparecen estipuladas en los artículos 110 y 139.

Artículo 110 “Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento.”

Artículo 139 “El estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo.”⁶

Como se puede observar la conciliación, al igual que el arbitraje y la transacción, no es algo nuevo, al contrario han estado presente en la evolución de la historia del hombre. En nuestra realidad aparece regulada desde la independencia, y actualmente tiene rango constitucional por lo que es muy importante para su permanencia y desarrollo.

2) Legislaciones que regulan la Conciliación en Honduras

Realizando un recorrido en nuestro ordenamiento jurídico podemos detallar que este mecanismo se encuentra regulado en varios cuerpos legales. A continuación se señalen, en orden de prelación, los siguientes cuerpos legales:

Código Civil 1906

En lo referente a las servidumbres legales, reguladas en Libro II, en su artículo 843, sobre el derecho de acueducto, el juez conciliara en lo posible los intereses de los partes, y en los puntos dudosos decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Código de Trabajo de 1959

En el título VII, referente a la organización administrativa del trabajo, La Dirección General de Trabajo, dentro de sus atribuciones se establece que debe cumplir

⁶ Constitución de la Republica de Honduras, 1982

funciones de conciliación en los conflictos y diferencias colectivas o individuales(Artículo 597, literal g); a la Inspectoría General de Trabajo le corresponde intervenir conciliatoriamente en los conflictos obrero-patronal; La procuraduría en el desempeño de su misión legal, esta facultada para avenir a las partes y proponer formulas de arreglo.(Artículos 639 y 640)

En la resolución de los conflictos colectivos de carácter económico social, se regula la promoción e integración de las juntas de conciliación y el procedimiento que debe seguirse. (Artículos 53,77 y 648-663)

Código de Familia (1987)

En la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, una vez presentada la solicitud, el juez desarrollando papel de conciliador, convocara los cónyuges a una audiencia inmediata, en las que se les hará las reflexiones que considere oportuna y las consecuencias de no lograr un acuerdo.(Artículo 245)

Código de la Niñez y la Adolescencia. (1996)

Una vez iniciadas las diligencias contra el niño infractor, el Ministerio Público o cualquier persona interesada, podrá solicitar al juez que someta el asunto a conciliación. Procederá la conciliación en aquellas infracciones en que no haya existido violencia contra las personas. (Artículos 219 al 223)

Código Procesal Penal (1999)

En su artículo 45, establece que en las faltas; en los delitos de acción privada, como ser los relativos al honor, violación de secretos, su revelación y el chantaje, estafa en el libramiento de cheques sin la suficiente provisión; los de acción publica dependiente de instancia particular, como ser lesiones, las amenazas, el estupro, el incesto, el rapto, los abusos deshonestos, el hurto, la usurpación, los daños y los relativos a la propiedad intelectual o industrial; y los que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, procederá la conciliación entre la víctima e imputado, en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio. Por otro lado el órgano jurisdiccional, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, podrá exhortarlas a intentar una conciliación.

En el procedimiento por delitos de acción privada, una vez admitida la querrela, el tribunal de sentencia convocara a las partes a una audiencia de conciliación, que se celebrara dentro del término de diez días contados a partir de auto de admisión. (Artículo 408)

Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras (Artículo 21 reformado, 2002)

Previo a cualquier proceso judicial o arbitral, el concesionario o concedente deben intentar una conciliación.

Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento. (2003)

Al “Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable” se le da la atribución de conciliar los conflictos que se susciten entre las municipalidades, entre estas y los prestadores de servicios, y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios. (Artículo 13, numeral 7)

Ley de Propiedad (2004)

Cuando se refiere al procedimiento de catastro, una vez que los predios se hayan catastrado como irregulares, se requerirá a los interesados para que concurran a una audiencia pública de conciliación(Artículo 66): En el proceso de regularización de inmuebles por necesidad pública en los que se encuentren asentamientos humanos, el Instituto de la Propiedad citara a las partes para que concilien sus diferencias(Artículo 79): En los procesos de partición de inmuebles poseídos en comunidad de bienes o pro indiviso, las disputas podrán solucionarse mediante la Conciliación entre otros medios alternativos.(Artículo 90)

5- Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el contexto latinoamericano

La mediación y la conciliación han sido alternativas para la solución de conflictos que a través de la historia las sociedades han utilizado para resolver controversias y tienen su

origen en la humanidad misma. La capacidad intrínseca de comunicación que posee el ser humano, ha sido su principal arma de sobre vivencia en comunidad durante siglos.

Durante los últimos cincuenta años, y como más énfasis en la última década, su uso se ha acentuado en toda América, y ya forman parte de las legislaciones modernas de todos los países del Continente. Ya en los años 50, por ejemplo, se había iniciado en los Estados Unidos de América un movimiento denominado La Justicia Comunitaria. Este surgió en reacción a problemas de falta de efectividad del sistema judicial para manejar un gran número de controversias.

Uno de los primeros esfuerzos fue en el New Jersey Juvenile Conference Comité, el cual hacía uso de técnicas de mediación y conciliación. Ya para finales de la década de los sesenta se habían organizado otros programas comunales de resolución de conflictos, muchos de los cuales se desarrollaron gracias a la iniciativa de jueces en respuesta a la necesidad de mejorar y de aligerar los procedimientos judiciales para casos menores y civiles.

Para 1969, en Filadelfia y en Ohio se habían inaugurado dos programas. En la década de los setenta y ante el interés levantado por estos ensayos, se promovieron los Centros Vecinales de Justicia (Neighborhood Justice Center) a raíz de la celebración de la Nacional Conference on the Causes of Popular Dissatisfaction with the Administration of Justice, auspiciada por la Asociación Americana de Abogados.

A partir de la Conferencia estos centros vecinales se convirtieron bajo los auspicios del Departamento de Justicia Federal en el experimento más visible de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en al nivel comunitario. En 1979 el Congreso de los EUA aprobó la Ley de Resolución de Disputas y hoy en día es una actividad que se desarrolla en todos los estados de ese país.

En el caso de América latina, Argentina y Colombia estuvieron entre los primeros países en desarrollar estos métodos no adversaria les para resolver conflictos. En el caso de Argentina, por ejemplo, y a diferencia de lo que ha sucedido otros países de la Región en materia de MARC, tuvo su principal promotor en el sector judicial. La preocupación por modernizar y descongestionar los tribunales utilizando los MARC surgió de un grupo muy activo de jueces, quienes vieron en la mediación una forma ágil y útil de colaborar con el sector judicial. Esta valiosa iniciativa, que contó con el apoyo de recursos internacionales y con el compromiso del Ministerio de Justicia, fue seguido por gran numero de profesionales que crearon centros de mediación, que con su trabajo contribuyeron a su fortalecimiento y a la implementación efectiva de la ley de mediación Argentina.

Sucesivamente otros países de la región se fueron sumando a esta experiencia. Por ejemplo en Ecuador se inició un proyecto para implementar centros de resolución de conflictos anexos a las cortes de Guayaquil y Quito. En otros países, pese a que existe la posibilidad de que el juez asuma la función de mediador o conciliador, como sucede en Colombia, las políticas legislativas han buscado fortalecer opciones que complementen los esfuerzo del Juez en la resolución de conflictos, al tiempo de darle a ciudadanos indigentes o de zonas

alejadas de los centros urbanos opciones extrajudiciales en el ámbito comunitario para resolver sus conflictos.

La clasificación de nuestros países en relación con la obligatoriedad o no del uso de estos mecanismos ha tenido dos vertientes: el sistema obligatorio, que es aquel en el cual la participación del ciudadano en la conciliación es impuesta directamente por la ley: casos de Perú, Argentina y Honduras entre otros, en donde el trámite de la mediación o la conciliación es un requisito del procedimiento. Tómese nota de que en estos casos no es obligatorio el conciliar pero sí el asistir a la audiencia de conciliación.

El sistema voluntario que se aplica en otros países deja en manos del particular o del usuario la decisión o no de acudir a los métodos alternativos de resolución de disputas. Este sistema no se fundamenta en la coerción sino en la buena voluntad y buena fe de las partes de participar en ellos.

Legislación sobre el tema existe hoy en día, entre otros países de área en: México, Guatemala, Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú, Brasil, Costas Rica, Venezuela, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Chile, Uruguay y Argentina. Son múltiples y valiosas las lecciones que hemos aprendido durante estos años de desarrollo. La cantidad de trabajo realizado con el compromiso y aporte de personas e instituciones ha dado resultados importantes y de beneficio para la ciudadanía, para la paz social y para el estado de derecho.

En el campo social los MARC, y sobre todo la mediación y la conciliación, han actuado como facilitadores de acceso a justicia para grandes grupos de ciudadanos indigentes o de regiones alejadas de centros urbanos, para quienes factores tales como la falta de educación y de cultura, la falta de medios económicos, las largas distancias, las tareas y responsabilidades laborales en el campo, y el ritualismo, costo y concentración de los servicios y procesos judiciales, entre otros, se han convertido en *barreras* que limitan el acceso justo, oportuno y expedito de todos los ciudadanos por igual a justicia.

Las experiencias adquiridas en este campo, sobre todo en la mediación y conciliación comunitaria, han dejado valiosas enseñanzas sobre los efectos positivos de permitir y facilitar el acceso a justicia en este ámbito: prevención efectiva del delito, fortalecimiento de un clima de convivencia en paz, reducción de la sensación de impunidad y descuido por parte del Estado, mejoramiento de la imagen del Poder Judicial y, concomitantemente, reducción de la carga judicial y economías para los sistemas judiciales.

La mediación y la conciliación en el ámbito comunitario, por ejemplo, han sido instrumentos muy efectivos para cerrar la brecha o para estrechar distancias entre quienes tienen y entre quienes no tienen posibilidades de acceder a mecanismos de solución de conflictos por razones económicas, culturales, de poder o geográficas.

Como mecanismos de soporte a la función judicial han ayudado en muchos países a la descongestión judicial y a modificar el paradigma para la resolución de conflictos en el que hemos estado imbuidos: *todo conflicto se resuelve ante un juez en estrados judiciales*. La

judicialización de conflictos y la litigiosidad y tienen saturados de casos los despachos judiciales. Esto hace que, en no pocas oportunidades, los usuarios del servicio de justicia, deban esperar años para la resolución de sus casos. La alternativa que tienen los jueces en materias conciliables para derivar estos casos a audiencias de conciliación no solo les ayudaría a reducir la presión sobre sus atiborrados despachos, sino a ofrecerle al usuario la posibilidad de terminar los casos de una forma casi inmediata, con los beneficios que ello conlleva, incluidos los de mejorar la imagen del Sector Justicia y la satisfacción del usuario.

La implementación de MARC en el ámbito judicial en América Latina ha tenido la capacidad de multiplicar la oferta judicial sin costos adicionales, salvo una inteligente reubicación de recursos humanos y físicos, permitiendo solucionar y administrar “por la vía rápida” casos que no tendrían por qué llegar hasta las etapas de juicio, o que “ascendieron o se filtraron” a instancias más allá de la justicia de paz donde, a lo sumo, debieron de haberse resuelto.

En ocasiones los ciudadanos presentamos demandas o denuncias sin fundamento como modo de implementar estrategias de coerción o temor contra las personas con las que eventualmente podemos tener diferencias, aún cuando éstas sean de poca monta. Esta falta de conciencia en cuanto al valor del servicio judicial se ve reflejado, en parte, en la congestión de casos existente en los tribunales de todas las Cortes Judiciales de América, con casos que nunca debieron haber llegado a estrados judiciales o porque eran infundamentados o porque eran fruto de pequeños conflictos y que los MARC hubieran podido solucionar sin el desgaste y el costo financiero y social que ha significado y seguirá significando para la administración de justicia el resolverlos por la justicia ordinaria.

Los MARC, además de *filtrar los casos* que no tendrían por que ingresar, o en el mejor de los casos *ascender* en el sistema judicial, desarrollan en la ciudadanía una labor educativa, ya que cada mediación y conciliación le da al conciliador la oportunidad de explicar las ventajas que con lleva su utilización para las partes, para el sistema judicial y para la convivencia. . En Argentina y “Colombia después de la implementación de la política de los mecanismos alternos, la congestión en los juzgados dejó de crecer a niveles geométricos” (Adriana Polania, Conferencia de Mecanismos de Controversias en la Región, Washington DC, año 2000).

Uno de los principales efectos de las iniciativas de cooperación técnica internacional al mejoramiento de la administración de justicia en los países de América Latina en los últimos años ha sido la reactivación y modernización de los Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (MARC) o ADR (por sus siglas en inglés).

A nivel internacional han sido señalados como objetivos en la agenda del desarrollo social y económico de América latina la necesidad de contar con un orden jurídico moderno y previsible y con un sistema judicial fortalecido y eficiente. Dentro de ellos se ha proyectado como un reto y de manera constante, la adecuada implementación de los MARC como instituciones jurídicas que aportarían a los ciudadanos y a los sistemas judiciales

innumerables beneficios de accesibilidad, oportunidad, eficiencia y mejoramiento en general de la administración de justicia, como se ha expuesto.

Usualmente se incluyen dentro de los MARC: el arbitraje, la mediación, la conciliación, la negociación asistida, el tercero neutral, el amigable componedor y otros.

La mayoría de los países regulan el arbitraje dentro de los códigos de procedimiento civil. Asimismo en materia de conciliación en la mayoría de las legislaciones procesales del continente la conciliación y el acuerdo conciliatorio están previstos como una forma de terminación del procedimiento civil, y se le reconoce, en general, al acuerdo fruto de una conciliación, el status de sentencia judicial, como sucede con el caso de Honduras.

Los MARC son medios alternativos, nunca substitutos de la justicia ordinaria. Forman parte de los sistemas de administración de justicia de las Naciones, las cuales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional les norman y reglamentan. Pero los Poderes Judiciales han sido, son y seguirán siendo elemento fundamental de sustentación de los sistemas democráticos.

6-Conceptos Básicos sobre conciliación

1.-Métodos Alternativos de Resolución Conflictos (MARC)

Se denominan Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos a una gran gama de herramientas utilizadas para solucionar conflictos sin necesidad de acudir al litigio judicial. Los principales son: la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

2.-Mediación y Conciliación

La mediación y la conciliación constituyen formas de negociación asistida, mecanismos de transformación y solución de conflictos a través del diálogo voluntario, que se caracterizan por su carácter de colaboración y auto-composición. A través de ellas las partes logran llegar a un acuerdo con la ayuda de un *tercero neutral* que participa como facilitador de la comunicación y es director del proceso.

Cuando las partes no logran llegar a un acuerdo por sí mismas –quizás porque no han asumido un verdadero compromiso con el *problema, con las personas y con el procedimiento-*, la participación de un tercero que aporte estos elementos constituye la *clave* de los mecanismos de diálogo asistido para la transformación y la solución de conflictos.

Este tercero neutral, mediador o conciliador, puede estar conformado por una sola persona, por dos o incluso por un panel de expertos mediadores o conciliadores.

La mediación se ha definido como un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral facilita la comunicación y ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable.

Desde el punto de vista doctrinario el término conciliación proviene del latín “*conciliare*”: llamar o reunir, convencer. Busca componer y ajustar los ánimos de quienes están opuestos entre sí, concertar dos o más proposiciones al parecer contrarias. Tradicionalmente es el procedimiento judicial o extrajudicial- por el cual las partes que están en disputa son reunidas para dialogar sobre el conflicto que tienen entre ellas.

El conciliador se distingue del mediador porque puede proponer fórmulas de arreglo que pueden ser aceptadas o no voluntariamente por las partes.

Desde el punto de vista de formación y capacitación del tercero neutral, tradicionalmente se ha dicho que en la conciliación el tercero neutral es más activo, pues puede presentar sugerencias concretas a las partes para tratar de que se pongan de acuerdo sobre la solución del conflicto; en tanto que en la posición de mediador no es permitido hacer sugerencias y se procura que éstas sean generadas por las partes.

En realidad, y de conformidad con algunas escuelas, esta diferencia no tiene mayor sentido, dado que es al tercero neutral a quien le corresponde, de conformidad con la naturaleza del conflicto, la forma de ser de las partes. La definición de estas dos figuras –mediador y conciliador- en todo caso, ha sido muy debatida entre los expertos de la materia de los diferentes países, sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo definitivo o a la unanimidad sobre su interpretación, como lo expusiera la Dra. Adriana Polania en una conferencia sobre este tema en el año 2000 en la ciudad de Washington D.C.

3.-Mediación o conciliación

Señalaba en su conferencia la Dra. Polonia que “En el primer momento la mediación y la conciliación tenían el mismo contenido jurídico, esto es, fórmulas no adversariales de solución de controversias por medio de las cuales las partes enfrentadas en un conflicto, buscan la participación de un tercero imparcial, neutral, y especialmente capacitado, para buscar conjuntamente una fórmula de acuerdo que les permita dar por terminada su disputa de manera parcial o total. La diferencia de la denominación obedecía a dos tendencias básicas. La primera, la Conciliación, proviene del derecho indiano y presente de manera desapercibida en nuestras legislaciones.

La segunda, la mediación, influenciada por la práctica y la capacitación proporcionada por los E.U. De manera que, pese a que existían dos definiciones diferentes su objetivo y efecto jurídico era el mismo”. Sin embargo, y seguramente como consecuencia del debate en torno al tema y de posición asumida por la legislación de cada uno de los países. Para el caso en estudio nos referiremos a la conciliación, por ser la forma como se denomina este procedimiento de MARC en la legislación hondureña.

Para nuestro efecto entenderemos la Conciliación como lo estipula el Artículo 2 del Decreto 161-2000, Ley de Conciliación y Arbitraje,-LCA- que dice “La conciliación es un mecanismo de solución de controversias través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominará conciliador.”

4.-Arbitraje

Se le define como un procedimiento mediante el cual las partes pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno/a o varios/as árbitros/as las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a derecho. A diferencia de los anteriores, es un método de resolución de conflictos adversarial en las que el árbitro impone la solución por el dictado de un laudo, que tiene los mismos efectos de una sentencia judicial.

Para nuestros efectos entenderemos el Arbitraje como “...el mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral” (Art. 26 de la ley de Conciliación y Arbitraje).

5.-Negociación

Es un procedimiento voluntario, predominantemente informal, desarrollado mediante la comunicación directa entre las partes, sin la ayuda o facilitación de terceros, con el propósito de acordar la solución.

6.-Conflicto o controversia

El conflicto se refiere a la existencia de un enfrentamiento, choque o punto de desencuentro entre dos o más personas o partes, y que puede estar relacionado con derechos, intereses, ideas, valores, emociones o acciones. El conflicto, señalan algunos tratadistas, se refiere a la existencia de un enfrentamiento o choque. Otros señalan que está relacionado con una divergencia de intereses. Esto significa que existe un conflicto cuando las personas

involucradas *creen* (o algunas de ellas creen) que sus intereses y los intereses del otro no pueden satisfacerse al mismo tiempo, que son incompatibles.

Esta situación produce la *visión* de que alguien tendrá que *perder* para que el otro pueda *ganar*. Se destaca la idea de visión y el fenómeno de la creencia, es decir, las experiencias culturales de percibir algo de determinada manera y de comprenderlo de cierta forma y no de otra porque en una gran cantidad de casos, los conflictos pueden ser resueltos de una forma en que todas las personas involucradas sean ganadoras, sin que haya perdedores.

Esta afirmación puede resultarnos extraña si estamos acostumbrados a definir la situación conflictiva en términos de un polo perdedor y otro polo ganador. Asumir la idea de que ambos polos sean ganadores significa un importante cambio cultural y en la práctica supone que las personas decidamos resolver el conflicto colaborando entre nosotros.

También significa comprender que el conflicto en sí mismo no es ni bueno ni malo. Lo que marca la diferencia es el modo cómo lo manejamos pudiendo el conflicto surgir como una interesante oportunidad que nos permite generar cambios positivos para nuestro crecimiento personal y el fortalecimiento de nuestras relaciones.

Para Kennet Boulding el conflicto es una forma conducta competitiva entre personas o grupos y se da cuando dos o más compiten por objetivos o por recursos aparentemente limitados, percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.

Christopher Moore, durante una presentación en la Segunda Conferencia Europea de Construcción de la Paz y Resolución de Conflictos, realizada en San Sebastián , España, en el año 94, identificó lo que él llamó las cinco causas más comunes de conflictos: de relaciones, estructurales o por desbalances de poder, de valores, de información y de intereses.

7-Procedimiento

Es el camino o la ruta que se debe seguir y respetar por parte del personal con el método y las pautas de acción técnicas, administrativas, de organización y de funcionamiento que se implementen para realizar conciliaciones en cada Centro de Conciliación.

8.-Compromiso con el problema o conflicto

La conciliación, además de ser un proceso voluntario debe ser un proceso *esperanzador*, así las partes que acudan a negociar con la ayuda del tercero neutral o conciliador lo harán porque consideran que de no hacerlo les podría traer peores consecuencias. Utilizar la conciliación es apostar a la capacidad de la otra parte de poder alcanzar un acuerdo duradero que satisfaga sus intereses y que no deteriore más sus relaciones.

El primer compromiso de las partes debe ser entonces con el *problema*. Para poder desarrollar la conciliación ambas partes deben tener claro y reconocer que su problema es la existencia de un conflicto que requiere ser resuelto, y no las personas que lo representan; así como que el acuerdo al que lleguen es con una visión en el futuro y no en el pasado.

Durante la audiencia de conciliación el conflicto debe suministrar a las personas la posibilidad de desarrollar y ejercitar tanto la autodeterminación como la confianza en las propias capacidades y en las ajenas para resolver el conflicto a pesar de la diversidad y la diferencia.

9.-Compromiso con el procedimiento

El segundo compromiso de las partes es con el procedimiento de la conciliación, es decir con las reglas y pautas para alcanzar el objetivo deseado: una solución del conflicto voluntaria, auto-compositiva y cooperativa que cumpla sus objetivos en forma satisfactoria para ambas partes y que mejore, o al menos no deteriore más la relación y que sea duradera en el tiempo. Como dicen algunos autores es “marcar *la cancha*” para el juego, definir la herramientas, los instrumentos, las condiciones y los límites que les lleven a encontrar el objetivo deseado.

10.-Compromiso con las personas

El tercer compromiso es con la dimensión humana, con las personas, con uno mismo porque los creadores y actores de los conflictos somos las personas y por lo tanto los llamados a resolverlos. Este compromiso implica reconocer en los demás (personas individuales o grupos) el derecho a ser o pensar diferentes de nosotros y a ser dignas de respeto y consideración. Para lograr este compromiso las partes deben estar o ser convencidas de que la otra parte tiene la misma disposición e interés en encontrar una salida beneficiosa para ambas, es decir, se trata de un compromiso que lleva implícita una reciprocidad necesaria.

11.-Conciliador (a)

Es el o la tercero (a) neutral en el proceso de conciliación que de forma colaborativa y mediante el diálogo procura que las partes logren voluntariamente una solución al conflicto. Es una persona formada, capacitada y especialmente entrenada para fungir como tercero (a) neutral en un proceso voluntario y auto compositivo de solución de conflictos, que de forma colaborativa y mediante el diálogo procura que las partes logren voluntariamente una solución al conflicto.

12.-Audiencia de Conciliación

Es el acto durante el cual el tercero neutral, llamado conciliado, informa en su presencia a las partes de la naturaleza, alcance, ventajas, beneficios y consecuencias de la conciliación, las insta a realizar el proceso y dirige la audiencia hasta finalizar con el acta de acuerdo.

13.-Acta de Acuerdo

Es el documento en el que queda plasmado el acuerdo total o parcial o la falta de él al que llegaron las partes. Deberá ser firmada por cada una de las partes y por el conciliador.

14-Asuntos conciliables

Todos aquellos que estén librados a la autonomía de la voluntad de las partes y que puedan ser susceptibles de transacción o desistimiento de conformidad con la legislación vigente. En materia penal serán conciliables los que la legislación autorice de forma expresa

7--Características principales de la conciliación judicial

Con el propósito de orientar al lector sobre la naturaleza del tipo de conciliación, en términos generales y a título de ejemplo, que se recomienda en este Informe, se exponen a continuación algunas de las características de la misma que podrían ser consideradas en la fase de diseño de los instrumentos de gestión de los centros de conciliación judiciales y extrajudiciales. En esta oportunidad, sin embargo y a título demostrativo, se hace una referencia específica a características de la conciliación judicial

1-Voluntaria: En esta característica es importante distinguir entre la obligatoriedad de presentarse a la audiencia que señala la Ley y la obligatoriedad misma de la conciliación. El carácter de voluntariedad debe mantenerse aún cuando sea obligatoria la audiencia de conciliación, lo que no debe implicar que las partes se vean obligadas a participar en ella o lograr un acuerdo. La voluntad de las partes es soberana con las limitaciones de que los acuerdos deberán estar conforme a derecho, acordarse de buena fe y no contravenir normas de orden público, la moral y las sanas costumbres.

De igual manera la voluntariedad del procedimiento se debe de extender al hecho de que cualquiera de las partes desee abandonar el proceso en un momento dado, sin una razón que lo justifique.

2-Oral: Las partes deberán interactuar con el conciliador en forma oral. Esto da a las partes flexibilidad porque cada una podrá plantear sus argumentos con libertad. La infraestructura que se utilice para las audiencias de conciliación deberá permitir la oralidad, la privacidad y la ausencia de símbolos de poder o autoridad dentro del salón.

3-Confidencial: Será un procedimiento confidencial y privado y las partes deberán de firmar un acuerdo de confidencialidad antes de dar inicio a la sesión de conciliación. En este sentido se deberá ser muy claro respecto a las normas éticas que regirán a los conciliadores en el ejercicio de su cargo.

4-Informativa: Las partes podrán allegar a la conciliación toda la información documental que estimen necesaria o allegar expertos, aunque la información que suministren éstos al proceso no deberá sustituir la decisión final que llegaran a tomar las partes. Pero sí favorece mucho lo que se conoce como *decisión informada*.

5-Balanceada e imparcial: El conciliador tendrá la responsabilidad de actuar de forma imparcial dando iguales oportunidades a cada una de las partes y ejerciendo una tarea de nivelación de poder entre ellas. Cuando el conciliador llegue a detectar que una de las partes hace uso de un poder desbalanceado para abusar de la otra, deberá suspender el proceso.

6-Autoresponsable: Debe entenderse que serán las partes, primordialmente, las que deben llegar a un acuerdo. Índices estadísticos de criminalidad en otros países han revelado que

los acuerdos obtenidos por acuerdo entre las partes son muy superiores en su cumplimiento a las sentencias que son impuestas, o a los procesos en donde la decisión es impuesta por un tercero.

7-Fluida: Debe permitirse una comunicación fluida y eficaz manteniéndose el respeto a todas las personas avanzando hacia opciones derivadas de los intereses de las partes y fundamentadas en criterios objetivos. Esta experiencia en las partes permite crear nuevos y mejores hábitos para el uso del diálogo en la solución de conflictos.

8-Control sobre el acuerdo: Las partes deberán tener total y absoluto control sobre la esencia del acuerdo. Serán las partes y no el conciliador quienes, en definitiva, tomen las decisiones de aceptar o no una propuesta específica.

9-Etapas básicas de la conciliación

Aunque existen diferentes versiones y opciones para fijar las etapas de una conciliación, se expone una opción a título demostrativo, más allá de que al momento del análisis para el diseño definitivo del procedimiento se cambien, aumenten, disminuyan o se modifiquen algunas.

9.1-Explicación del procedimiento, sus ventajas, características, consecuencias y el rol del conciliador

Como actividad introductoria el o la conciliadora debe de explicar a las partes en qué consiste el procedimiento de conciliación, cuales son las ventajas que ofrece en comparación con el proceso judicial, qué características le asisten, qué responsabilidades se asumen, cual será el rol del o la conciliadora y qué implicaciones legales tiene la conciliación.

9.2-Exposición de antecedentes

Las partes, comenzando por el solicitante o demandante, deberán exponer cuáles son los antecedentes y marco de referencia del conflicto que se pretende resolver. Presentarán además los sustentos o la fundamentación de sus peticiones. Esta exposición ante el conciliador puede hacerse en reuniones separadas o en la primera reunión conjunta, lo que dependerá de las reglas del procedimiento que se llegaran a adoptar y de la naturaleza del conflicto.

9.3-Definición del problema

En la primera reunión conjunta con la presencia del conciliador las partes deberán llegar a una definición de los asuntos o del conflicto que se pretende resolver en la conciliación. Esta es la primera cosa que deben negociar y que debe quedar clara y convenida. Podría darse el caso de que durante el desarrollo de la conciliación modifiquen la definición original del asunto a resolver, lo disminuyan o lo amplíen. De ser así esta situación debe hacerse evidente y clara para ambas partes, de forma tal que el compromiso con el problema se siga asumiendo por ellas.

9.4-Definición de los objetivos, fines e intereses de las partes

Las partes deberán expresar con claridad cuales son sus objetivos, metas e intereses en la conciliación y exponer sus sentimientos, deseos y expectativas en forma adecuada, respetuosa y comprensible, rigiéndose según el compromiso con el problema y con las personas.

9.5- Elaboración de propuestas concretas

Aquí las partes deberán plantear las propuestas concretas que esperan sean aceptadas por la otra parte, se dialoga sobre las posibilidades de aceptación y, si es del caso, se elaboran otras opciones. Esta debe ser una etapa de mucha, mucha creatividad, en donde las opciones deberán presentarse siempre con base en los intereses y no en las posiciones.

9.6-Elegir la opción más viable

Las partes, con la ayuda del conciliador deberán evaluar las opciones y elegir aquella que les resulte más amigable y viable. Al conciliador le corresponderá hacer conciencia entre las partes de las consecuencias e implicaciones de dicha elección.

9.7-Acuerdo de conciliación

El conciliador y las partes elaboran el Acta de Conciliación con base en los acuerdos alcanzados, la que deberá ser revisada y podrá ser corregida y ajustada para luego ser firmada por las partes y el conciliador.

Esta secuencia podría ser alterada durante los procesos de conciliación tomando en cuenta que se trata de procesos muy dinámico que van a depender de la voluntad de las partes y de la capacidad conciliadora del conciliador. Tampoco se deberán establecer plazos para cerrar una conciliación. La estructura del Acuerdo deberá predeterminarse para asegurar la homogeneidad institucional del procedimiento.

8-Bibliografía consultada y utilizada

- 1-Alcance de trabajo para la implementación de modelos para la Resolución Alternativa de Disputas, USAID, Honduras, 2005.
- 2-Exposición de Motivos al proyecto de Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras, año 2000.
- 3-Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras, Decreto 261-2000, Febrero del 2001
- 4-Ley de Policía y Convivencia Social, Decreto 226-2001, Enero del 2002
- 5-Mecanismos de Controversias en la región, Conferencia de la Dra. Adriana Polania, Washington D. C., Octubre del 2000
- 6-Ley de Arbitraje y Conciliación del Paraguay, No 1879/02, Abril del 2002
- 7-Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social de Costa Rica, No 7727
- 8-Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, Decreto Legislativo No. 914, Julio 2002.
- 9-Reglamento de Centros de Conciliación Comunitarios, propuesta en estudio, PNUD, 2005.
- 10-Informe estadístico del Centro de Conciliación de La Ceiba del mes de enero del 2005 (PNUD)
- 11-Oficio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la CC de Tegucigalpa, No. 522-04-08
- 12-Negociación, Mediación y Conciliación, Cultura de diálogo para la transformación de los Conflictos, Ana M. Araujo, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, 2002.
- 13-Resolución Alternativa de Conflictos, en las primeras jornadas universitarias sobre resolución alternativa de conflictos, Gladys Alvarez, Argentina, 1999.
- 14-Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de Conflictos, Negociado de Métodos alternos para la Solución de Conflictos de Puerto Rico, Mayo 2004.
- 15-Consideraciones y Análisis de la Normativa Vigente en LA sobre Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Oscar Franco, Abogado Conciliador, Presidente del Centro Venezolano de Conciliación y Mediación. Marzo 2005.
- 16-Manual Introductoria de Técnicas de Mediación, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales, Paraguay, 2003.
- 17-Formulario de citas de conciliación, Jefatura de la Policía metropolitana, Tegucigalpa.
- 18-La Conciliación en Honduras, Abogado Mario A. Bustillo, documento preparado para el CEJA, 2005.

Agradecimientos

Al personal del Proyecto CAJ/FIU por su calor humano, preocupación y aporte de esfuerzos para que el suscrito sacara adelante este Informe. Especialmente al Abogado Rigoberto Portillo, coordinador y acompañante en las giras de trabajo, y a la Administradora Liliana Mandujano por su constante preocupación por atender las necesidades logísticas. Y a Don Manuel, chofer que nos llevó con prudencia y seguridad por el territorio nacional

A TODAS Y TODOS: MUCHAS GRACIAS

ATTACHMENT 5

HONDURAS STRENGTHENED RULE OF LAW PROJECT



Informe Sobre Arbitraje

INFORME PARA ESTUDIO *Por Rigoberto Portillo M.*

Funded by:

United States Agency for International Development
Contract No. 522-C-00-04-00465-00

Implemented by:

Florida International University

Date: May 2005

SITUACION DE LOS CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN HONDURAS

1. Antecedentes.

El 12 de marzo de 1997 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribió con las Cámaras de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) y Cortes (CCIC) un convenio de financiamiento orientado al fortalecimiento de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Dicho convenio cuya duración original se pacto en 18 meses, finalizo el 30 de junio de 2001 y su objetivo fundamental era facilitar la resolución extrajudicial de conflictos comerciales en el país.

Como resultados importantes de la ejecución de ese convenio de cooperación se pueden mencionar:

- La Ley de Conciliación y Arbitraje, aprobada el 17 de octubre del año 2000 y vigente desde el 07 de marzo de 2001.
- La operación y funcionamiento de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Cortes.
- La reglamentación y equipamiento básico de los dos Centros de Conciliación y Arbitraje mencionados.
- La capacitación de Árbitros y Conciliadores y la difusión de la ley en diversos sectores de la población.

2. Alcances del Servicio de los Centros de Conciliación y Arbitraje.

Según la Ley de Conciliación y Arbitraje: *“La Conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o mas personas, naturales o jurídicas, tratan de lograr por si mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominara conciliador”* (artículo 2). La misma Ley determina que: *“El Arbitraje es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral”* (artículo 26).

A pesar que la ley establece que pueden fundar Centros de Conciliación y Arbitraje las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter Gremial y las Instituciones de Educación Superior, únicamente las Cámaras de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Cortes, cuentan con Centros de este tipo funcionando y realizan un esfuerzo significativo para promover y difundir el uso de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

No obstante el amplio marco de acción que la misma ley genera para la utilización de los mecanismos de Conciliación y Arbitraje, cuando determina que: *“Serán conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley”* y además que:

“Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición”, lo cual, en general, representa todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, ya sean de tipo civil, comercial, agrario, laboral, administrativo, familiar, penal, etc.; en la práctica son pocos los casos atendidos y resueltos por los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio, durante aproximadamente tres años de funcionamiento.

Entre las causas principales del escaso número de conflictos sometidos y resueltos bajo los mecanismos alternativos de Conciliación y Arbitraje, los propios responsables de la aplicación de estas figuras señalan las siguientes:

- La falta de políticas públicas que promuevan el desarrollo de los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- El desconocimiento de la población en general y de los sectores profesionales en particular, respecto de la existencia de la Ley de Conciliación y Arbitraje y de las opciones extrajudiciales existentes para resolver sus disputas de tipo personal y comercial.
- En el sistema educativo superior, especialmente en las Facultades de Derecho, se forma al profesional para litigar y llevar adelante las controversias y no para conciliar.
- Los gremios profesionales que en mayor medida podrían utilizar o promover el uso de estos mecanismos alternos, especialmente el Arbitraje (Economistas, Ingenieros, Administradores, Abogados, Notarios) no reciben información de sus colegios sobre estas opciones y como acceder a ellas.

Por nuestra parte, agregaríamos dos razones de peso a las expuestas por los funcionarios de las Cámaras de Comercio, que limitan la afluencia de casos y el acceso de la población a los Centros de Conciliación y Arbitraje:

- El servicio de Conciliación y Arbitraje en estos centros no es gratuito. Las tarifas establecidas no están al alcance de la mayoría de la población de escasos recursos.
- Los centros están ubicados físicamente en las instalaciones de las Cámaras de Comercio, por lo que la población en general no los identifica como lugares accesibles en los que se pueda buscar ayuda.

3. Casos atendidos por los Centros de Conciliación y Arbitraje.

En aproximadamente 3 años de funcionamiento los Centros de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa y San Pedro Sula, registran un escaso número de casos sometidos a los mecanismos de Conciliación y Arbitraje, que podría representar, por un lado, la escasa difusión de los servicios que los Centros prestan y, por otro, la falta de identificación de la población y de las instituciones con los mecanismos alternos de solución de conflictos y con los propios Centros.

Institución	Conciliación	Arbitraje	Periodo
Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa	21	12	3 años
Centro de Conciliación y Arbitraje de San Pedro Sula, Cortes.	7	5	3 años

Fuente: Estadística de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y Cortes.

4. Actividades de capacitación de los Centros.

Ante la escasa afluencia de conflictos llevados a su conocimiento, los Centros de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa y San Pedro Sula han dedicado buena parte de su tiempo a ejecutar actividades de capacitación, ya sea como prestación de servicios o como apoyo a otras instituciones. En particular el Centro dependiente de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, ha realizado un importante trabajo de capacitación de Conciliadores y Arbitros, entre los que se cuenta a Jueces, Fiscales, Abogados, Oficiales de Policía y personal de los Departamentos Municipales de Justicia. Un total de 1431 personas han participado en talleres de difusión realizados en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Choluteca, Puerto Cortes y La Ceiba.

La formación de Conciliadores y Arbitros que actualmente prestan sus servicios en los centros, se refleja en la siguiente tabla:

Institución	Conciliadores	Arbitros	Periodo
Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa	16	28	3 años
Centro de Conciliación y Arbitraje de San Pedro Sula, Cortes.	22	22	3 años

Fuente: Estadística de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y Cortes.

Dada la experiencia de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Tegucigalpa y San Pedro Sula, el número de conciliadores y árbitros capacitados por ellos y la disponibilidad de cooperar manifestada por sus Directores, es recomendable contar con los Centros como socios importantes para el desarrollo de la capacitación en Conciliación en Honduras.

5. Tarifas por servicios de Conciliación y Arbitraje

Se detallan a continuación los cuadros que contienen las tarifas que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, ha determinado cobrar a los usuarios de los servicios de Conciliación y Arbitraje Comercial y los honorarios que se han establecido para los Conciliadores y Arbitros que intervengan en los casos puestos en su conocimiento. Similares tarifas mantiene el centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, por referencias de su Director, aunque no se tuvo acceso a las mismas.

Conciliación (Las tarifas son iguales tanto para gastos administrativos del Centro como para honorarios de los Conciliadores).

Rangos	Socios	No Socios
Hasta L. 100,000	L. 2,500 + 0.25%	L. 4,500 + 0.25%
De L. 100,001 a 250,000	L. 3,000 + 0.25%	L. 5,000 + 0.25%
De L. 250,001 a 500,000	L. 3,500 + 0.25%	L. 5,500 + 0.25%
De L. 500,001 a 1,000,000	L. 4,000 + 0.25%	L. 6,000 + 0.25%
De L. 1,000,001 a 3,000,000	L. 4,500 + 0.25%	L. 6,500 + 0.25%
De L. 3,000,001 a 5,000,000	0.30%	0.40%
De L. 5,000,001 a 7,000,000	0.30%	0.40%
De L. 7,000,001 a 10,000,000	0.30%	0.40%
De L. 10,000.000 en adelante	0.50%	0.60%

En caso de cuantía indeterminada el valor será el de la tarifa aplicable hasta un máximo de Cien Mil Lempiras (L. 100,000), incrementada en un cincuenta por ciento (50%). Si la cuantía del litigio es en Dólares americanos, el cobro de las tarifas se realizara tomando como base la tasa de cambio vigente a la fecha en que la solicitud de conciliación sea presentada al centro.

Arbitraje (Las tarifas son iguales tanto para gastos administrativos del centro como para Honorarios de los Árbitros)

Rangos	Socios	No Socios
Hasta L. 100,000	L. 4,000 + 0.25%	L. 6,000 + 0.25%
De L. 100,001 a 250,000	L. 5,000 + 0.25%	L. 7,000 + 0.25%
De L. 250,001 a 500,000	L. 6,000 + 0.25%	L. 8,000 + 0.25%
De L. 500,001 a 1,000,000	L. 7,000 + 0.25%	L. 9,000 + 0.25%
De L. 1,000,001 a 3,000,000	L. 8,000 + 0.25%	L. 10,000 + 0.25%
De L. 3,000,001 a 5,000,000	0.35%	0.45%
De L. 5,000,001 a 7,000,000	0.35%	0.45%
De L. 7,000,001 a 10,000,000	0.35%	0.45%
De L. 10,000.000 en adelante	0.60%	0.70%

En caso de cuantía indeterminada el valor será el de la tarifa aplicable hasta un máximo de Cien Mil Lempiras (L. 100,000), incrementada en un cincuenta por ciento (50%). Si la cuantía del litigio es en Dólares americanos, el cobro de las tarifas se realizara tomando como base la tasa de cambio vigente a la fecha en que la solicitud de conciliación sea presentada al centro.

Los honorarios de los peritos que participen en un proceso arbitral, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondientes a un arbitro.

6. Necesidades identificadas para expandir sus servicios

De conformidad con el estado de situación, los Directores de ambos Centros de Conciliación y Arbitraje, coincidieron en señalar las áreas de: Fortalecimiento institucional, difusión y capacitación, como aquellas que requieren de cooperación para apoyar la expansión de los servicios de resolución de disputas comerciales. A continuación se detalla cada una de las áreas:

Centro de Conciliación y Arbitraje de San Pedro Sula

Fortalecimiento de los servicios que presta el centro (recursos tecnológicos)	Necesidades de capacitación	Necesidades de Difusión (promoción del uso de la cláusula arbitral)
1 Equipo de Cómputo 1 Proyector (data show) 1 Pantalla para proyección 1 Sistema para la grabación de audiencias.	1. Reforzar la capacitación a la Dirección del Centro. 2. Dos cursos de capacitación para conciliadores. 3. Dos cursos de capacitación para árbitros.	Campaña de difusión de la Ley de Conciliación y Arbitraje y de los servicios que presta el Centro. (Dirigida a Asociados, gremios de Ingenieros, Arquitectos, Abogados, Economistas, Administradores de

		Empresas y Bancos y Seguros).
--	--	-------------------------------

Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa

Fortalecimiento de los servicios que presta el centro (recursos tecnológicos)	Necesidades de Capacitación	Necesidades de Difusión (promoción del uso de la cláusula arbitral)
2 Computadoras portátiles 2 Impresoras Láser 1 VHS 1 TV grande 1 proyector (data show) 1 Sistema de video grabación 1 Pantalla de proyección 1 Pizarra acrílica 1 Puntero 1-USB flash disk 1 UPS 1 Encuadernadora 1 Scanner 1 Quemador de CDS. 1 Sistema de grabación de audiencias Actualización de equipo de cómputo a Pentium 4 de 2.8 GHZ, UPS, Scanner, impresoras, todo en cantidad de tres.	1. Dos cursos de capacitación para 15 personas en temas de conciliación comercial, orientado a mejorar sus habilidades. 2. Dos cursos de capacitación para 15 personas en temas de arbitraje comercial, orientado a mejorar sus habilidades.	1. Diseño de Página Web 2. Edición del Reglamento del Centro, de un tamaño de 100 páginas 8 y ½ por 11. 3. Edición de 1000 ejemplares de un libro de arbitraje en etapa de diseño. 4. Edición del Manual de procedimientos del Centro. 5. Programa de difusión de la Ley de Conciliación y Arbitraje y de los servicios que presta el Centro (dirigido a abogados, empresarios, instituciones autónomas de servicio, jueces, cámara de la construcción, ingenieros, economistas, arquitectos y administradores de Empresas.)

Fuente: Entrevistas con Directores de los Centros de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa y San Pedro Sula y Oficio No. adr programa/522-04-08, remitido por el Señor Mario Bustillo, Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, de fecha 15 de abril de 2005.

ATTACHMENT 6

P.O. Box 430063

L. Escoffery

Miami, FL 33243
lescoffery@aol.com

14 de Abril del 2005

Dr. Luis Salas Calero
Centro para la Administración de Justicia
Florida International University
Miami, Florida

Estimado Dr. Salas Calero,

Durante los meses de marzo y abril se comenzaron las siguientes actividades de asistencia, capacitación y equipamiento a jueces, abogados, fiscales, defensores públicos, y otros actores legales como parte del proyecto de FIU/CAJ y USAID/Honduras:

- Obtención y revisión de documentos pertinentes a los programas de capacitación continua implementados con anterioridad en Honduras por la Escuela Judicial y el Ministerio Público.
- Clarificación de la información presentada en los documentos anteriores con el personal de la oficina local.
- Realizar resumen de los documentos obtenidos.
- Preparación de materiales para el grupo focal piloto en Tegucigalpa. Los materiales (entregados al equipo local y de Miami para su archivo electrónico) incluyeron el desarrollo de guías para facilitadores y participantes, agenda de la sesión, y evaluación de la sesión.
- Preparar materiales para el entrenamiento de los facilitadores.
- Viaje a Tegucigalpa del 27 al 20 de marzo.
- Estudio de los participantes para su respectiva ubicación en determinado grupo focal de acuerdo a su cargo laboral.

- Desarrollar la logística de la mañana de trabajo del grupo focal piloto y de los próximos grupos focales (regionales y capitalinos) con el equipo local, Kenneth Madrid, y Luis Vallejo.
- Entrenar al equipo local y de Miami en materia de facilitar los grupos focales. Los participantes fueron Cesar Barrientos, Rigoberto Portillo, Rigoberto Cuellar, Ana Carazo, y Maria Juri.
- Participar en la sesión (grupo focal piloto) realizada en la Corte Suprema de Justicia la mañana del 29 de marzo. La sesión fue atendida por 26 participnates distribuidos en cinco grupos focales.
- Participar en reunión con el equipo local para evaluar los cambios necesarios para los próximos grupos focales y planificar los grupos regionales.
- Participar en reunión mensual con el personal de USAID/Honduras (Sonia Zacapa y Gabriela Leva) y presentar el resumen de actividades.
- Resumir evaluaciones de los participantes en el grupo focal piloto. Comenzar la clasificación de la información obtenida de acuerdo a temas tratados (necesidades prioritarias identificadas por USAID/Honduras).
- Identificar contacto en la Oficina del Post-grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para coordinar reunión telefónica con el fin de obtener información sobre las actividades de dicha oficina.

Atentamente,

Lorna Escoffery Prospero, Ph.D.

ATTACHMENT 7

GRUPO: *FISCALES*

LUGAR:

FECHA:

1. En su función como Fiscal, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):

- a) Dirección de la investigación;
- b) Aplicación de criterios de oportunidad;
- c) Ejercicio de la acción penal;
- d) Aplicación de instrumentos de simplificación procesal (suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y estricta conformidad);
- e) Sostenimiento de la acción penal en las audiencias previo al juicio (inicial y preliminar);
- f) Medidas cautelares;
- g) Presentación y defensa de elementos de pruebas previo al juicio;
- h) Formulación de incidentes previo al desarrollo del juicio;
- i) Presentación y defensa de medios de prueba durante el desarrollo del juicio;
- j) Presentación y defensa del caso en juicio;
- k) Interposición de recursos; e,
- l) Individualización y ejecución de la pena.

2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.

3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:

- a) Jueces de Letras;
- b) Jueces de Sentencia;
- c) Jueces de Ejecución;
- d) Jueces de Apelación;
- e) Defensores Públicos; y,
- f) Jueces de Paz.

GRUPO: DEFENSORES PUBLICOS

LUGAR:

FECHA:

1. En su función como Defensor Público, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):

- a) En la etapa de investigación Fiscal, el hacer valer con efectividad los derechos y garantías constitucionales del imputado;
- b) La aplicación por el Ministerio Público de criterios de oportunidad;
- c) Defensa del caso en las audiencias previas al juicio (inicial y preliminar);
- d) Aplicación de instrumentos de simplificación procesal (conciliación, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y estricta conformidad);
- e) Medidas cautelares;
- f) Presentación y defensa de elementos de pruebas previo al juicio;
- g) Formulación de incidentes previo al desarrollo del juicio;
- h) Presentación y defensa de medios de prueba durante el desarrollo del juicio;
- i) Presentación y defensa del caso en juicio;
- j) Interposición de recursos; e,
- k) Individualización y ejecución de la pena.

2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.

3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:

- a) Jueces de Letras;
- b) Jueces de Sentencia;
- c) Jueces de Ejecución;
- d) Jueces de Apelación;
- e) Fiscales; y,
- f) Jueces de Paz.

GRUPO: *JUECES DE LETRAS*

LUGAR:

FECHA:

- 1. En su función como Juez de Letras, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):**
 - a) Control de actos de investigación que limitan derechos y garantías fundamentales;
 - b) Acuerdo de las partes en la aplicación de instrumentos de simplificación procesal (suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, estricta conformidad y conciliación);
 - c) Control de la acusación en las audiencias previas al juicio (inicial y preliminar);
 - d) Estimación de medidas cautelares;
 - e) Control y valoración de los elementos de prueba previo al juicio;
 - f) Estimación o no del auto de prisión;
 - g) Estimación o no del auto de apertura a juicio; e,
 - h) Interposición de recursos.

- 2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.**

- 3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:**
 - a) Jueces de Sentencia;
 - b) Jueces de Ejecución;
 - c) Jueces de Apelación;
 - d) Fiscales;
 - e) Defensores Públicos; y,
 - f) Jueces de Paz.

GRUPO: *JUECES DE PAZ*

LUGAR:

FECHA:

- 1. En su función como Juez de Paz, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):**
 - a) Ante la ausencia de Fiscal, dirección de la investigación en delitos;
 - b) De la admisión de la denuncia, querrela o acusación por faltas;
 - c) De las primeras diligencias investigativas;
 - d) De la admisión y valoración de medios de prueba;
 - e) De la imposición de la sentencia; y,
 - f) De la interposición de recursos;

- 2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.**

- 3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:**
 - a) Jueces de Letras;
 - b) Jueces de Sentencia;
 - c) Jueces de Ejecución;
 - d) Jueces de Apelación;
 - e) Fiscales; y,
 - f) Defensores Públicos.

GRUPO: *JUECES DE SENTENCIA*

LUGAR:

FECHA:

- 1. En su función como Juez de Sentencia, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):**
 - a) Admisión y valoración preliminar de medios de prueba (utilidad, pertinencia y proporcionalidad);
 - b) Medidas cautelares;
 - c) Estimación y aplicación de la estricta conformidad;
 - d) Resolución de incidentes previo al desarrollo del juicio;
 - e) Valoración de medios de prueba en juicio;
 - f) Habilidades y destrezas en la conducción del juicio;
 - g) Admisión, y en su caso resolución, de recursos;
 - h) Elaboración de la sentencia (motivación, fijación de hechos probados, calificación jurídica definitiva, elaboración de parte resolutive, correlación entre acusación y sentencia, entre otros aspectos posibles); e,
 - i) Individualización de pena.

- 2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.**

- 3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimiento en los siguientes operadores de justicia:**
 - a) Jueces de Letras;
 - b) Jueces de Ejecución;
 - c) Jueces de Apelación;
 - d) Fiscales;
 - e) Defensores Públicos; y,
 - f) Jueces de Paz.

GRUPO: *JUECES DE APELACION*

LUGAR:

FECHA:

1. En su función como Juez de Apelaciones, enumere, en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):

- a) Control jurisdiccional sobre la investigación fiscal, especialmente referida a aquellos actos limitativos de derechos fundamentales;
- b) Control jurisdiccional sobre el ejercicio de la acción penal;
- c) Aplicación de instrumentos de simplificación procesal (suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y estricta conformidad);
- d) Medidas cautelares;
- e) Control jurisdiccional sobre el sostenimiento de la acción penal en etapas previas al juicio (audiencia inicial y preliminar);
- f) En especial sobre el auto de prisión;
- g) En especial sobre el auto de apertura a juicio; y,
- h) De la etapa de ejecución de la pena.

2. Enumere, en orden de prioridad, los tipos penales en los que Usted considera debe reforzar sus conocimientos.

3. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:

- a) Jueces de letras;
- b) Jueces de Sentencia;
- c) Jueces de Ejecución;
- d) Fiscales;
- e) Defensores Públicos; y,
- f) Jueces de Paz.

GRUPO: *JUECES DE EJECUCION*

LUGAR:

FECHA:

1. En su función como Juez de Ejecución, enumere en orden de prioridad, hasta seis (6) aspectos en los que Usted considera necesario reforzar sus conocimientos; debiendo ubicarse, para ello, en los siguientes momentos procesales (considere temas, tanto de derecho procesal, como de derecho penal sustantivo):

- a) Ejecución de la pena impuesta por los Tribunales de Sentencia;
- b) Procedimiento para deducir la responsabilidad civil derivada del delito; y,
- c) Materia recursiva.

2. Enumere hasta seis (6) áreas, tanto en materia procesal como de derecho penal sustantivo, en las que a su criterio actualmente resulta necesario reforzar conocimientos en los siguientes operadores de justicia:

- a) Jueces de Letras;
- b) Jueces de Sentencia;
- c) Jueces de Apelaciones;
- d) Fiscales;
- e) Defensores Públicos; y,
- f) Jueces de Paz.

ATTACHMENT 8

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 9 de 2005

Doctor

CÉSAR BARRIENTOS PELLECCER

Director Residente del Proyecto CAJ-SIU

Centro para la Administración de Justicia

Universidad Internacional de la Florida

Por medio de la presente, atentamente, nos dirigimos ante Usted con el fin de exponerle lo siguiente: Después de realizar un análisis de las necesidades del Ministerio Público en materia de capacitación, tenemos la seguridad que el área de Derecho Penal precisa de gran fortalecimiento.

Como es de su conocimiento, la mayoría de los esfuerzos en capacitación, se han destinado a temas de Derecho Procesal, pero se ha dejado de lado el área de Penal sustantivo. Ello ha traído consecuencias como las siguientes:

En algunos casos, el fiscal carece de los elementos para valorar los elementos necesarios para la configuración de un delito; por ende, ello influye directamente en la decisión de presentación o no del requerimiento fiscal.

Además de lo anterior, también se presentan problemas al momento de enmarcar los hechos en los tipos penales correspondientes. Se tienen falencias en temas de autoría y participación, en diferenciación entre conductas dolosas y culposas, temas de tentativa y concursos de delitos, entre otros.

Con lo anterior, se evidencia la ausencia de una formación sistemática de teoría del delito, formas de imputación de responsabilidad y demás materias que facilitan, sin duda, el análisis de casos.

Por estas razones, hemos entendido importante plantear un programa de capacitación que aborde estos temas y permita que los destinatarios del mismo refuercen, amplíen y actualicen conocimientos. Con este programa, se pretende beneficiar no sólo al Ministerio Público, sino a todos los operadores del sector justicia con quienes, en gran medida, compartimos las mismas necesidades de capacitación. Precisamente pensamos que se lograría mayor nivel de impacto y resultados, si se desarrollara la capacitación conjunta de todos los operadores.

La naturaleza del área a capacitar y la experiencia en ejecución de proyectos de similar naturaleza, que tiene el Ministerio Público, son razones para proponernos como responsables de la dirección y coordinación del mismo (tal como se contiene en la propuesta de programa anexa). Sabemos que es un compromiso grande, que sin duda, llevaríamos a cabo con eficiencia y prestancia, con miras hacia el objetivo común, de lograr incidir positivamente en el sistema de justicia.

De acuerdo a lo anterior, hemos estructurado la propuesta de Programa de capacitación en nueve módulos, divididos en temas de Parte general y especial, de tal modo que la visión resulte integral.

Esperamos que Usted tenga a bien analizarlo y proporcionarnos el apoyo necesario para materializarlo a la brevedad posible. Esto, sin duda, incidirá positivamente en la labor asignada a nuestra institución y las que, además, puedan resultar beneficiadas.

Agradeceremos la pronta atención que pueda prestar a la presente. Aprovechamos para enviarle un cordial saludo,

Atentamente,

**Abog. DANIELIA FERRERA T.
Directora General de Fiscalías**

**Dra. ANA PAOLA HALL
Asistente Técnica del Fiscal Genera**

MINISTERIO PÚBLICO

PROPUESTA PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN
DERECHO PENAL

DRA. ANA PAOLA HALL
ABOG. DANIELIA FERRERA
MARZO 2005

PROPUESTA PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE DERECHO PENAL

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, en el sector de operadores de justicia, se observan dos grandes problemas: El recrudecimiento y crecimiento de hechos delictivos comunes y la evolución de las formas tradicionales de delinquir, hacia tendencias criminales complejas (delincuencia financiera, criminalidad organizada, etc.).

Ambos tipos de delincuencia, hacen plantearse la necesidad institucional de asumir esfuerzos para estar en condiciones de analizar casos complejos y de enmarcar correctamente los hechos en tipos penales. Para ello, es necesario profundizar en el campo propio del Derecho Penal sustantivo.

Sabemos que en nuestro país, el área del Derecho Penal, no ha sido abordada anteriormente (al menos no sistemáticamente) en procesos de capacitación. De ahí, que en términos generales, se continúe acudiendo a parámetros de tendencias tradicionales, ignorando el marco conceptual moderno que sugiere nuevas vías de análisis de responsabilidad.

En términos generales, esta ciencia, en nuestro país, marcha a la zaga de desarrollos foráneos, sin que se pueda hablar de la existencia de una

sólida orientación teórico-práctica por parte de los operadores de justicia frente a las mismas. Pues, a nivel teórico, existen grandes vacíos de formación en el área mencionada; y, a nivel práctico, se observan falencias que inciden notablemente en la persecución penal y en el auge de la impunidad y la delincuencia.

OBJETIVO:

El objetivo general del curso es impartir los aspectos más importantes de Derecho Penal sustantivo; tanto en lo relacionado a temas de parte general y reglas de imputación, como a lo concerniente a problemas recurrentes, propios de los tipos penales contenidos en la parte especial.

METODOLOGÍA:

Tomando en consideración la exitosa experiencia de la ejecución del programa de cursos de especialización en Derecho Procesal Penal, desarrollado de manera conjunta, para todos los operadores desde el 2000 al 2002; se propone, que este programa sea desarrollado para capacitar a todos los operadores del País (Jueces, Fiscales, Defensores y Policías).

En ese sentido, el programa se estaría desarrollando tres etapas:

Primera Etapa: Se elaborarán los módulos instruccionales, cada uno en un período de dos semanas, con la participación de un consultor internacional y un equipo nacional de fiscales y jueces. Al final de ese

período, en dos días y medio, quienes participaron en la elaboración de los módulos, impartirán el curso a un equipo de cincuenta operadores, que serían los seleccionados como capacitadores responsables de reproducción del curso a todos los operadores de justicia a nivel nacional.

Los módulos planificados son nueve. Los primeros 4 comprenderían temas de Derecho Penal parte general. El resto de los módulos se dedicaría a algunos de los tipos de mayor complejidad descritos en la Parte especial.

Segunda Etapa: Partiendo del objetivo de contar con un equipo de capacitadores especializados en la materia, en esta segunda etapa se contará con la participación de un consultor Internacional que, tomando como base el módulo Instruccional elaborado, impartirá el curso al equipo de capacitadores de las instituciones involucradas.

Es importante destacar, que la inclusión de esta etapa en el programa es de vital importancia, tomando en cuenta que la experiencia de tres años de vigencia del Código Procesal Penal, ha reflejado que una de las mayores debilidades técnicas de nuestros operadores es precisamente el Derecho Penal Sustantivo.

Además,

Recientemente se ha elaborado un proyecto de nuevo Código Penal, que se encuentra actualmente en el Congreso Nacional. Ello hace aún más apremiante la necesidad de discutir temas de Derecho Penal, que proporcionen a los participantes, las bases necesarias para que, independientemente del marco

normativo, puedan estar en condiciones de analizar sistemática y políticocriminalmente cualquier tipo penal.

Tercera Etapa: Finalmente, los capacitadores de todas las instituciones en equipos interinstitucionales, impartirán los cursos, por cada tema, a todos los operadores de justicia. Esto se realizará en dos etapas: La primera de ellas, con cinco grupos en la ciudad de Tegucigalpa; la segunda, con tres grupos, en la ciudad de San Pedro Sula.

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA:

La dirección del programa de capacitación, estaría a cargo de la Dra. Ana Paola Hall, asistente técnico del Fiscal General, La Escuela de Servidores de Ministerio Público y la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

EVALUACIÓN:

La evaluación del curso se haría mediante un examen de conocimientos en cada módulo, que se aprobaría con la obtención mínima del 75%

CONTENIDO CURRICULAR:

Entendemos que la primera capacitación sistemática sobre Derecho Penal, debe abarcar, necesariamente, temas de Parte general y especial. Por ello, se propone la división del contenido en nueve módulos, de tal manera que los primeros 4 comprendan la temática propia de la parte general y el resto a la parte especial, tal como a continuación se detalla:

MÓDULO PRIMERO
INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL

1. Los principios limitadores del *Jus puniendi*

1.1. Principios que se derivan del Estado de Derecho (El principio de legalidad)

1.2. Principios que se derivan del Estado social (El principio de intervención mínima, el de exclusiva protección de bienes jurídicos y el de utilidad de la intervención penal)

1.3. Principios que se derivan del Estado democrático (Principio de humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización).

2. La teoría de la pena

2.1. Teoría absoluta (antecedentes históricos y fundamentos)

2.2. Teorías relativas (Prevención general y especial)

2.3. Teorías eclécticas

3. La función de las medidas de seguridad

4. Lineamientos generales de la teoría del delito

4.1. El naturalismo

4.1.1. La influencia del positivismo

4.1.2. El concepto mecánico de acción

- 4.1.3. La tipicidad objetivo-descriptiva
- 4.1.4. La antijuricidad formal
- 4.1.5. El concepto psicológico de culpabilidad
- 4.2. El neokantismo
 - 4.2.1. El concepto de acción causal valorativa
 - 4.2.2. La tipicidad prevalentemente objetiva
 - 4.2.3. La antijuricidad material
 - 4.2.4. El concepto normativo de culpabilidad
- 4.3. El finalismo
 - 4.3.1. El concepto final de acción
 - 4.3.2. La tipicidad objetiva y subjetiva
 - 4.3.3. La antijuricidad
 - 4.3.4. El concepto puramente normativo de culpabilidad
- 4.4. El funcionalismo
 - 4.4.1. Las corrientes funcionalistas
 - 4.4.2. La imputación objetiva

MÓDULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LOS TIPOS PENALES

1. Elementos estructurales de los tipos penales

- 1.1. La conducta típica
- 1.2. Los sujetos de la conducta típica
- 1.3. Objeto

2. Clases de tipos penales

- 2.1. Según modalidades de acción
- 2.2. Según los sujetos
- 2.3. Según relación con el bien jurídico

3. La estructura de los tipos penales

- 3.1. Los tipos dolosos
 - 3.1.1. Parte objetiva (el resultado, la imputación objetiva)
 - 3.1.2. Parte subjetiva (El dolo, contenido y clases. Teorías limitadoras con la culpa consciente. El error de tipo. Elementos subjetivos distintos al dolo)
- 3.2. Los tipos imprudentes o culposos
 - 3.2.1. La infracción de la norma de cuidado
 - 3.2.2. Resultado e imputación objetiva
- 3.3. Los tipos de omisión
 - 3.3.1. La omisión pura (tipo objetivo y subjetivo)
 - 3.3.2. La comisión por omisión
 - 3.3.2.1. Tipo objetivo: La posición de garante, la producción resultado y la capacidad de evitarlo.
 - 3.3.2.2. Tipo subjetivo

MÓDULO TERCERO

TIPOS DE IMPERFECTA REALIZACIÓN Y TEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

1. Tipos de imperfecta realización

- 1.1. Fundamento de la punición
- 1.2. Actos preparatorios punibles (diferencias entre conspiración, provocación y apología)
- 1.3. Tentativa (la discusión del comienzo de la ejecución del tipo, la parte subjetiva del hecho intentado)

2. Autoría y participación

- 2.1. Teorías más importantes de la autoría
 - 2.1.1. Teoría unitaria
 - 2.1.2. Teoría extensiva
 - 2.1.3. Teorías restrictivas
- 2.2. Los autores en la legislación hondureña
 - 2.2.1. El autor directo
 - 2.2.2. Los coautores
 - 2.2.2. El autor mediato
 - 2.2.3. El inductor
 - 2.2.4. Cooperadores necesarios
- 2.3. Los partícipes en la legislación hondureña

MÓDULO CUARTO

CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL Y CONCURSOS

- 1. Causas excluyentes de acción**
- 2. Causas de atipicidad**

3. Causas de justificación

- 3.1. Su naturaleza
- 3.2. Las causas de justificación en la legislación hondureña
 - 3.2.1. La legítima defensa
 - 3.2.2. El estado de necesidad
 - 3.2.3. Cumplimiento de un deber
 - 3.2.4. Ejercicio de un derecho
 - 3.2.5. Obediencia debida

4. Causas de inculpabilidad

- 4.1. Su naturaleza
- 4.2. Las causas de inculpabilidad en la legislación hondureña
 - 4.2.1. La fuerza irresistible
 - 4.2.2. El miedo insuperable
 - 4.2.3. Impedimento legítimo o insuperable
 - 4.2.4. Legítima defensa putativa
 - 4.2.5. Las causas de inimputabilidad
 - 4.2.5.1. La minoría de edad
 - 4.2.5.2. La enfermedad mental, el trastorno mental

transitorio

5. Los errores

- 5.1. El error de tipo
- 5.2. El error de prohibición

6. Concurso de delitos y concurso de leyes

- 7.1. El concurso de delitos. Aspectos generales y su regulación en el Código Penal hondureño
- 7.2. El concurso de leyes.

MÓDULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

1. Delitos contra la libertad sexual y la honestidad en el Código Penal hondureño

- 1.1. Violación
- 1.2. Abusos deshonestos
- 1.3. Estupro
- 1.4. Rapto
- 1.5. Acoso
- 1.6. Proxenetismo

2. El Anteproyecto de reforma de este título (Discusión sobre el bien jurídico protegido y los cambios de elementos objetivos y subjetivos propuestos a tipos penales, la ampliación de algunos, y adición de nuevos tipos penales)

MÓDULO SEXTO

DELITOS DE USO INDEBIDO Y TRÁFICO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

1. Aspectos constitucionales y políticocriminales relacionados con la punición de estos delitos

2. Análisis de los tipos penales contenidos en la Ley sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas

- 2.1 El cultivo de plantas, estupefacientes y similares
- 2.2 La fabricación de drogas, estupefacientes o sustancias controladas
- 2.3 El tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias controladas (discusión sobre la cantidad requerida para hablar de tráfico, problemas de tentativa y de prueba)
- 2.4 Posesión de precursores
- 2.5 La punición de los actos preparatorios relacionados con estos delitos
- 2.6 Problemas de autoría relacionados con estos delitos

MÓDULO SÉPTIMO

DELITOS FINANCIEROS

1. Teoría general de las estafas

2. Análisis de los tipos contenidos en el Capítulo adicionado al Código Penal

- 2.1. Análisis del bien jurídico protegido y ubicación sistemática
- 2.2. La intermediación financiera irregular
- 2.3. La liquidación forzosa
- 2.4. Destrucción, ocultamiento y falsificación de información financiera con finalidad de obtención de crédito
- 2.5. Ocultamiento de irregularidades
- 2.6. Otorgamiento de créditos que exceden los legales

- 2.7. Revelación o divulgación de información confidencial
- 2.8. Utilización indebida de sistemas de procesamiento de datos
- 2.9. Divulgación de información falsa sobre instituciones supervisadas
- 2.10. Oferta indebida de servicios financieros no autorizados
- 2.11 Falta de presentación y entrega de documentos
- 2.12 Delitos contra la administración de fondos públicos y privados de jubilaciones y pensiones

3. Los problemas de concursos

MÓDULO OCTAVO

EL LAVADO DE ACTIVOS

1. La discusión sobre el bien jurídico protegido

2. Análisis de la Ley contra el delito de lavado de dinero o activos

- 2.1. Conversión o transferencia de bienes procedentes de tráfico de drogas e ilícitos conexos.
- 2.2. Adquisición, posesión o utilización de bienes provenientes de tráfico de drogas e ilícitos conexos.
- 2.3. Ocultación y encubrimiento de origen, destino, movimiento y demás, de bienes producto de tráfico de drogas e ilícitos conexos.
- 2.4. Los elementos subjetivos propios de los tipos penales antes descritos.

2.5. Los concursos

MÓDULO NOVENO

ALGUNOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 1. Los conceptos de funcionario, empleado y autoridad pública**
- 2. El bien jurídico protegido**
- 3. Análisis de algunos tipos penales contenidos en el Código Penal hondureño**
 - 3.1. El delito de abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios.
 - 3.1.1. Los tipos activos y omisivos
 - 3.1.2. El problema del dolo
 - 3.1.3. El principio de lesividad y antijuricidad material
 - 3.2. El delito de cohecho (activo y pasivo)
 - 3.3. La malversación de caudales públicos (la punición de las modalidades dolosa y culposa)
 - 3.4. La prevaricación
- 4. La reforma por adición del Título del Código Penal de delitos contra administración pública**
 - 4.1 Contrabando
 - 4.2. Defraudación Fiscal

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

1. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, ARROYO ZAPATERO, GARCÍA RIVAS, FERRÉ OLIVÉ Y SERRANO PIEDECASAS, *Lecciones de Derecho Penal. Parte general*, Barcelona, 1996.
2. BUSTOS RAMÍREZ, *Manual de Derecho Penal. Parte general*, 4º Ed., Barcelona, 1994.
3. MIR PUIG, *Manual de Derecho Penal. Parte general*, 4º Ed., Barcelona, 1996.
4. MUÑOZ CONDE, *Derecho Penal. Parte especial*, 14ª Edic., Valencia, 2002.
5. QUINTERO OLIVARES (Dir.), MORALES PRATS (Coord.), VALLE MUÑIZ, PRATS CANUT, TAMARIT SUMALLA y GARCÍA ALBERO, *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*, 3ª Ed., Navarra, 2002.
6. ROXIN, *Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, (Trad. Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal), Madrid, 1997.

Tegucigalpa, D.C., marzo 9 de 2005

Abogado
RAMÓN OVIDIO NAVARRO DUARTE
Fiscal General de la República

Estimado Abogado:

Por este medio, respetuosamente, nos dirigimos ante Usted con el fin de exponerle lo siguiente: Como es de su conocimiento, siempre hemos tenido gran interés por todo lo relacionado con el tema de capacitación.

Por eso, hemos estado realizando un análisis de las necesidades del Ministerio Público en materia de capacitación. Actualmente, tenemos la seguridad que el área de Derecho Penal precisa de gran fortalecimiento.

Hasta la fecha, la mayoría de los esfuerzos en capacitación, se han destinado a temas de Derecho Procesal, pero se ha dejado de lado el área de Penal sustantivo. Ello ha traído consecuencias como las siguientes:

En algunos casos, el fiscal carece de los elementos para valorar los elementos necesarios para la configuración de un delito; por ende, ello influye directamente en la decisión de presentación o no del requerimiento fiscal.

Además de lo anterior, también se presentan problemas al momento de enmarcar los hechos en los tipos penales correspondientes. Se tienen falencias en temas de autoría y participación, en diferenciación entre conductas dolosas y culposas, temas de tentativa y concursos de delitos, entre otros.

Con lo anterior, se evidencia la ausencia de una formación sistemática de teoría del delito, formas de imputación de responsabilidad y demás materias que facilitan, sin duda, el análisis de casos.

Por estas razones, hemos entendido importante plantear dos proyectos, uno de ejecución inmediata y otro a mediano plazo.

1. A corto plazo de ejecución, proponemos un curso rápido de Derecho Penal. Su objetivo sería impartir los temas en que, con mayor frecuencia, se presentan dudas y problemas, relacionados con el área de Derecho Penal.

Se propone que este programa sea desarrollado para capacitar a fiscales. El programa se estaría desarrollando en dos días y medio, en dos etapas. La primera, en la ciudad de Tegucigalpa y la segunda en San Pedro Sula. El curso comprenderá clases magistrales y análisis de casos y/o jurisprudencia, previamente seleccionado por los expositores.

Los capacitadores para desarrollar la temática seleccionada, son la Dra. Ana Paola Hall, asistente técnica del Fiscal General y el Dr. Carlos David Cálix, asistente de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Ambos profesionales son doctores en el área de Derecho Penal.

Los dos grandes temas a abordar serían, las formas de diferenciar conductas dolosas y culposas y los problemas de autoría y participación. La selección de ambos temas responde a las necesidades más urgentes de nuestros compañeros en el desarrollo diario de sus funciones.

2. A mediano plazo de ejecución, le presentamos un programa de capacitación que aborde estos temas y permita que los destinatarios del mismo refuercen, amplíen y actualicen conocimientos. Con este programa, se pretende beneficiar no sólo al Ministerio Público, sino a todos los operadores del sector justicia con quienes, en gran medida, compartimos las mismas necesidades de capacitación. Precisamente

pensamos que se lograría mayor nivel de impacto y resultados, si se desarrollara la capacitación conjunta de todos los operadores.

La naturaleza del área a capacitar y la experiencia en ejecución de proyectos de similar naturaleza, que tiene el Ministerio Público, son razones para proponernos como responsables de la dirección y coordinación del mismo (tal como se contiene en la propuesta de programa anexa). Sabemos que es un compromiso grande, que sin duda, llevaríamos a cabo con eficiencia y prestancia, con miras hacia el objetivo común, de lograr incidir positivamente en el sistema de justicia.

De acuerdo a lo anterior, hemos estructurado la propuesta de Programa de capacitación en nueve módulos, divididos en temas de Parte general y especial, de tal modo que la visión resulte integral.

Esperamos que Usted tenga a bien proporcionarnos el apoyo necesario para materializarlo a la brevedad posible. Esto, sin duda, incidirá positivamente en la labor asignada a nuestra institución y las que, además, puedan resultar beneficiadas.

Agradeceremos la pronta atención que pueda prestar a la presente. Aprovechamos para enviarle un cordial saludo,

Atentamente,

ANA PAOLA HALL

DANELIAFERRERA T.

ATTACHMENT 9



Oficio LGF N° 040-05

Comayagüela, M.D.C.,
24 de Febrero del 2005.


**LICENCIADO
CESAR BARRIENTOS PELLEZER
PROYECTO ESTABLECIMIENTO DEL
ESTADO DE DERECHO DEL CENTRO DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIVERSIDAD DE LA FLORIDA**

Estimado Lic. Barrientos:

Atentamente remito a usted una propuesta para el fortalecimiento del Laboratorio de Genética Forense del Ministerio Público de Honduras la cual contiene aspectos de capacitación y de compra de equipo.

Sin otro particular.

Atentamente,


**DRA. MIREYA MATAMOROS MSc
JEFE LAB. DE INMUNOMICROBIOLOGIA
Y GENETICA FORENSE
MINISTERIO PUBLICO, HONDURAS, C.A.**



MM/ALM.



PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE GENETICA FORENSE DEL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS

La aplicación de los análisis de ADN en el ámbito legal ha sido uno de los avances más grandes de los últimos tiempos.

En Honduras iniciamos los análisis de ADN con fines de investigación criminal a inicios del 2003, habiendo realizado hasta la fecha aproximadamente 200 casos además del proceso de estandarización de los análisis.

La implementación de éstas pruebas en el país, al igual que en todo el mundo ha revolucionado el sistema de aplicación de justicia especialmente en aquellos casos relacionados con crímenes violentos, violaciones, pruebas de paternidad y desastres en masa, sin embargo como toda tecnología de punta la misma es cara y su sostenimiento significa una fuerte erogación para la institución en este caso el Ministerio Público de la República de Honduras.

Solo en reactivos y consumibles durante el año 2004 se invirtieron aproximadamente L. 500,000.00. Pero la institución además de programar dentro de su gasto los reactivos, materiales y consumibles debe contemplar el mantenimiento y servicio técnico de los equipos, así como la compra de equipo nuevo que permita ampliar el servicio ofreciendo nuevos métodos analíticos que apoyen de forma más contundente y científica el proceso de administración de justicia (por ejemplo ADN Mitocondrial y Cromosoma Y).



Enfocándonos en el mantenimiento del equipo del Laboratorio de Genética Forense; parte del mantenimiento obligatorio que debe darse al Secuenciador Automático es el reemplazo del láser periódicamente lo cual debe realizarse aproximadamente cada dos años o antes dependiendo del número de casos que se realicen; ya que la ayuda útil del mismo es de 5,000 horas el costo de éste láser es de aproximadamente US\$ 6,000.00 americanos más aproximadamente US\$ 3,000.00 americanos por servicio técnico, aunado a esto, el servicio técnico debe ser subcontratado fuera del país lo que encarece los costos y no permite soluciones oportunas ocasionando retraso en la resolución de casos y por ende entorpeciendo el apoyo al sistema judicial.

Con el fin de solucionar este problema, proponemos la capacitación de un perito del laboratorio de Genética Forense para que asuma el mantenimiento técnico del 310, con lo cual se ahorraría el costo por el servicio técnico (que se incrementa cada año), además el mismo se realizaría de forma oportuna sin incurrir en más gastos, más que el costo del láser; estos cursos se imparten en la casa matriz a un costo aproximado de más el costo de las herramientas que es de: \$ 10,000 (Diez mil dolares americanos)

Referente a la implementación de nuevas metodologías el laboratorio de Genética Forense necesita al menos lo siguiente:

- 1) Dos termocicladores
- 2) Un congelador de -70
- 3) Dos congeladores de -20
- 4) Una centrifuga refrigerada de alta velocidad
- 5) Micropipetas de varias capacidades (10, 100, 1000 ul)



- 6) Una UPS para equipo
- 7) Dos computadoras
- 8) Dos Vortex

La compra de éste equipo aunado al que ya hay permitiría mejorar la capacidad de respuesta del Laboratorio de Genética Forense; asumiendo siempre el Ministerio Público la compra de reactivos y consumibles, salarios y gastos de entrenamiento del personal, así como los gastos de instalación.

DIRECCION DE MEDICINA FORENSE
LABORATORIO CRIMINALISTICO Y DE CIENCIAS FORENSES
“DR. LUIS VIDAL RAMOS REYNA”

*PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD
CENTRALIZADA DE REVISION DE INDICIOS DEL
LABORATORIO CRIMINALISTICO Y DE CIENCIAS FORENSES*
MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS

PRESENTADA POR: DRA. MIREYA MATAMOROS MSc.
DRA. MILDRED ALVARENGA

Marzo 2005

INTRODUCCION

El éxito de cualquier análisis o pericia depende en gran medida del manejo previo que se de al indicio, es pues indispensable que la revisión y el levantamiento del mismo se realice de forma profesional y apegada a rigurosos parámetros técnicos tendientes a evitar la modificación, degradación, deterioro y/o pérdida del mismo.

Actualmente el Laboratorio Criminalístico y de ciencias Forenses, adscrito a la dirección de Medicina Forense del Ministerio Publico de Honduras cuenta con una sección de Control de Evidencias, manejada por personal técnico no universitario, cuya función principal es ser el canal de transito (recepción y distribución interna y externa) de indicios, sin que se realice una verdadera inspección, lo que ocasiona situaciones que pueden comprometer la integridad del indicio.

Con el fin de evitar cualquier cuestionamiento, alteración y/o modificación que pueda derivarse del manejo pre-analítico del indicio se propone una reestructuración funcional y de los procedimientos de la sección de control de evidencias del Laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras.

JUSTIFICACION

La implementación de modernas metodologías analíticas (como ADN y espectrometría de masas), así como la implementación del nuevo código procesal penal, obliga nuevamente a la consideración de aspectos importantes como el manejo de indicios, así como de los

procesos que garantizan la autenticidad de los mismos; no solo porque al momento de someter a la corte, los resultados derivados de la pericia pueda cuestionarse su autenticidad, sino por la influencia que el manejo pre-analítico tiene en el resultado mismo del análisis.

Actualmente el Laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses, cuenta con una sección de control de evidencias cuya función principal es la de iniciar y mantener la cadena de custodia desde el momento que los indicios llegan al laboratorio, hasta que son remitidos a las diferentes secciones y después del análisis hasta su almacenamiento y/o devolución a las instancias respectivas.

Esta sección es manejada en su totalidad por personal técnico no universitario siendo su función principal ser el **canal de tránsito** (recepción y distribución interna y externa) de indicios, sin que se realice una verdadera inspección, lo que ocasiona situaciones que pueden comprometer la integridad de la evidencia entre las que podemos destacar las siguientes:

1.- Espacio físico inadecuado lo que condiciona hacinamiento de los indicios aumentando las posibilidades de **contaminación cruzada**.

2.- **Tiempo prolongado** entre la recepción del indicio y su distribución a las diferentes secciones del laboratorio Criminalístico el cual debe acortarse ya que el tiempo promedio que transcurre entre la recepción de la muestra en control de evidencias, hasta que la misma es remitida a las diferentes secciones es entre **3-5 días**, así como el tiempo promedio que transcurre entre el momento que se entrega el resultado del análisis, hasta

que el mismo es remitido a las instancias respectivas el cual puede prolongarse hasta **1mes.**

3.-Si tomamos en cuenta que un gran porcentaje de las evidencias que son remitidas al laboratorio, son **fluidos biológicos** u objetos impregnados con fluidos biológicos, plantas como la marihuana, pelos y fibras, es evidente que la sección debe ser **supervisada** directamente por un **profesional con entrenamiento biológico**, sin embargo actualmente en dicha sección no hay ningún profesional que tenga conocimientos del área biológica y el manejo de las muestras se ha venido realizando de acuerdo al sentido común, pero de una forma empírica.

4.-Ningún **miembro del equipo de trabajo de control de evidencias** ha recibido entrenamiento básico de patógenos y bioseguridad. **La bioseguridad es uno de los aspectos que urgentemente debe ser fortalecido en el laboratorio, ya que actualmente no se ha establecido una política de bioseguridad acorde al trabajo realizado, lo que genera un gran riesgo no solo para el personal que labora en el laboratorio, sino para el ambiente en general.**

5.-La **preservación de la evidencia posterior al análisis** se realiza sin ningún criterio técnico, ni científico, ya que actualmente las muestras de sangre total se congelan en un congelador normal, independientemente del análisis que se haya realizado, lo cual no tiene sentido, ya que el objeto de guardar muestras posterior al análisis es preservar la evidencia en caso de que se presentara un **contra peritaje** o se solicite un **re-análisis** o en su defecto para preservar aquellas evidencias de carácter único, sin embargo al preservar las evidencias tal y como se hace actualmente, lejos de preservarlas se les

destruye e invalida el valor pericial de las mismas a futuro, Por ejemplo: *Cuando se realizan análisis serológicos, como el nombre lo indica estos análisis se realizan en el suero o plasma, pero cuando la sangre se congela, la porción sólida de la sangre (células rojas, blancas, plaquetas etc.) se rompen, liberando todo el contenido celular hacia el suero o plasma hemolizándolo ya que también se libera la hemoglobina, esto significa que una muestra que al momento de ser entregada esta en buenas condiciones, al ser ingresada a evidencias y almacenada en las condiciones actuales, pierde totalmente su calidad como objeto de estudio y por ende el valor **contra pericial** de la misma, igual situación ocurre con las muestras enviadas para análisis toxicológicos, ya que si el análisis se realizó en sangre total, debe guardarse sangre total, pero si el análisis se realizó **utilizando suero, lo que debe guardarse es suero**, ya que en el contra-peritaje o en el re-análisis deben utilizarse muestras iguales y pese a que muchos análisis toxicológicos pueden realizarse también en sangre total, al guardar la sangre total, estamos hemolizando la muestra, imposibilitando el contra peritaje en suero y disminuyendo el valor contra pericial a futuro de la misma.*

6.-Otro criterio sumamente importante que debe tomarse en cuenta cuando se almacenan muestras, es el **periodo por el que deben almacenarse** y la calidad de dicho almacenamiento.

7.-El **proceso de congelación** tiene por objeto detener aquellos procesos metabólicos degradativos, propios de los especímenes biológicos, además de evitar la proliferación microbiana, por lo que los especímenes deben ser almacenados a **-20 grados** centígrados para **preservar con la mayor integridad posible las muestras**. El tiempo por el cual deben ser almacenadas las muestras debe ser determinado con criterios

científicos sobre la base de estudios de degradación en el tiempo. En la actualidad los especímenes biológicos se guardan en **congeladores de temperatura normal** y no en congeladores de **-20 ó de -70** como sería lo indicado.

8.-En el caso de **manchas de sangre o semen** y de otros fluidos biológicos estos deben ser preservados en congeladores **de -70 °C y en vacío** para evitar la proliferación de hongos y preservar mejor y por más tiempo los antígenos.

9.-Para la preservación de **indicios no biológicos** (armas, documentos etc.) las mismas deben custodiarse en **gabinetes con llave y en lugares frescos y secos** para evitar adulteración o manipulación de las mismas.

10.-La cadena de custodia **al interior de cada sección del laboratorio**, debe ser **reforzada**, habilitando gabinetes de custodia de evidencias en proceso de análisis, con el fin de garantizar la integridad de la evidencia.

11.-Debe fortalecerse por completo el proceso de **cadena de custodia y red de frío** al interior **de patología forense**, ya que actualmente los indicios biológicos se custodian de forma no adecuada lo que ha ocasionado deterioro de los mismos, además el tiempo que transcurre entre la toma del indicio y la remisión es extremadamente prolongado.

12.- Deben **reestructurarse los procedimientos de toma de muestras** especialmente de fluidos biológicos utilizando recipientes especiales de recolección y almacenamiento,

así como **tubos con preservantes** que previenen la formación de **alcohol endógeno y otros metabolitos espurios** en las muestras.

PROPUESTA

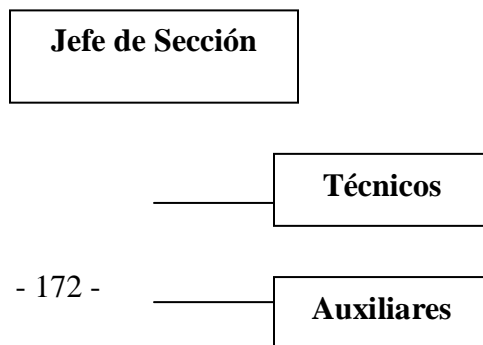
Tomando en consideración lo anterior y además que actualmente la mayor parte de los indicios como armas, ropas etc., tienen que ser periciadas por diferentes laboratorios como Biología, Balística, Inmuno-microbiología, Químico-Toxicología y Genética Forense lo que implica que **cada uno de estos laboratorios deba manipular y re-embalar los indicios con el consiguiente retraso y pérdida de tiempo**, aumentando además las posibilidades de contaminación cruzada; se propone la **conformación de una unidad multidisciplinaria para la revisión y levantamiento centralizado de los indicios**, con lo que se lograría un manejo integral de los indicios con un **mayor aprovechamiento de tiempo y recursos**, eliminando en gran medida la **duplicidad de actividades y documentación** ya que se realizaría una acta única de apertura de indicios, **disminuyendo las posibilidades de contaminación cruzada**; logrando además la **profesionalización de esta área** fundamental para mejorar la calidad de las pericias, ya que se **incorporarían profesionales universitarios** a esta sección actualmente manejada solo por técnicos.

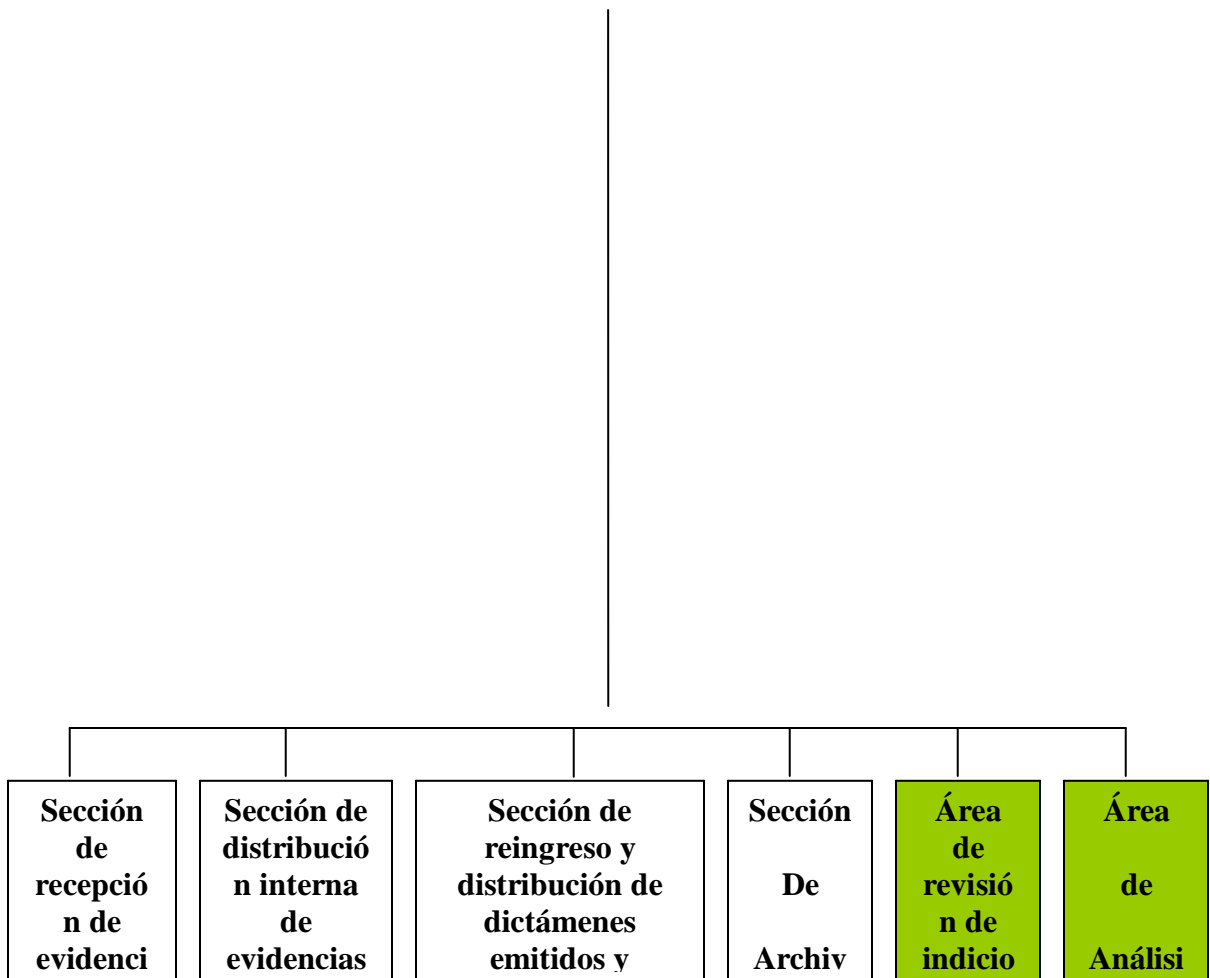
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. Organización

La organización actual de la sección le confiere a la misma únicamente funciones **de tránsito** (recepción y distribución interna y externa) **de indicios**, sin que se realice una verdadera inspección, levantamiento y preservación generando los problemas ya mencionados, es así se propone la incorporación de dos áreas: una de análisis y una de revisión, a la estructura actual de la sección, (ver organigrama propuesto), en el cual claramente se enfatiza que la sección realizaría las mismas funciones en las áreas de **recepción, distribución interna, reingreso distribución y archivo, modificando los procedimientos de codificación y de almacenaje** pre y post analítico, esto dependiendo de si se puede modificar la red de frío.

ORGANIGRAMA
SECCION DE CONTROL DE EVIDENCIAS





II. Funciones de la áreas de Revisión y Análisis.

Área de revisión de indicios

1. Proceder a la apertura del embalaje, a fin de cotejar el indicio con lo descrito en la solicitud y embalaje dejando constancia de las providencias realizadas en una **única acta de apertura**.
2. Rechazar los casos que presenten signos visibles de adulteración o ruptura del embalaje o que no cumplan con los requisitos establecidos por cada laboratorio para la realización de las pericias notificando a la autoridad competente por medio de formulario de rechazo de casos vigente.
3. Proceder a la **inspección** macro y microscópica del indicio recibido para el **levantamiento de elementos traza** (fibras, pelos, restos vegetales, vidrios, pintura), **manchas de sangre y semen** las cuales deberán ser remitidas al área de análisis y/o al laboratorio respectivo.
4. Remisión del indicio ya revisado, para su **distribución interna** a las otras secciones del Laboratorio en donde deban realizarse otros análisis específicos.

Área de Análisis

1. Realizar las pericias referentes a:
 - a) Pruebas presuntivas y confirmatorias de sangre y semen.
 - b) Tipo y Rh en muestras de sangre líquida.
 - c) Tamizaje de Sífilis y Virus de Inmunodeficiencia.
 - d) Análisis tricologicos de elementos pilosos.
 - e) Determinación cualitativa de residuos de pólvora en ropa y armas.
 - f) Pruebas presuntivas de alcohol en sangre y orina

IMPACTO ECONOMICO

Aunado a la reestructuración funcional y de personal es importante realizar una reestructuración física a fin de crear espacios adecuados para la apertura de embalaje y revisión de indicios. Debe reestructurarse toda la red de frío tanto a nivel del Laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses como a nivel de Patología y Clínica Forense, debe crearse un sistema informatizado que permita de forma rápida ubicar cada uno de los indicios, así como la etapa del proceso en la que están. La conformación de la unidad centralizada de indicios requiere pues inversión en mobiliario, materiales y equipo, especialmente lo referente con la compra de congeladores presurizados de -20 y -70, cuartos fríos, refrigeradoras, material criogénico, lámpara de luz alterna, etc. Además debe diseñarse un plan de capacitación dirigido al personal que integre la sección.

MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS

- Dos congeladores de -20
- Un congelador de -70
- Un cuarto frío
- Ocho refrigeradores de dos puertas no frost de 14 pies o mas grandes
- Cuatro congeladores verticales
- Viales Criogénico
- Cajas criogénicas para almacenamiento de viales
- Sillas de laboratorio
- Estantes para el archivo de expedientes

- Ocho computadoras
- Cuatro impresoras laser
- Cuatro mesones para la revisión de indicios
- gabinetes con llave para la custodia de indicios
- sillas secretariales
- escritorios
- gabachas y gorro desechables
- Guantes de latex
- Tijeras punta fina
- Lámparas cuello de ganzo
- Cuatro lámparas de luz alterna**
- Pedales selladores de bolsas
- Dos autoclaves

CAPACITACION NECESARIA

Curso con especialista en redes a fin de implementar el sistema informatizado para el manejo de indicios.

Diplomado en Criminalística que incluya además una pasantilla práctica por cada una de las secciones del Laboratorio Criminalístico y de ciencias Forense.

Atención al público

Sistemas bibliotecarios de clasificación de información

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

- Compra de material, equipo.
- Adecuación del espacio físico.
- Capacitación del personal.

- Modificación de Procedimientos de recepción y apertura de indicios.
- Modificación de la red de frío

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

- Inventario de equipo adquirido
- Disminución en un 20% del tiempo de emisión de dictámenes.
- Proceso de manejo y almacenamiento de indicios modificado, con la implementación del acta única de apertura de indicios en el 100% de los casos recibidos, en un periodo de 6 meses posterior a el desembolso de fondos y a la readecuación física del área.
- Modificación de la red de frío de la Dirección de Medicina Forense en un 50% de las dependencias en un periodo de 6 meses y del 100% en un periodo de un año, posterior a la compra del equipo.
- 100 % del personal capacitado en un periodo de 1 año posterior al desembolso de los fondos.

PROPUESTA PARA DIPLOMADO EN CRIMINALISTICA DIRIGIDO A PERITOS DEL LABORATORIO CRIMINALISTICO Y DE CIENCIAS FORENSES

La imparcialidad y la eficiencia en la administración de justicia están ligados a diversos factores entre los que se destaca la capacitación del personal así como el desarrollo e implementación de modernas metodologías analíticas; sensibles, seguras y precisas, que permitan el análisis científico y objetivo del indicio lo cual constituye un pilar fundamental de cualquier sistema de aplicación de justicia moderno.

El laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses del Ministerio Público tiene como labor primordial la realización de pericias en indicios provenientes de los procesos investigativos, con el fin de sustentar o desestimar una hipótesis o un hecho, para lo cual es indispensable la formación y actualización del personal que labora en las diferentes secciones del Laboratorio.

Una de las particularidades de cualquier capacitación dirigida a los peritos de los laboratorios criminalísticos dada la naturaleza misma del trabajo es que debe estar estrechamente vinculada con la parte práctica, a fin de que, además de mejorar el nivel teórico de los peritos, permita el desarrollo y/o fortalecimiento de las metodologías analíticas para mejorar la capacidad de respuesta de los laboratorios.

En la actualidad el Laboratorio Criminalístico y de Ciencias Forenses está integrado por una sección de control y archivo de evidencias, 4 secciones en el área de la criminalística (balística, marcas y patrones, Documentología, Fotografía forense) y 4 secciones en el área forense (Biología Forense, Genética forense, Químico-toxicología y serología forense), con un total de cuarenta y nueve peritos, diez y nueve de los cuales tienen

formación universitaria a nivel de licenciatura, uno con formación a nivel de maestría y veintinueve con formación académica media o universitaria incompleta.

Este panorama pone de manifiesto la necesidad de elevar el nivel de formación, así como de actualizar al personal a fin de mejorar el nivel de respuesta. Por lo que se propone **iniciar** este proceso con un diplomado en criminalística que cubra además de, al menos los aspectos teóricos abajo mencionados un **componente practico** encaminado a **mejorar o sustituir** metodologías analíticas ya utilizadas.

TEMARIO MINIMO PROPUESTO PARA EL DIPLOMADO EN CRIMINALISTICA DIRIGIDO A PERITOS DEL LABORATORIO CRIMINALISTICO Y DE CIENCIAS FORENSES

I Marco Legal Nacional

- Código procesal penal, aspectos relacionados con las pericias.
- Simulacros de juicios orales
- función de consultores
- Interrelación perito-fiscalia-defensa.

II. Criminalística

- Conceptos
- Alcance y competencia de la disciplina
- Valor de la prueba
- Prueba Pericial
- Cadena de Custodia
- Relación comparativa de los sistemas de cadena de custodia.
- Lugar de los hechos
 - Conceptos generales de la escena.
 - Presencia del investigador y el experto en el lugar de los hechos
 - Recolección de evidencias
 - Embalaje, conservación y transporte de evidencias

- Almacenamiento de evidencias
- Archivo de expedientes

III. BALISTICA

Teoría y Práctica

- Conceptos
- Clasificación de la Balística
- Clasificación de las armas
- Fundamento de los estudios balísticos
- Descripción y características de las evidencias balísticas: Armas de fuego, cartuchos, vainillas, proyectiles, fulminante, pólvora, calibre
- Identificación del arma utilizada
- Comparación del estriado
- Reconstrucción de hechos, distancias de disparo, trayectoria del proyectil
- Angulo de disparo, cálculos matemáticos
-

IV. DOCUMENTOLOGIA

Teoría y Práctica

- Conceptos básicos de Documentología
- Elementos constitutivos del grafismo
- Escritura y movimientos
- Clases de falsificación
- Métodos de análisis de la escritura
- Cotejo de manuscritos
- Obtención de muestras para cotejo
- Textos mecanográficos, eléctricos y manuales
- Sellos
- Estudio de papel
- Análisis de tintas
- Papel moneda
- Fraude electrónico
- Derechos de autor video-gramas, C.D., cassette
- Análisis de documentos específicos: Pasaporte, licencia, títulos de vehículo entre otros

IV. MARCAS PATRONES

Teoría y Práctica

- Restauración y autenticación de números de serie de vehículos y armas
- Identificación morfológica de números de serie de las diferentes marcas de vehículo
- Huellas de herramientas y objetos contundentes
- Toma de muestras de huellas de pericias
- Peritaje de huellas de pisadas
- Levantamiento de huellas de pisadas y llantas
- Conservación de huellas

VI. FOTOGRAFIA

Teoría y Práctica

- Fundamento de la teoría de la luz y sus características
- Parte de la cámara fotográfica y su uso en la exposición y enfoque
- Diferentes lentes, sus funciones y aplicaciones
- Características de las películas fotográficas y sus usos
- Proceso de revelado y sus variables
- Equipo necesario para el proceso de revelado e impresión
- Características de los papeles fotográficos y sus usos

VII. BIOLOGIA FORENSE

Teoría y Práctica

- Conceptos y definiciones: Tricología, análisis microscópico, análisis microscópico de comparación, comparación tricología, cabello, vello
- Levantamiento y procedimiento para embalar elementos pilosos
- Introducción a la diferenciación de cabellos, determinación de origen
- Comparación tricologica aplicada a delitos sexuales y delitos violentos
- Generalidades del análisis de materias textiles
- Introducción al análisis de suelos con fines forenses
- Introducción a la entomología forense

VIII. TOXICOLOGIA Y QUIMICA FORENSE

Teoría y Práctica

- Conceptos
- Alcances de la Química Forense
- Drogas ilícitas
- Conceptos básicos de Drogodependencia
- Delitos relativos a las drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicas
- Procedimientos analíticos
- Técnicas de recolección, embalaje de evidencias
- Agentes tóxicos y su clasificación
- Residuos de pólvora en ropa y armas
- Residuos de disparo en manos
- Análisis de drogas por espectrometría de masas

IX. SEROLOGIA FORENSE

Teoría y Práctica

- Conceptos Generales
- Principios básicos de la Serología Clínica
- Principios básicos de la Microbiología Clínica
- Nuevas metodologías analíticas para detección de ABO.
- Metodologías inmunológicas para la detección de semen.
- Uso de la lámpara de luz alterna para la detección de semen.
- Actualización en diagnóstico de infecciones sexualmente transmitidas.

X. GENETICA FORENSE

Teoría y Práctica

- Conceptos básicos de Genética.
- Herencia mendeliana.
- Genética de poblaciones
- Ley de Hardy-Weinberg
- Transcripción, traducción
- ADN mitocondrial y de cromosoma Y
- Reacción en cadena de la Polimerasa
- Análisis automatizado para el genotipo de fragmentos
- Estadística forense

XI. GESTION DE CALIDAD

- Normas de calidad aplicables
- Implementación de sistemas de calidad aplicada a los laboratorios forenses.
- Sistemas de validación.
- Análisis de datos

Continuando con el proceso de capacitación y actualización se propone además del diplomado, impartir cursos específicos para cada área del laboratorio en cursos específicos que reflejen las técnicas forenses más actuales:

1.-Laboratorio de Balística

Curso de reconstrucción de hechos

2.-Biología Forense

Curso de entomología Forense

3.- Laboratorio de Serología Forense

Curso avanzado de análisis de semen

Curso de análisis e interpretación de patrones de manchas

4.- Genética Forense (ADN)

Curso de estadística aplicada a la Genética Forense, básico y avanzado

Estadística de Hermandades

Curso de análisis e interpretación de patrones de manchas.

5.- Laboratorio Químico - Toxicológico

Curso avanzado de análisis de drogas por espectrometría de gases/masas

6.- Laboratorio de Marcas y Patrones

Curso de marcas y patrones de herramientas, pisadas de herramientas, pisadas de calzado y rastros de vehículos

Actualización en métodos de alteración y restauración de números de serie de vehículos robados y armas de fuego.

7.-Laboratorio de Documentología

Curso de sistemas de impresión: Láser, offset, intaglio, tipografía, flexografía,
xerografía.
Fraude Electrónico

*PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE GENETICA FORENSE
DEL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS*

La aplicación de los análisis de ADN en el ámbito legal ha sido uno de los avances más grandes y significativos en las ciencias forenses de los últimos tiempos.

Como ya se expuso la tecnología del ADN, es una tecnología de punta, que nos permite realizar la identificación de individuos con un alto grado de certeza y que cuando se realiza de acuerdo a parámetros internacionales es aceptada en cualquier corte del mundo. Por tanto la implementación de pruebas de ADN se traduce en un fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio Público para contribuir con tecnología de punta

a mejorar el sistema de aplicación de Justicia, a través del esclarecimiento de la verdad por medio de la prueba científica.

En Honduras iniciamos los análisis de ADN con fines de investigación criminal a inicios del 2003, habiendo realizado hasta la fecha aproximadamente 200 casos además del proceso de estandarización de los análisis.

La implementación de éstas pruebas en el país, al igual que en todo el mundo ha revolucionado el sistema de aplicación de justicia especialmente en aquellos casos relacionados con crímenes violentos, delitos contra la libertad sexual y pruebas de paternidad, sin embargo como toda tecnología de punta la misma es cara y su sostenimiento significa una fuerte erogación para la institución en este caso el Ministerio Público de la República de Honduras.

Solo en reactivos y consumibles durante el año 2004 se invirtieron aproximadamente L. 500,000.00. Pero la institución además de programar la compra de reactivos, debe contemplar el mantenimiento y servicio técnico de los equipos, así como la compra de **equipo nuevo que permita ampliar el servicio, ofreciendo nuevas metodologías analíticas que apoyen de forma más contundente el proceso de administración de justicia** (por ejemplo ADN Mitocondrial y Cromosoma Y).

La implementación de análisis de ADN **Mitocondrial y de cromosoma Y**, nos permitirá dar respuesta a **casos complejos** (como paternidades en las que solo se dispone de abuelos o hermanas por ejemplo, nos permitirá dar respuesta a casos de desastres en masa en donde la identificación no puede ser abordada únicamente con ADN nuclear),

que en la actualidad tienen que ser analizados fuera del país con el consiguiente retraso y costo económico que se genera.

Enfocándonos en el **mantenimiento del equipo** del Laboratorio de Genética Forense; parte del mantenimiento obligatorio que debe darse al Secuenciador Automático es el **reemplazo del láser periódicamente** lo cual debe realizarse aproximadamente cada dos años o antes dependiendo del número de casos que se realicen; ya que la vida útil del mismo es de 5,000 horas; el costo de éste láser es de aproximadamente US \$ 6,000.00 americanos más aproximadamente US \$ 3,000.00 americanos por servicio técnico, aunado a esto, el servicio técnico debe ser subcontratado fuera del país lo que encarece los costos y no permite soluciones oportunas ocasionando retraso en la resolución de casos y por ende entorpeciendo el apoyo al sistema judicial.

Con el fin de solucionar este problema, **proponemos la capacitación de un perito del laboratorio de Genética Forense para que asuma el mantenimiento técnico del ABI 310**, con lo cual se **ahorraría el costo por el servicio técnico** (que se incrementa cada año), además el mismo se realizaría de forma oportuna sin incurrir en más gastos, más que el costo del láser; estos cursos se imparten en la casa matriz (sede para Latinoamérica, México, Distrito Federal) a un costo aproximado de \$ 5,000 dólares americanos, más el costo de las herramientas que es de \$ 5,000 dólares.

Referente a la implementación de nuevas metodologías analíticas el laboratorio de Genética Forense necesita al menos el siguiente equipo:

- 1) Dos termocicladores
- 2) Un congelador de -70

- 3) Dos congeladores de -20
- 4) Una centrífuga refrigerada de alta velocidad

- 5) Micropipetas de varias capacidades (10, 100, 1000 ul), 4 unidades de cada capacidad.
- 6) Una UPS para equipo.
- 7) Dos computadoras con sus respectivas impresoras y quemadores de CDs.
- 8) Dos Vortex.

La compra de éste equipo aunado al que ya existe permitirá mejorar la capacidad de respuesta del Laboratorio de Genética Forense y por ende mejorara el sistema de aplicación de justicia, especialmente en los casos complejos asumiendo siempre el Ministerio Público la compra de reactivos y consumibles, salarios y gastos de entrenamiento del personal, así como los gastos de instalación de los mismos.

CAPACITACION SOLICITADA

- Curso básico para el análisis de Polimorfismos de cromosoma “Y”
- Curso básico para el análisis de ADN mitocondrial, estudios poblacionales y bases de datos.
- _Curso de estadística aplicada a la genética forense para el análisis de ADN Mitocondrial y de cromosoma “ Y “.

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Técnico capacitado para realizar mantenimiento del ABI 310.

Implementación en un periodo de 6 meses posterior a la compra del equipo y reactivos, de los análisis de ADN de cromosoma Y, que incluye además de la estandarización la realización del estudio poblacional de estos marcadores

Implementación en un periodo de 1 año posterior a la compra del equipo y reactivos, de los análisis de ADN mitocondrial, que incluye además de la estandarización la realización del estudio poblacional.

ATTACHMENT 10

Tegucigalpa, M.D.C.
09 de marzo del 2005.

OF-FECC-493-2005

Señores

Proyecto de Fortalecimiento
Del Estado de Derecho
Universidad de la Florida
Su despacho

Distinguidos Señores:

Por disposición de las autoridades del Ministerio Público en la administración anterior, fui adscrita como Fiscal Especial a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, durante mi gestión he visto un sin número de necesidades en esta Unidad por lo que he considerado mi deber solicitar se nos dote del apoyo logístico necesario así como de capacitación y contratación de consultores en diversas áreas a fin de redoblar esfuerzos para las labores encomendadas a nosotros, pero todo ha sido en vano, es por ello, que me atrevo a elevar a ustedes petición de apoyo para fortalecer esta oficina, no desconociendo que la Lucha Contra la Corrupción no debe ser un esfuerzo aislado, de un país sino por el contrario el empeño de los países del globo por erradicar tal flagelo que redundará en el asentamiento del Subdesarrollo.

La Unidad Anticorrupción cuenta con 12 Agentes de Tribunales (Fiscales) en Tegucigalpa y 4 en San Pedro Sula, Cortés sin preparación

especializada (en la mayoría de los casos) en materia de corrupción pública y privada.

Para el esclarecimiento de hechos delictivos, cometidos en la administración pública y a los que se les ha denominado delitos inteligentes (pues sus hechores tratan de no dejar rastro), es necesario que cada fiscal esté calificado al 100% con conocimientos técnicos en diversas áreas a efecto de tener un panorama amplio a donde debe encaminar la investigación y no desperdiciar el tiempo en la búsqueda de prueba impertinente, que en definitiva no será

2.../493-2005

necesaria para sustentar los requerimientos fiscales. Por tal razón el personal fiscal deberá ser capacitado:

- 1.- En el análisis de casos relacionados al amparo de la ley de la administración pública o sea como enmarcar la investigación en la precitada ley.
- 2.- Como verificar que los procesos de licitación pública estén diligenciados acorde a derecho, tomando en cuenta que puede haber una confabulación bajo el escritorio. Razón por la cual necesitamos entrenamiento como detectar un hecho de esta naturaleza.
- 3.- Preparación a profundidad en la lectura de dictámenes contables ya que los Fiscales no son en su mayoría Peritos Mercantiles y Contadores Públicos (educación media)

4.- Preparación de los casos ante los Tribunales, en virtud de no contar con la capacitación adecuada pues no hemos tenido la oportunidad de que se nos capacite en destrezas de la oralidad, así como del desarrollo del interrogatorio para testigos, imputados y perito. Es conocido a nivel internacional que Puerto Rico esta a la zaga en esta materia.

5.- Corrupción Transnacional, La Convención Interamericana Contra la Corrupción establece expresamente la coordinación y colaboración a existir entre los países signatarios, pero no tenemos práctica alguna en los campos de la repatriación del dinero producto de ilícitos, depositados en Bancos Extranjeros, carecemos de las herramientas necesarias para conocer como, cuando y a donde se realizaron las transferencias.

Necesitamos conocer con quien contactar en el extranjero para realizar las investigaciones. En este campo sería de mucha utilidad realizar una pasantía clínica en un país que hubiese tenido éxito.

6.- Se necesita capacitación en el análisis de la Ley Electoral, así como investigar delitos electorales, a guisa de ejemplo, señalado la adulteración de las actas electorales con apariencia de legalidad, venta de credenciales para representantes de las mesas receptoras de votos. Utilización de fondos públicos en campañas electorales.

7.- Recolección de documentos que servirán de evidencia en juicio, sabemos que Costa Rica cuenta basta experiencia en este campo.

La Fiscalía Especial Contra la Corrupción solo cuenta con el apoyo de 1 Agente de Investigación, por lo que los Agentes de Tribunales, se han visto en la necesidad de convertirse en una especie de Fiscal investigador (sin capacitación para hacerlo) para culminar con el expediente sometido a su conocimiento, debido a ello es urgente la preparación en los campos de interrogatorio, implementación de testigos encubiertos, seguimiento de sospechosos, intervenciones telefónicas.

Además del personal Fiscal, la Unidad cuenta con el servicio de 11 Auditores, que en el mayor porcentaje no tienen preparación académica superior (titulo universitario) sino conocimientos a nivel de educación media, por lo que es de imperiosa necesidad prepararlos en forma de cómo realizar dictámenes contables, que clase de evidencia recolectar, informática forense, como presentar y exponer su dictamen en juicio, asi como Derecho Procesal Penal a efecto de que conozcan el alcance de sus acciones en el proceso investigativo.

La Fiscalía Especial Contra la Corrupción unicamente cuenta con 3 profesionales en diferentes ramas con la categoría de Consultores.

1.- Un Ingeniero Civil:

Verifica las construcciones u obras de infraestructura donde se supone ha habido un mal manejo, este profesional no presta sus servicios solamente a la unidad sino a todos las Fiscalías Regionales y Locales del País por lo que en muchas ocasiones, no se encuentra disponible para la realización de nuestras investigaciones, lo que conllevan a que estas se paralicen.

2.- Consultor en Administración Pública:

Esta Profesional, es empleada con carácter de permanente en la institución y ha prestado sus servicios en el área de personal por lo que no tiene práctica en el área de dictámenes tendentes a determinar la colisión entre un hecho y la Ley de la Administración Pública.

4.../493-2005

3.- Una Abogada que normalmente emite dictámenes en áreas de Derecho Financiero, Administrativo y otras ramas pero que no cuenta con ningún tipo de entrenamiento ó especialidad.

Considero que necesitamos contar con verdaderos expertos en dictaminar sobre materia Administrativa Financiera, Derecho Procesal Penal, pues los señalados por el Ministerio Publico de cometer actos ilegales cuentan con verdaderos equipos de expertos para realizarlos (delitos) asi como con los profesionales técnicos para su defensa.

De concretarse la cooperación en este campo me atrevo sugerir se tome en consideración a los siguientes profesionales:

- a.- Doctor ABEL OBANDO MOTIÑO experto en Derecho Administrativo y quien prestó sus servicios a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción por espacio de casi diez años pero que con el cambio de las autoridades actuales fue cesanteado.
- b.- Abogado MANUEL ASDRÚBAL MURILLO especialista en Derecho Procesal Penal, y familiarizado ampliamente con la investigación de actos de corrupción pues estuvo al frente de esta Unidad.
- c.- Licenciado CARLOS BORJAS, experto en derecho financiero y quien ya laboró para la unidad.

Asistentes de Fiscales

Se carece de este personal, que coadyuvaría a realizar diligencias investigativas bajo la supervisión de los Fiscales, esto generaría que los Fiscales no se distraigan en labores ajenas a su competencia.

APOYO LOGISTICO

Si se realiza una visita de campo a la Oficina Anticorrupción de Honduras, se podrá verificar que el equipo de computo con que se cuenta ya cumplió su vida útil, pues data del año 1994, lo que conlleva a que frecuentemente se averíe, esto en relación a los monitores.

5.../493-2005

Impresoras

Si bien es cierto hay 6 impresoras, 5 son tan obsoletas que se tardan hasta una hora en imprimir un documento; por lo que el personal, literalmente hace fila para imprimir en la única que no es láser pero que imprime de manera mas rápida.

Vehículo automotriz

Como el Ministerio Público no cuenta con suficientes vehículos es usual que el personal de la Fiscalía se movilice en taxi a realizar las diferentes diligencias investigativas, pues el trabajo no se puede paralizar; lo que considero hasta cierto punto peligroso para su seguridad (personal). Se ha obtenido, (y ello en aras de la amistad) el préstamo de una patrulla, de parte de la Jefatura Metropolitana # 1 de la Policía Preventiva (el día martes), a efecto de realizar inspecciones judiciales que ya han sido programadas.

Radios de comunicación a efecto de mantener contacto entre personal cuando se encuentran fuera de la Oficina, en diligencias investigativas.

Con la sola voluntad de querer luchar contra la corrupción y mas allá, erradicarla es casi imposible, sino se cuenta con el apoyo necesario de dotamiento de personal, y logística así como la voluntad gubernamental de tomar conciencia que los actos de corrupción afectan a las clases más desposeídas e incrementan la criminalidad violenta, en virtud de la disparidad en el juzgamiento de sujetos de diferentes clases sociales.

Atentamente,

SORAYA LIZETH MORALES ROMERO
Fiscal Especial Contra la Corrupción

CC: Archivo

...lpc

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN SU UNICO COMPROMISO “LA JUSTICIA”

ATTACHMENT 11

AYUDA MEMORIA
REUNION CON LA UNIDAD TECNICA DE REFORMA
PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO A FIN DE TRATAR EL
TEMA SOBRE LA AGILIZACION EN LA DECLARATORIA
EN ABANDONO DE VEHICULOS

Fecha: 1 de abril de 2005; 10:00 A.M.

Participantes: Cesar Barrientos y Rigoberto Cuéllar (CAJ-FIU); y, Mario Rene Alberto Alonso (UTR del Ministerio Público).

Agenda: Consensuar un plan operativo a fin de lograr agilizar los trámites de declaración de abandono de vehículos, con el objeto de apoyar a las Comisiones Regionales y Locales, mediante la asignación prioritaria de los mismos. Necesidad que, de forma generalizada, fue exteriorizada por las Comisiones durante las giras de visitas que se realizaron por parte del Proyecto y miembros de las UTRs, tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público.

Desarrollo de la Agenda:

1. La jornada de trabajo se inició con una exposición por parte de Mario Rene Alonso, sobre las causas que motivaban la falta de agilización en la declaración de abandono de vehículos, explicando, de entrada, que el verdadero problema surgía, no tanto con la declaración de abandono de vehículos en sede judicial, sino con la declaración de abandono en sede administrativa, es decir, de aquellos automotores que no habían sido puestos a disposición del Juez y que se encontraban bajo la responsabilidad de la policía y del Fiscal.
2. Con respecto a la declaración de abandono en sede administrativa, éste identificó dos problemas principales: El primero de ellos, y a su parecer el de mayor incidencia, por la falta de apoyo logístico para la realización de los trámites administrativos previos a la declaración de abandono, así como a la falta de diligencia y desidia de algunos funcionarios en la realización de dichos trámites; El segundo, en la burocratización de actos y a su parecer excesivos requisitos de procedibilidad regulados en el

Reglamento de la Ley Especial Sobre el Abandono de Vehículos Automotores.

3. Por otro lado, el funcionario evidenció que otro de los grandes problemas que enfrentaban las Comisiones para ver sus necesidades logísticas de vehículos satisfechas, era que, una vez declarados lotes de automotores en abandono y traspasados éstos a la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal para su distribución, no se les reconocía prioridad a éstas, y por el contrario, se destinaban a otras instituciones como ser Alcaldías, Gobernaciones Políticas, etc. Situación anterior que se había comprobado en la asignación de los dos lotes de vehículos que hasta la fecha se han distribuido por parte de la Comisión Nacional.
4. Con respecto a la aplicación del Reglamento, el principal problema es que la Comisión, más allá de la literalidad de la norma, había fijado una política de realizar los trámites de declaración de abandono de vehículos de forma generalizada a nivel nacional, es decir, sin parámetros de discreción o de priorización. Así, por ejemplo, el inventario, dictamen de legitimidad y avalúo de vehículos en cada localidad, se vienen realizando masivamente, incluyendo dentro de éste, chatarra o vehículos absolutamente inservibles, lo que retrasa la agilización en el trámite de declaratoria de abandono de aquéllos otros vehículos que sí interesan dada su funcionalidad y buen estado.
5. Finalmente, denunció que el trámite ordenado por el Reglamento para la verificación en la legalidad de los vehículos era tedioso y largo, exigiendo, en primer lugar, un dictamen de la Sección de Marcas y Patrones de Medicina Forense, quienes deben trasladarse, con enormes dificultades dadas sus actuales carencias logísticas y de personal, a diversos puntos en el interior del país. Posteriormente, debía remitirse a INTERPOL una solicitud a fin de que dicha dependencia policial verificara y certificara que los vehículos en cuestión no tuviesen reporte de robo en el extranjero. Trámite que normalmente tardaba meses dada la poco efectiva reacción de este ente ante las solicitudes descritas. Como complemento de lo anterior, debía realizarse un avalúo de los vehículos, responsabilidad que actualmente recaía sobre una única persona dependiente del Ministerio de Seguridad, quien incluso se informó se encontraba actualmente cuestionado por actos irregulares (sobre valoración mal intencionada en los avalúos de algunos automotores). Como siguiente paso, y agotados los trámites anteriores, debía completarse un expediente investigativo por parte de la policía el cual es remitido al Fiscal a fin de corroborar la situación legal de abandono del vehículo. Culminados los pasos anteriores,

se eleva el expediente con los requisitos cumplidos al Fiscal General, a fin de que éste, después de una publicación en medios de comunicación, declare oficialmente en abandono los vehículos y los ponga a la orden de la Comisión Interinstitucional Nacional para su distribución. Paso que igualmente propicia enormes demoras, dada la dilación generalizada de este alto funcionario al momento de resolver.

Acuerdos:

1. En primer lugar, se acordó que nos concentraríamos, exclusivamente, en el problema de la declaratoria de vehículos en sede administrativa, y no en sede judicial, dado que es en ésta primera donde se evidencian los mayores problemas y atrasos.
2. Se acordó que no resultaba viable, por ahora, entrar en una revisión de la Ley Especial, y del Reglamento, Sobre Abandono de Vehículos, por un lado, por lo excesivamente prolongado y dilatado que podría resultar dicho proceso; y, por otro, por la resistencia que podríamos encontrar sobre el tema en la propia Comisión, pues se explicó por parte de Rigoberto Cuéllar, que los aparentemente excesivos resguardos previstos y regulados en el Reglamento habían respondido a factores como el temor de posibles demandas futuras por parte de propietarios, así como de compañías aseguradoras extranjeras. En este sentido, los esfuerzos debían centrarse, en una primera etapa, en intentar apoyar en la agilización de dichos trámites.
3. Se acordó que la base de la estrategia a seguir para propiciar la agilización de los trámites de abandono, era lograr formular a la Comisión Interinstitucional Nacional un plan de priorización que permitiese centrar esfuerzos en aquellos vehículos nacionales (y no extranjeros) que, dado su estado legal (no controvertido) y su estado material (utilizables o que requieren una pequeña inversión en aspectos de reparación), podían ser transferibles sin mayores dilaciones a las Comisiones, mismos que deberían ser identificados por ellas mismas. Esto, una vez habiéndose evidenciado como el mayor problema, la obligación inicial impuesta por la Comisión Nacional de tramitar las declaraciones de abandono indiscriminadamente y de forma general a nivel nacional.
4. En atención a lo anterior, se acordó que se trabajaría conjuntamente entre el Proyecto (representado por Cesar Barrientos y Rigoberto Cuéllar) y la UTR del Ministerio Público (representado por Mario Rene Alberto Alonso), en un Proyecto de Acuerdo a ser aprobado por la Comisión

Nacional, en el cual además de reconocer y regular la necesaria priorización explicada, se comprometa a destinar los vehículos obtenidos, no a una Institución en particular (sea o no del sector de Justicia penal), sino directamente a las distintas Comisiones Regionales y Locales, garantizando con ello que efectivamente dicho esfuerzo irá orientado al apoyo de éstas. En complemento de lo anterior, se acordó que Cesar Barrientos hará acercamientos previos, tanto con el Fiscal General como con la Presidenta de la Corte, a fin de asegurar su respaldo a la iniciativa, así como el compromiso de agilizar los trámites internos a tal efecto. Aproximaciones para las cuales deberá contarse ya con el Proyecto de Acuerdo. Asimismo, el Acuerdo en referencia, deberá instruir a las Comisiones Regionales y Locales que inicien los esfuerzos de identificación de dichos vehículos.

5. En cuanto al procedimiento, a fin de agilizar los requisitos formales establecidos, se acordó que se podría orientar a las Comisiones a fin de que la información requerida de la INTERPOL se evacue desde los inicios mismos del procedimiento, y no necesariamente al final como está establecido en el Reglamento. Por otra parte, que igualmente se podría orientar a las Comisiones para que fuesen éstas, mediante los peritos que propusiesen al efecto, las que realizaran los avalúos de los vehículos, a fin de evitar la innecesaria y altamente dilatoria práctica de concentrar esa función en una sola persona. Asimismo, el proyecto se comprometió a estudiar la posibilidad de apoyar logísticamente (mediante transporte) a los técnicos de la Sección de Marcas y Patrones de Medicina Forense, con el objeto de viabilizar sus giras a las diferentes regiones del país, lo que ciertamente resultará más fácil, expedito y provechoso, pues dichas giras se realizarían para atender exclusivamente el reconocimiento de los vehículos previamente identificados por las Comisiones Regionales y Locales, de conformidad a los parámetros ya vistos.

AYUDA MEMORIA
SESION DE TRABAJO CON CONTRAPARTE NACIONAL EN LA
CONTINUACION DE AVANCES SOBRE EL COMPONENTE DEL
PROYECTO DE APOYO AL PROCESO DE DEPURACION DE CAUSAS
PENALES

Fecha: 4 de abril de 2005; 9:00 A.M.

Participantes: Rigoberto Cuéllar (CAJ-FIU); Ángel Augusto Molina y Francisca Jeaneth Ávila (Depuradores); Arlin Yamileth Rubí (Fiscal); Nivida Flor Hernández Agurcia (Juez de Letras Causas Inactivas); Suyapa Maria Matute Vásquez (Juez de Letras Causas Activas); y, Sara Isabel Galindo (UTR del Poder Judicial).

Agenda: Dar continuidad a la Consultoría de Apoyo al Programa de Depuración de Causas Penales, mediante la discusión y aprobación de los “Considerandos” y primeros 10 Artículos del Reglamento Interno del Programa.

Desarrollo de la Agenda:

1. Se procedió, por parte de Rigoberto Cuéllar, a distribuir entre la contra parte nacional el material elaborado, consistente en los “Considerandos” y primeros 10 Artículos del Reglamento Interno, a fin de someterlos a discusión y aprobación final.
2. Después de la lectura del material por parte de la contraparte nacional, se inició un intercambio de impresiones y sugerencias de modificación y mejoramiento del documento, así como una explicación por parte de Cuéllar Cruz en cuanto a los motivos que consideró para haber realizado la redacción en los términos expuestos.
3. Finalizada la discusión, e incorporadas las sugerencias de la contraparte nacional, se dieron por aprobados, tanto los “Considerandos” del Reglamento, como sus primeros 10 Artículos.
4. Se evidenció la necesidad de convocar a una sesión de trabajo más amplia a todos los Jueces del Programa de Depuración, tanto de la Unidad de Causas Activas, como de la Unidad de Causas Inactivas; así como del Director de la Unidad Técnica de Reforma Penal del Poder Judicial, Lic. Kenneth Madrid, a fin de discutir y consensuar cuatro puntos trascendentales a ser dilucidados previo a la continuación en la

elaboración del Reglamento, por incidir en la esencia misma de dicho instrumento. Siendo éstos:

- A) Naturaleza, aparentemente “*supra* nacional”, de la competencia de los Jueces de Letras que conforman el Programa de Depuración de Causas Penales, así como la determinación de si éstos, en definitiva, al momento de redactar sus resoluciones y sentencias, lo estarían haciendo de forma extensiva en nombre y representación del Juzgado competente para resolver la causa, o si, por el contrario, lo harían en nombre propio, bajo la nomenclatura de: “Programa *Nacional* (término que no es utilizado ni reconocido por la Ley Especial de Transición) de Depuración de Causas Penales”;
 - B) La necesidad que los Jueces comprendan la importancia de quebrantar la práctica actual de no respetar un procedimiento aleatorio en la asignación de las causas sometidas a su conocimiento, quienes vienen “seleccionando” los casos sobre los cuales se pronuncian en atención a criterios absolutamente subjetivos u, objetivamente, basados en el “grosor” del expediente mismo (si éste le reportará mayor o menor esfuerzo al momento de estudiar y resolverlo);
 - C) Consensuar el alcance del término “cosa juzgada”, empleado para describir los efectos jurídicos que la Ley Especial de Transición literalmente concede a los sobreseimientos definitivos dictados por los Jueces de Letras del Programa de Depuración; dado que, contrario al parecer de los Jueces mismos, la Corte Primera de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán, ha venido entendiendo que contra dichas resoluciones no cabe recurso alguno; y,
 - D) Determinar la necesidad de crear la figura de los “relatores”, o cualquier otra a fin, que auxilie a los Jueces de Causas Activas a acelerar el procedimiento de dictar sentencias, mediante la elaboración previa de proyectos de sentencia o al menos de verificación de que el expediente cumple con todos los requisitos necesarios para ello, y así ahorrar tiempo a los Jueces.
5. Para la realización de la sesión de trabajo referida en el numeral anterior, se acordó que se estará pendiente a que la representante de la UTR dentro del equipo de contraparte nacional, Abog. Sara Isabel Galindo, consulte

con el Lic. Madrid a fin de que éste determine una fecha para su realización.

6. Sin perjuicio de lo anterior, Rigoberto Cuéllar se comprometió a dar continuación a la elaboración del Proyecto de Reglamento, a fin que en los días inmediatamente después de celebrada la reunión de trabajo con el Lic. Madrid, se pueda discutir el avance en la elaboración de posiblemente otros 10 Artículos. Propuesta que fue bien vista y aceptada por la contraparte nacional.

AYUDA MEMORIA
REUNION DEL EQUIPO DE CAJ-FIU Y EL CONSULTOR
LEONARDO ESCOBAR CON AUTORIDADES DE USAID

Fecha: Lunes 11 de abril de 2005; 3:00 P.M.

Participantes: Rigoberto Cuéllar Cruz (CAJ-FIU); Leonardo Escobar (Consultor); Sonia Zacapa, Brad Fujimoto y Gabriela Leva (USAID).

Agenda: Efectuar una exposición de avances, por parte del Consultor Leonardo Escobar, sobre el componente del Programa de apoyo a las Asociaciones.

Desarrollo de la Agenda:

1. La reunión inició con el agradecimiento a las autoridades de USAID, por parte de Rigoberto Cuéllar, por el tiempo y oportunidad que se le brindaba al Proyecto de poder mantenerlos informados sobre los avances en los diferentes componentes del mismo, y en este caso en particular, de apoyo a las Asociaciones.
2. El Consultor Leonardo Escobar, inició su exposición realizando una breve remembranza de los objetivos principales del componente y de lo que se había realizado previo al presente informe.
3. Posteriormente, adelantó que ha la presente fecha ya se pueden ir identificando aquellas Asociaciones que mejores oportunidades presentan para verse beneficiadas por el Proyecto. Así, y en el sector público, la Asociación de Jueces y Magistrados y la de Defensores Públicos, si bien, en el caso de éstos últimos, debía dedicarse mucho esfuerzo, pues en realidad aún no estaban constituidos en una verdadera Asociación, pero no obstante habían venido demostrando mucho interés y voluntad. Por su parte, y en el sector privado, se destacaron las Asociaciones de Mujeres Juristas y la de Estudios Penales y Sociales, dado que, el Instituto de Investigaciones y Acción Cívica, aún no da claros reflejos de lo que busca y de los objetivos que persigue; y, la Barra de Abogados Contra la Corrupción, a pesar que se ha logrado reducir en cierta medida, aún mantienen un frente altamente confrontativo y sin una visión clara de sus objetivos o de los procedimientos que deben seguir para alcanzarlos. En

ambos casos, esta por definirse su orientación hacia verdaderas Asociaciones, o más bien como ONGs.

4. Acto seguido, Leonardo Escobar procedió a explicar que, en lo concerniente a las etapas de planificación, a la presente fecha ya se habían concluido con las siguientes etapas: A) Definición de elementos claves de la planificación, es decir, la etapa conceptual referente a la identificación, por parte de cada Asociación, de su “visión”, “misión” y “objetivos estratégicos”. Etapa en la que se había invertido mucho tiempo; B) La etapa operativa de diseño y desarrollo del plan de trabajo; y, C) La etapa de unificación y "ensamblaje" de las dos anteriores (conceptual-operativo) de revisión y ajuste del plan estratégico. Consolidadas las etapas anteriores, quedan por realizarse las siguientes: A) Validación y aprobación del plan estratégico por la Asamblea General de cada Asociación; B) La puesta en marcha del plan estratégico; y, C) Seguimiento, evaluación y retroalimentación de la puesta en marcha del plan estratégico.
5. El Consultor resaltó la importancia en la creación y consolidación de la Secretaría Provisional, como instrumento indispensable para darle continuidad al componente. Asimismo, sugirió el cambio de nombre de “Secretaría Provisional” a “Secretariado Técnico de las Asociaciones”, a fin de que éstas pudiesen apropiarse de la misma, incluso después de que el Proyecto se haya retirado del país, visualizando la posibilidad de crear una red de Asociaciones en donde se rote la responsabilidad de dicha Secretaría. Experiencia que, de conformidad a palabras del Consultor, había resultado muy positiva en otros países.
6. La Secretaría Provisional debe apoyar a las Asociaciones en la estructuración de los siguientes aspectos: A) Estructura jurídica (Estatutos, Reglamentos, personería jurídica, etc.); B) Estructura financiera; C) Estructura contable; D) Estructura administrativa; E) Estructura tributaria; F) Recursos humanos; y, G) Archivos generales.
7. Con respecto a la idea de crear un Secretariado Técnico de las Asociaciones, Brad Fujimoto advirtió que no era objetivo del Proyecto crear otro FOPRIDEH, sino el fortalecimiento interno de cada Asociación, apartando de éstas la conceptualización de ONGs. Al respecto, Rigoberto Cuéllar exteriorizó su parecer en cuanto a que lo importante para evitar que dicha circunstancia se diese, y que el Secretariado Técnico se convirtiese en algo tan autónomo de las Asociaciones mismas que incluso pudiese llegar a absorberlas, era limitar y definir las funciones del

Secretariado a aspectos meramente técnicos y ejecutivos, pero en ningún caso decisorios.

8. Igualmente, Brad Fujimoto exteriorizó su preocupación de que en todo momento del proceso, fuesen las Asociaciones mismas las que plantearan su finalidad y objetivos, y que no se percibiese que el Proyecto estaba imponiendo de alguna forma los mismos, dado que eso impediría una auténtica apropiación por parte de las Asociaciones del producto. Situación que había podido comprobar en otros países. Al respecto, tanto Rigoberto Cuéllar como Leonardo Escobar, aseguraron que lo que el Proyecto venía realizando es auxiliar a las Asociaciones a identificar esas finalidades y objetivos, e incluso a priorizar entre aquéllos que de forma inmediata podrían llegar realísticamente a cumplir, pero que, en definitiva, eran las asociaciones quienes determinaban, de forma absolutamente autónoma, estos aspectos. Sin embargo, igualmente se aseguró que dicho punto de vista jamás sería olvidado.
9. Se aclaró, por parte de Leonardo Escobar, y ante la preocupación exteriorizada por Brad Fujimoto en cuanto a una posible falta de “democratización” en la elaboración del plan estratégico dentro de las Asociaciones; que el plan estratégico elaborado por los equipos de trabajo de cada Asociación, no era más que una “propuesta” que debía ser socializada, consensuada y finalmente aprobada en Asamblea General convocada por cada Asociación, y que por tanto se caracterizaba por su “flexibilidad”.
10. Se recomendó, por parte de Brad Fujimoto, la posibilidad de ir identificando miembros (no necesariamente de las Juntas Directivas) dentro de cada Asociación, a fin de poder financiar viajes al extranjero y que éstos puedan observar y experimentar *in situ* las experiencias de otras Asociaciones afines y los logros positivos que éstas han logrado obtener. Al respecto, se acordó que, además de la identificación de posibles candidatos, debía identificarse igualmente el momento más oportuno para concretizar dicha idea, pues en opinión, tanto de Sonia Zacapa como de Leonardo Escobar, las Asociaciones con las que se venía trabajando aún estaban en etapas muy embrionarias de autodefinición como verdaderas Asociaciones, por lo que el provecho, en estos momentos, sería mínimo.
11. Se hizo hincapié, por parte de Brad Fujimoto, de no descartar un futuro apoyo a la Asociación de Fiscales, que aunque, por la situación actual, no era trabajable, podría llegar a serlo en un futuro. Ante lo cual Leonardo Escobar sugirió la formulación de una segunda etapa a futuro de

identificación de otras Asociaciones que se podían apoyar, dentro de las cuales podía incluirse la Asociación de Fiscales.

- 12.** Finalmente, se exteriorizó la inquietud por parte de Brad Fujimoto en cuanto a cómo se mantendría la continuidad del proyecto de apoyo a las Asociaciones en ausencia del Consultor; respondiendo Leonardo Escobar que esa precisamente era la importancia en la creación de la Secretaria Provisional y en la designación de la persona que deberá dirigirla. Criterio que fue compartido por el Señor Fujimoto.

AYUDA MEMORIA
REUNION EQUIPO DE CAJ FIU CON UTR DEL PODER JUDICIAL

Fecha: Jueves 14 de 2005; 2:30 P.M.

Participantes: Cesar Barrientos y Rigoberto Cuéllar (CAJ-FIU); Jenny Murphy (USAID); Kenneth Madrid y Cesar Ramos (UTR del Poder Judicial).

Agenda: Discutir los avances alcanzados con respecto al Proyecto de Acuerdo Para la Agilización de la Declaratoria de Vehículos en Sede Administrativa y el Proyecto de Ley de Institucionalización de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal.

Desarrollo de la Agenda:

1. Cesar Barrientos inició explicando los avances que se habían realizado, mediante aproximaciones con la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, para asegurar la aprobación por parte de la Comisión Nacional Interinstitucional de Justicia Penal, tanto del Proyecto de Acuerdo para la Agilización de la Declaratoria de Abandono de Vehículos en Sede Administrativa, como del Proyecto de Ley para la Institucionalización de la Comisión Nacional, así como del Proyecto de Acuerdo para fijar una política criminal que permita a las Comisiones Regionales y Locales beneficiarse de la aplicación de instrumentos de simplificación procesal (criterios de oportunidad y suspensiones condicionales del proceso penal). Manifestando que la Presidenta a la fecha tenía pleno conocimiento de todos estos Proyectos y los estaba esperando con entusiasmo.
2. Cesar Barrientos igualmente explicó que ya se tenían avances importantes en dos de los Proyectos señalados. Siendo éstos: El Proyecto de Acuerdo Para la Agilización de la Declaratoria de Abandono de Vehículos en Sede Administrativa y el Proyecto de Ley para la Institucionalización de la Comisión Nacional Interinstitucional de Justicia Penal. Por su parte, Rigoberto Cuéllar realizó una breve explicación de las finalidades y contenidos que se perseguían con ambos instrumentos.
3. Kenneth Madrid exteriorizó su entusiasmo por ambos Proyectos, reconociendo que, en el caso de la agilización de la declaratoria de abandono de vehículos, dicho tema había permanecido en el olvido hasta ahora; y, que el Proyecto de Ley para la existencia permanente de las

Comisiones, era un paso importante sobre un tema, que si bien ya había sido objeto de discusión, aun no se había llegado a tratar de forma seria.

4. Con respecto al Proyecto de Ley para la institucionalización permanente de las Comisiones, sugirió que el nombre de la Comisión se cambiara de “Comisión Interinstitucional de Justicia Penal” a “Comisión Interinstitucional de Justicia”, y así poder ampliar su ámbito de acción más allá de lo estrictamente penal. Intención que sí se reflejaba del desarrollo del articulado y de los Considerandos mismos, del Proyecto presentado.
5. Igualmente, se discutió la posibilidad de que el actual Programa de Depuración de Causas Penales, pudiese continuar existiendo a fin de cubrir lo que sería una futura depuración de causas civiles, una vez aprobada y puesta en vigencia la Nueva Ley de Procedimientos Civiles. Idea que fue compartida por Kenneth Madrid, quien manifestó que ya se estaban realizando esfuerzos importantes por determinar la mora existente en los Juzgados de lo Civil a nivel nacional.
6. De igual forma se discutió la posibilidad de incluir dentro del Proyecto de Ley de institucionalización de las Comisiones, el mecanismo que garantizara la posibilidad de autofinanciamiento de las Comisiones Regionales y Locales; para lo cual se podría crear un procedimiento para remitir todos los beneficios, en metálico, que pudiesen obtener las Comisiones por aplicación de medidas de simplificación procesal, a una caja común a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que ésta incluyera un renglón dentro de su presupuesto para posteriormente distribuir dichas cantidades mediante un fondo rotativo a las Comisiones.
7. Finalmente, se acordó que el Proyecto, a través de Rigoberto Cuéllar, haría llegar en sustento informático, mediante *e mail*, tanto el Proyecto de Acuerdo Para la Agilización de Declaratoria de Abandono de Vehículos en Sede Administrativa, como el Proyecto de Ley Para la Institucionalización de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, a Kenneth Madrid y a Cesar Ramos, con el objeto que éstos los revisen y remitan las sugerencias que estimen a bien formular y, en el caso de la Ley de Institucionalización de la Comisión, sugiriesen los aspectos más importantes que deberían ir regulados en la misma con respecto a la estructuración y funciones de las Unidades Técnicas de Reforma Penal.

AYUDA MEMORIA REUNION CON FUNCIONARIOS DE LA USAID

Fecha: Martes 03 de mayo de 2005

Participantes: Sonia Zacapa, Brad Fujimoto, Gabriela Leva, Annette Tuebner, Blanca Nuñez; Cesar Barrientos, Rigoberto Cuellar, Rigoberto Portillo

Agenda: Grupos Focales, Asociaciones, Depuración de Causas, Comisiones de Justicia, Medicina Forense, Fiscalía Contra la Corrupción, Reforma Procesal Penal, Código Procesal Civil, Conciliación y Mediación

Desarrollo de la Agenda:

13. Grupos Focales:

Cesar Barrientos expone los objetivos de realizar los grupos focales y Rigoberto Portillo explica a grandes rasgos la metodología que se sigue en cada jornada con mesas de trabajo. Se explica que la capacitación será en áreas prioritarias y que será rescatada de las propias necesidades que los operadores tienen en sus campos de trabajo. USAID expone su preocupación sobre que los operadores vuelvan atrás con problemas de aplicación del Código Procesal Penal.

14. Asociaciones:

Cesar Barrientos expone la razón del trabajo en el tema de Asociaciones y Rigoberto Portillo explica las actividades puntuales del mes de abril y los logros que se han obtenido al identificar e iniciar el proceso de fortalecimiento de 6 Asociaciones (3 públicas y 3 privadas).

15. Depuración de Causas:

El Director Cesar Barrientos expone la situación de los procesos penales acumulados durante la vigencia del proceso penal viejo. Rigoberto

Cuellar expone la falta de método y técnicas legales válidas en el cierre de expedientes penales, la plataforma de trabajo, los jueces y el personal administrativo, funcionan empíricamente, lo que trata el proyecto es de dotar de un reglamento y dar asistencia técnica para su articulación y legalización.

16. Comisiones de Justicia:

Cesar Barrientos expone como funcionan, para que sirven y que son el espacio ideal de justicia local y comunitaria, en que los operadores se basan para discutir y buscar las soluciones a su problemática legal y otros temas que afectan la aplicación de la justicia.

17. Medicina Forense:

La petición de ellos ha sido la capacitación de un técnico de mantenimiento para los equipos de ADN y fortalecer sus procesos técnicos y de capacitación (certificación de peritos).

18. Fiscalía Contra la Corrupción:

No está claro el apoyo que se pueda ofrecer por el Proyecto, dada la situación de la Fiscalía y del tema corrupción en el país. Brad menciona que será necesario llevar el tema a consulta con la Embajada y altos niveles de decisión del país.

19. Reforma Procesal Penal:

Los temas que involucran al Proyecto, se discuten con la Sala Penal y se incorporan en actas para que parezca que son propuestas de la Sala Penal. Se entrega copias de las actas o memorias a USAID.

20. Código Procesal Civil:

Hay un trabajo avanzado con la Comisión Judicial que prepara el Proyecto de Código con la asesoría de Juan Luis Gómez y Victor Moreno Catena. Se ha logrado revisar el anteproyecto que existía y mejorarlo, para poder contar con un anteproyecto de Código que sea modelo para otros países.

21. Conciliación y Mediación:

Relata Don Cesar Barrientos que se presentó, el dictamen del Consultor Gerardo Villalobos quien recomienda un ámbito de conciliación judicial y un ámbito comunitario de conciliación desde las municipalidades. No se toma en cuenta la recomendación, de incorporar la conciliación desde las Comisiones de Justicia.

22. Cesar Barrientos menciona que el equipo nacional ha funcionado bien y coordina con el equipo de USAID.

23. Es necesario revisar el contrato en la página F-2 sección F.5 para conocer la situación de fondos a otorgar a las Cámaras de Comercio, para el tema de Conciliación y Arbitraje Comercial.

24. USAID solicita que se ponga por escrito la situación de Alfredo Chirinos y su posible sustitución, el impacto en el Proyecto, generado por su partida y cual es la estrategia que asumirá el Proyecto para su sustitución. Dirigida por Luis Salas hacia la Jefe de Contratos de USAID - Honduras con una fecha límite. Mencionar como abordara el resultado 7 del Contrato.

Se está esperando una modificación del Contrato por USAID para cambiar las fechas de los productos a entregar.

25. USAID solicita una presentación del Proyecto en un grupo de trabajo de iniciativas democráticas, que será en inglés, en fecha jueves 12 de mayo.

AYUDA MEMORIA REUNION CON DIRECTORES/CAJ-FIU

Fecha: 12 de mayo de 2005

Hora: 4:00 p.m.

Agenda: Ministerio Público, Procedimiento Civil, Leyes de Carrera Judicial y Ley Orgánica del Poder Judicial, Sala Constitucional, Conciliación y Arbitraje, Asociaciones Profesionales, Monitoreo y Evaluación, Depuración de Casos, Defensa Pública, Reunión Equipo.

Desarrollo de la Agenda:

26. Ministerio Público:

Enfocar las actividades de apoyo al Ministerio Público en la ruta de colaboración con el tema anticorrupción. Inicialmente identificar la voluntad de la Fiscalía General sobre abordar el tema. Don Cesar puede abordar el tema con el Fiscal General.

Otro tema a abordar en el Ministerio Público, es el de fortalecer los Laboratorios Criminalísticos. Aquí es necesario revisar con el Sr. Coronado de la Embajada sobre fondos que ellos tienen para el tema de laboratorios. Si él no dispone los fondos entonces el Proyecto puede traer un especialista de Miami para evaluar la situación de Medicina Forense.

27. Procedimiento Civil:

Se ha comprometido el Proyecto a entregar un Proyecto de Código Procesal Civil para finales de julio. Se buscará financiar el viaje de los Magistrados Civiles a España para revisar el Código a la luz de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España.

Don Cesar Barrientos preparará una agenda tentativa del viaje con Victor Moreno y solicitará a la Presidenta de la Sala Civil una solicitud de la necesidad del viaje y la Justificación del mismo.

28. Leyes de Carrera Judicial y Ley Orgánica del Poder Judicial:

Proceder despacio con cautela: acercarse a Cooperación Española para ver hasta donde llega su cooperación en este tema y el monto. **PRIORIDAD.**

El Proyecto se vinculará en este tema en la implementación y reglamentación de las leyes. Hay que buscar consenso o complementación con los españoles, para verificar el estado de las leyes y los problemas que hay.

29. Sala Constitucional:

Contactar y coordinar con la Sala IV de Costa Rica, la colaboración. Evaluar inicialmente la situación de la Sala Constitucional mediante un diagnóstico con un consultor (es) internacional. Hay una próxima reunión con la Sala Constitucional la siguiente semana, a la que asistirán Cesar Barrientos y Rigoberto Cuellar.

30. Conciliación y Arbitraje:

El informe de Gerardo Villalobos se enviará a USAID pero previamente hay que señalar que necesidades y renglones son indispensables para cubrir en el ámbito judicial y en el ámbito municipal para presentarlo a la USAID con números y cantidades de dinero. Los requerimientos de los Centros son para la próxima semana. Ana Carazo solicitara a Gerardo esos datos. Trabajar la otra semana, los datos del arbitraje que deben mejorarse con problemas, números, problemas de la ley en cuanto al arbitraje. **PRIORIDAD.**

31. Asociaciones de Profesionales:

Revisar la situación individual de cada Asociación y un plan para cada Asociación sobre el estado en que se encuentre. No hacer un plan general para todas las Asociaciones. Se hablará con Leonardo Escobar (María Juri) para pedirle que ponga por escrito un plan individual de seguimiento

por Asociación. Claudia preparará un informe de lo que ha encontrado en cada Asociación.

32. Monitoreo y Evaluación:

La consultora Carmen Rodríguez preparará los indicadores de seguimiento del Proyecto y luego se hará una reunión con el equipo para evaluar y validar los indicadores.

33. Depuración de Casos:

Se necesita un consultor nacional para retomar el tema y estar asistiendo el proceso de depuración de casos. Rigoberto Cuellar prepara unos términos de referencia para esa consultoría.

34. Defensa Pública:

CAJ-FIU Miami, buscará Consultores para el Diagnóstico de la Defensa Pública, sobre organización y funciones.

35. El equipo del Proyecto, debe reunirse para definir un perfil para los Asistentes en el Proyecto para el Director y cada uno de los Coordinadores de componentes.

AYUDA MEMORIA
REUNION CON EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO
CAJ-FIU

Fecha: Jueves 26 de mayo de 2005

Hora: 10:00 a.m.

Participantes: Leonardo Escobar, Ana Carazo, Cesar Barrientos, Rigoberto Portillo, Liliana Mandujano y Claudia Carrasco.

1. Es necesario que el proyecto cuente con una oficina con logística para el trabajo de las asociaciones (computadora, materiales de oficina, mobiliario).
2. La ubicación de la persona que trabaja con la Secretaría Técnica, será en la segunda planta del edificio.
3. Leonardo menciona que las Asociaciones requerirán apoyo en temas de personería jurídica, estatutos, registros tributarios, registros de seguridad social. Se haría una verificación de necesidades de asistencia para consolidarse.
4. La Secretaría Técnica junto con las Asociaciones prepara un diagnostico y determinación de necesidades de las filiales de las asociaciones en el nivel regional.
5. Leonardo Escobar expone que es necesario proponer un instrumento especial de seguimiento y monitoreo de las actividades con las asociaciones.

AYUDA MEMORIA REUNION CON FUNCIONARIOS DE LA USAID

Fecha: Jueves 26 de mayo de 2005

Hora: 10:45 a.m.

Agenda: Grupos Focales, Asociaciones, Apoyo al M.P., Código Procesal Civil.

Desarrollo de la Agenda:

1. Grupos Focales:

Se requiere un plan de capacitación lo más pronto posible para USAID sobre viajes al exterior de capacitación de operadores.

2. Asociaciones:

Se diagnosticaran las necesidades de asistencia técnica de las asociaciones en áreas puntuales que permitan fortalecerlas para llegar a un nivel de elegibilidad para financiamientos.

3. Apoyo al M.P.

Se complica por la actitud del Fiscal General de querer despedir mas fiscales, lo que lo lleva a un conflicto. Se continuara el esfuerzo del diagnostico pero con sutileza.

4. La Subdirectora Ana Carazo se reunirá con el Director de USAID para exponerle lo necesario que resulta el viaje de los Magistrados de la Sala Civil a España, a efecto que conozcan la agilidad del proceso civil en lugares como Jetafe y puedan aplicar en lo posible esa celeridad en el proyecto de Código que terminaran de elaborar en España.

Observaciones: Brad Fujimoto

- Las próximas presentaciones de informes de avances deben hacerse comparados con los hitos del plan.
- Se buscan recursos para abrir más centros integrados en el país, para el 2007 de parte de USAID.
- Involucrar a la Dirección de USAID en las actividades de impacto de grupo que el proyecto ejecuta.

AYUDA MEMORIA
REUNION DE PRESENTACION DE ADR EN USAID

Fecha: Jueves 26 de mayo de 2005

1. Brad sugiere modificar el punto 3.6 del contrato para reorientar la ayuda a los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio, la de Tegucigalpa y San Pedro Sula únicamente hacia la difusión de sus servicios.
2. Se promoverá una reunión con GTAG para conocer los criterios de elegibilidad que han aplicado para los municipios y conocer sus recomendaciones sobre el proceso de iniciar con la conciliación municipal.
3. Se promoverá una reunión con la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia para presentar las recomendaciones del Informe de Gerardo Villalobos sobre los Centros Judiciales de Conciliación.

AYUDA MEMORIA
REUNION CON DIRECTORA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Fecha: Martes 31 de mayo de 2005

1. Planteamiento General de la visita de Bennet Brommer a Honduras para elaborar un diagnóstico de la situación de la Defensa Pública.
2. Búsqueda de documentos de informes preparados por el Proyecto DPK Consulting sobre varios tópicos de la Defensa Pública. Se tendrán posiblemente para el viernes.
3. La Directora de la Defensa Pública cree que una reunión con el Consultor para el día 20 de junio sería oportuna para aclarar o ahondar sobre los problemas que enfrenta esa oficina a nivel nacional.

